

N° 35-2.006

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las ocho horas treinta minutos del veintisiete de noviembre del dos mil seis, con asistencia inicial de los Magistrados Mora, Presidente; Rivas, González, Escoto, Aguirre, van der Laat, Varela, Chaves, Arroyo, Solano, Calzada, Armijo y los Suplentes Víctor Manuel Ardón Acosta, Rafael Sanabria Rojas y Rosario Fernández Vindas; el primero en reemplazo del Magistrado Vega, a quien se concedió permiso con goce de salario; el segundo en lugar de la Magistrada Pereira, por disfrutar de vacaciones y la tercera ocupando la plaza vacante de la Sala Tercera.

ARTÍCULO I

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el 13 de noviembre en curso, número 34-2.006.

Por no haber asistido a esa sesión, los Magistrados Mora, Escoto y los Suplentes Ardón Acosta y Sanabria Rojas, se abstuvieron de votar.

La Magistrada Calzada y los Magistrados Solano y Armijo, aprueban la mencionada acta, salvo en los artículos II y IV, en los que se abstuvieron de votar.

ARTÍCULO II

ENTRA EL MAGISTRADO SOLÍS Y EL LICENCIADO FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ, FISCAL GENERAL DE LA

REPÚBLICA.

Se continúa con el análisis del proyecto de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Para el artículo 25, el Ministerio Público propone la siguiente redacción:

“Artículo 25.- Consejo Fiscal. El Consejo Fiscal del Ministerio Público será el órgano asesor del Fiscal General de la República. Sesionará por lo menos una vez cada tres meses o cuando lo convoque el Fiscal General. Estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Fiscal General de la República, quien lo presidirá, por sí o por delegación.

b) El Fiscal General Adjunto.

c) Ocho fiscales adjuntos titulares y siete fiscales adjuntos suplentes, nombrados por mayoría simple por los fiscales adjuntos de todo el país, mediante votación secreta.

d) Dos fiscales adjuntos nombrados por el Fiscal General.

Los miembros indicados en el inciso c) serán electos por períodos de un año, con posibilidades de reelección. La mitad de los miembros será renovada cada año.

Los integrantes indicados en el inciso d), podrán ser sustituidos por el Fiscal General en cualquier momento.

A ese Consejo le corresponderá colaborar con el Fiscal General, en la definición de la política que deba seguir el Ministerio Público y la Policía Judicial, en cuanto a la investigación y persecución penales y en los asuntos que el Fiscal General le someta.

Otorgará, además, distinciones honoríficas por desempeño sobresaliente en el cumplimiento de labores.

El Fiscal General podrá convocar también a otros fiscales o funcionarios administrativos del Ministerio Público, así como a los jefes y miembros de cualquier cuerpo de policía del país, con finalidad de que estos rindan informe o de intercambiar opiniones acerca de las funciones que les son propias. La comparecencia en estos casos es de carácter obligatoria.

En la definición de objetivos y medios de la política de persecución penal de mediano y largo plazo, el Fiscal General no puede eximirse de escuchar al Consejo Fiscal.

El contenido de las discusiones, deliberaciones y opiniones vertidas en las sesiones del Consejo es secreto.

Transitorio.- Los Fiscales Adjuntos territoriales y especializados integrantes del Consejo Fiscal, serán electos a más tardar un mes después de la entrada en vigencia de esta ley. La primera vez que sean electos, cuatro de los Fiscales

Adjuntos referidos en el inciso c) del artículo 25 lo serán para un período de un año, y los cuatro restantes por dos años.”

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “En el primer párrafo la diferencia está en que la propuesta señala que el Consejo Fiscal debe reunirse por lo menos cada seis meses, y la propuesta del Ministerio Público es que lo sea por lo menos cada tres meses. Yo no he comentado con los compañeros de la Comisión sobre la propuesta del Ministerio Público, pero personalmente me parece que es procedente.”

Sin objeción de las señoras y señores Magistrados presentes, **se dispuso** aprobar la redacción del primer párrafo del artículo 25, en la forma propuesta por el Ministerio Público.

- 0 -

Los incisos a) y b) del artículo 25 de aprueban ya que no existe objeción del Ministerio Público.

- 0 -

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “En el inciso c) a la Comisión le parece que sean cinco Fiscales Adjuntos nombrados por mayoría simple de los Fiscales Adjuntos de todo el país, y la propuesta del Ministerio Público es que sean ocho Fiscales Adjuntos titulares y siete Fiscales Adjuntos suplentes nombrados por mayoría.

Señala el licenciado Dall’Anese: “En realidad en los incisos c) y d) de la propuesta de la Corte habla de cinco Fiscales Adjuntos nombrados

por mayoría simple los Fiscales y cinco Fiscales Adjuntos nombrados por el Fiscal General. Cuando se sometió a Consejo Fiscal el proyecto, la mayoría de los Fiscales Adjuntos quieren tener ocho fiscales designados por el Consejo Fiscal o por el pleno de los Fiscales Adjuntos y no sólo cinco, para que los represente, es decir, que la mayoría del Consejo Fiscal sea representativa de los Fiscales Adjuntos del país, entonces serían ocho, y siete Fiscales suplentes para el evento de que alguno de estos ocho no pueda asistir a alguna reunión y entonces que pueda ser sustituido oportunamente, de manera que no son quince, sino ocho, y el inciso siguiente, el d), dice que los otros dos, para completar los diez Fiscales que formarían el Consejo Fiscal, serían dos Fiscales Adjuntos nombrados por el Fiscal General. La propuesta de la Comisión es que sean cinco Fiscales Adjuntos nombrados por el Fiscal General, lo que se hace es cambiar la proporción, sería, Corte dice cinco electos por los Fiscales Adjuntos, cinco nombrados por el Fiscal General; el Consejo Fiscal lo que propone es ocho nombrados por los Fiscales Adjuntos, dos por el Fiscal General para tener más representatividad, y siete suplentes para el evento de que no pueda alguno de éstos Fiscales acudir a las sesiones. Los ocho representantes de los Fiscales Adjuntos serían nombrados por los Fiscales Adjuntos y los siete suplentes también, sólo dos serían de designación del Fiscal General. Integrando el Consejo Fiscal con el inciso c) y el d), son diez más el Fiscal General once, lo único es que de esos diez que la Comisión decía cinco

nombrados por los Fiscales Adjuntos, y cinco por el Fiscal General, la propuesta del Ministerio Público, son ocho nombrados por los Fiscales Adjuntos y sólo dos por el Fiscal General.”

El Magistrado Arroyo expresa: “A mí me parece que en esto habría que considerar los motivos que tuviera el Consejo Fiscal, que tal vez eso es lo que nos hace falta conocer. Yo entendería que no hay diferencia en el número total, sino sólo en la forma de elección. Si un número es tal, como es once, es adecuado, pues cuáles son las razones para que el sistema de elección sea diferente.”

Agrega el licenciado Dall’Anese: “En el Consejo hay en este momento una conciencia muy clara de que el Ministerio Público es una organización totalmente vertical y la única forma de establecer un control sobre el Fiscal General es a través del Consejo Fiscal, en cuanto a resoluciones de política de persecución; de manera que consideraron los Fiscales Adjuntos, y a mí me pareció adecuada la observación que ellos hacían, que mientras más representantes tuvieran ese control iba a ser más efectivo y el Consejo iba a ser más independiente. Si la mitad del Consejo es nombrado por el Fiscal General iban a estar más vinculados a las ideas del Fiscal General en vez de cuestionar, que es la dinámica adecuada como para controlar las actuaciones del Fiscal General. A mí me pareció que dentro de la verticalidad que hay que tener es una propuesta democrática para poder ejercer un control sobre el Fiscal General.”

ENTRA EL MAGISTRADO RAMÍREZ

La Magistrada Fernández Vindas manifiesta: “Me parece que la propuesta de la Fiscalía deberíamos de acogerla, es creo que más representativa en el sentido que lo ha dicho el señor Fiscal, de la voluntad en general de los Fiscales Adjuntos, y le disminuye un poco el poder al Fiscal General en cuanto a esa elección, porque como está propuesto de cinco, tal como lo dice don Francisco, en realidad habría muchísima más ingerencia en esa elección y en las posiciones que probablemente asumirían estos Fiscales. Con esto que sean los Fiscales Adjuntos los que escogen ocho y el Fiscal General solo dos, me parece que se democratiza un poco, sin ignorar la verticalidad, como se ha dicho del Ministerio Público esta situación. Yo diría que sería preferible a la propuesta anterior.”

Se acordó: Aprobar la redacción de los incisos c) y d) en la forma propuesta por el Ministerio Público.

- 0 -

ENTRA EL MAGISTRADO CRUZ.

Continúa el Presidente, Magistrado Mora: “El tema que sigue me parece que habría que analizarlo con un poco más de detenimiento. Hay dos variantes en la propuesta del Ministerio Público y la que me preocupa más es la primera. En el párrafo que sigue después del d), dice: “*Los miembros indicados en el inciso c) serán electos por períodos de dos años, con posibilidad de reelección.*” El Ministerio Público nos propone que sean

por un año. Recuerdo que cuando estábamos en la Comisión discutiendo sobre este tema, yo era de la idea de que recomendáramos períodos de cuatro años o de tres años. Me parece que los períodos muy cortos no dan posibilidad de hacer planes a mediano y a largo plazo y realmente un período de un año es casi simplemente para venir a un par de reuniones y entender un poco el Consejo Fiscal. Al final pactamos en dos años, pero ahora veo que el Ministerio Público pretende llevarlo a un año, y me gustaría saber cuál es la razón para eso. Después hay otro tema de cómo llenar las vacantes temporales, pero podríamos dejarlo para discutirlo con posterioridad y concentrarnos ahora en el período, de si es de dos años o es de un año.”

El licenciado Dall’Anese menciona: “El tema fue discutido y se señaló que un año era muy poco tiempo, pero entonces adoptaron la medida de que se cambie la mitad de estos ocho miembros cada año, es decir, hay cambio cada seis meses de la mitad del Consejo para irle dando continuidad. Yo personalmente si dicen que dos años o tres años no tengo ningún problema. Este fue el acuerdo del Consejo Fiscal, porque de alguna manera todos los Fiscales Adjuntos querían tener la posibilidad de pasar a ocupar una silla en el Consejo Fiscal en algún momento, y creo que esta es la razón por la cual se estableció un período tan corto.”

El Magistrado Ardón Acosta dice: “Aquí hay dos puntos, en primer lugar hacer eco de que un año es un tiempo muy corto, sobre todo en

órganos colegiados de esta naturaleza para la ejecución, incluso contralora de muchos asuntos; lo digo por mi experiencia del Consejo Directivo de la Escuela Judicial. Me parece que cuatro años es un término prudencial para ejecutar esas acciones. El señor Fiscal General le consta que nosotros en el seno de la Escuela nos hemos avocado también a un proyecto similar al que ellos están trabajando en este momento, y es que a mí también me surge aquí una duda, en relación con la política general de este Poder Judicial, y es el de la posibilidad de la reelección o la imposibilidad de reelección en cargos de esta naturaleza, y eso es un elemento que yo creo que se debería tomar en cuenta desde ahora para poder por lo menos ir teniendo una directriz de esta Corte en relación con los demás Consejos.”

El Presidente, Magistrado Mora, agrega: “Podríamos discutir primero el tema que nos pone el Magistrado Ardón. Como veníamos solamente discutiendo en donde hay divergencia, y en cuanto a la posibilidad de reelección no había ninguna divergencia, pero tal vez sea conveniente que discutamos el tema de la reelección porque eventualmente puede incidir en el plazo del nombramiento. Si a ustedes les parece vemos primero la propuesta del Magistrado Ardón para que definamos si en el caso hay o no reelección. Tanto la Comisión como el Ministerio Público aceptan que haya posibilidad de reelección.”

La Magistrada Calzada expone: “A mí me parece que para efectos de claridad, porque ahora pensamos una cosa y el día de mañana se interpreta

otra. Yo creo que aquí deberíamos poner si la reelección puede ser indefinida o si tiene alguna limitación en cuanto a que es un período más, o lo que sea, o dos períodos, o si es indefinida, pero que quede de una vez en la ley.”

El Presidente, Magistrado Mora, señala: “El tema de la reelección en la Comisión también lo discutimos, y nos pareció que si un grupo de veinte personas se ponen de acuerdo en que una persona se reelija porque está haciendo bien su labor, porque tiene apoyo de sus compañeros y demás, pues no importaría que lo fuera por dos o tres períodos. El problema está en que muchas veces dejamos de lado a buenos servidores casualmente porque no se les puede reelegir. Yo no sé si en este caso, el tema de una mayor democracia, permitiendo la participación de todos, sea lo procedente. Estimo que podría resultar una solución impráctica pues produce ineficiencia. Me parece que está bien, que todos quisiéramos llegar a ocupar puestos de esta índole, pero la realidad es que hay algunos que son mejores y más dedicados, por eso me defino como favorable a la reelección en este caso. Si les parece discutimos primero si hay o no reelección, luego si dispusiéramos que si, estableceríamos por cuántos periodos, o si lo es indefinidamente.”

ENTRA LA MAGISTRADA VILLANUEVA.

El Magistrado Arroyo agrega: “Incluso en otros temas con respecto a otros órganos y entes del Poder Judicial, como que esta Corte entendió que

era conveniente la reelección limitada, y que los períodos de cuatro años eran suficiente. De manera que si la Corte está de acuerdo en al menos alguna reelección, cuatro años podrían ser razonables para que un Consejo como éste se renueve, y eso acorde con lo que me recordaba el Magistrado Ardón, con decisiones que ha habido en otras entidades del Poder Judicial y que están recomendadas para la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

El Presidente, Magistrado Mora, señala: “Definamos ahora si aceptamos que haya reelección y luego si sería por más de un período.”

El Magistrado Arroyo dice: “Es porque hay asuntos muy relacionados, no sería lo mismo pensar en una reelección por un año que una reelección por dos años; pero alguna gente podría decir varias reelecciones porque es sólo un año.”

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “Luego establecemos cómo sería el orden, ahora veremos si hay o no reelección.”

Se procede a recibir la correspondiente votación, y por mayoría de dieciocho votos, **se dispuso:** Que sí haya reelección. Así votaron los Magistrados Mora, Rivas, Solís, González, Escoto, Aguirre, Villanueva, Varela, Ramírez, Chaves, Arroyo, Solano, Calzada, Armijo, Cruz y los Suplentes Ardón Acosta, Sanabria Rojas y Fernández Vindas.

El Magistrado van der Laat emitió su voto en el sentido de no haya reelección.

Con motivo del resultado de la anterior votación, se procede a

resolver el plazo por el que sería la reelección, a tales efectos el Presidente, Magistrado Mora, indica: “Ahora fijaríamos el plazo, si fuera uno o dos años, cuatro años como entiendo que es la propuesta del Magistrado Ardón o en forma indefinida. Si no alcanzáramos mayoría luego votaríamos por las opciones que recibieron más votos.”

Recibida la votación respectiva se obtuvo el siguiente resultado: ocho votos se recibieron para que sea por cuatro años. Así se pronunciaron los Magistrados Mora, González, Escoto, Aguirre, Villanueva, Ramírez, Chaves y el Suplente Ardón Acosta.

Los Magistrados Rivas, Solís, Calzada, Armijo, Cruz y el Suplente Sanabria Rojas, emitieron su voto para que la reelección sea en forma indefinida.

Los Magistrados van der Laat, Varela, Arroyo, Solano y la Suplente Fernández Vindas, votaron para que sea por dos años.

Menciona el Presidente, Magistrado Mora: “Ahora tendríamos que votar por cuatro años o indefinido.”

El Magistrado Cruz señala: “A mí me parece que hay ámbitos en los que se demuestra que la falta de reelección más bien es un error. Siempre he creído, por ejemplo, que en el ámbito parlamentario uno de los problemas del parlamento es casualmente que no hay carrera parlamentaria, lo cual hace que la Asamblea Legislativa, simplemente como un referente, cada cuatro años, en el mejor de los casos puede tener tres o cuatro que han

tenido experiencia, y pasan los diputados un año de aprendizaje probablemente, y tenemos, me parece que en este caso, por lo menos a mí, a larga distancia, no me parece que haya como demasiados elementos de poder como para que se pueda producir un vicio esencial de que la persona cada vez que se someta a una reelección pueda ser reelecto; por eso yo me inclino por una tesis más amplia, porque realmente nosotros en el ámbito nacional tenemos esa preocupación que en caso de la reelección presidencial, guardando las distancias, hay una serie de factores de discusión sobre si es conveniente o no y yo creo que ahí hay elementos de poder, etcétera, que justifican un cambio; pero me parece que limitarlo es privarse de personas que resultan ser un hallazgo que justifican su permanencia en el puesto, y ya lo digo, me parece que en el tema, por ejemplo parlamentario que se ha dicho tantas veces, creo que eso va en perjuicio de los órganos colegiados el que no se pueda a una persona conforme al colegio electoral que corresponda que se le reelija, por eso me inclino por una tesis más amplia y que me parece que podemos tomar en consideración el ejemplo del parlamento, que sigue siendo probablemente una de las debilidades del sistema político costarricense.”

**CUANDO SE HALLABA EN USO DE LA PALABRA EL
MAGISTRADO CRUZ, ENTRÓ EL MAGISTRADO VARGAS.**

El Magistrado Solano agrega: “No le entendí al Magistrado Cruz las razones para decir que él va por una tesis más amplia. De las dos opciones

que tenemos en este momento, la tesis más amplia es indefinido, y quisiera nada más señalar que cuando votamos por la reelección estábamos pensando en un plazo determinado, de manera que aquí la opción más consecuente con los que habíamos votado previamente es la de los cuatro años, pero además la tesis de un nombramiento indefinido ahí, tomemos en cuenta que se está alejando totalmente de las aspiraciones que el propio Colegio de Fiscales nos ha expresado. Ellos hablaban de un año, y yo creo que se les fue la mano al pensar en una rotación tan corta, pero en fin, ya que estamos ahora en estas dos opciones yo pienso que no queda otra que votar por cuatro años. A mí lo de indefinido me parecería anquilosar un órgano como ese que no conviene. Los cambios en el país son muy dinámicos, hace diez años nos imaginábamos lo que hoy estamos viviendo en muchos aspectos, y creo, ya que solo dos opciones tenemos, habría que ir por la de cuatro años, no le veo otra opción.”

La Magistrada Fernández Vindas, dice: “Quizás hubo alguna confusión al votar por cuatro años que alguien pudo haber pensado que era el límite, porque vean que cuatro años nunca fue propuesto; como el período, fue propuesto un año o dos años, nunca tuvimos en discusión otro período, y al hablarse de la reelección estuvimos hablando más bien como delimitarla, y ahora resulta que nos queda un período de cuatro años, pero habiendo votado antes por la reelección ya el mínimo tendría que ser ocho años, entonces al menos considerando una reelección. Me parece a mí, pero

tal vez estoy equivocada, pero al creer que estamos limitando con este período, pero en realidad no lo estamos limitando con cuatro años y ya votamos una reelección lo que estamos diciendo es que mínimo tendría que ser ocho años entonces con una reelección, si limitamos la reelección a una.”

Se procedió a recibir la votación, y por mayoría de catorce votos, **se acordó:** Que la reelección sea por un período de cuatro años. En ese sentido votaron los Magistrados Mora, Solís, González, Escoto, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Ramírez, Chaves, Arroyo, Solano, Vargas y los Suplentes Ardón Acosta y Fernández Vindas.

Los Magistrados Rivas, Varela, Calzada, Armijo, Cruz y el Suplente Sanabria Rojas, votaron para que la reelección sea indefinida.

De seguido se procede a resolver si la reelección es por una o dos veces, y por mayoría de once votos, **se dispuso:** Que sea una reelección. Así votaron los Magistrados Mora, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Ramírez, Chaves, Arroyo, Solano, Vargas y los Suplentes Ardón Acosta y Fernández Vindas.

Los Magistrados Rivas, Solís, González, Escoto, Varela, Calzada, Armijo, Cruz y el Suplente Sanabria Rojas, emitieron su voto en el sentido de que sean dos reelecciones.

- 0 -

Continúa el Presidente, Magistrado Mora: “Pasamos entonces al otro

tema. En la propuesta de las vacantes temporales o definitivas para terminar el plazo serán llenadas por quien designe el Fiscal General, nos pareció que era complicado volver a hacer otra convocatoria. La del Ministerio Público es que la mitad de los miembros será renovada cada año. Yo creo que esta fórmula no funciona, porque como dispusimos que existe posibilidad de reelección, eventualmente no se produciría este efecto, me parece que eventualmente podríamos hacer es eliminar la posibilidad que se da en la Comisión de que sean llenadas por quien designe el Fiscal, si quitásemos esa parte sería entonces por nombramiento del Consejo Fiscal que es la regla general. Entonces las posibilidades de votar serían por mantener la propuesta de la Comisión o eliminar que sea el Fiscal General quien designe al que llene la vacante. Votar uno es con el proyecto, sea, que la llene el Fiscal General, dos es que sea el Consejo, sería eliminar esa frase.

Recibida la votación, por mayoría de trece votos, **se acordó:** Mantener la redacción del proyecto. Así votaron los Magistrados Rivas, Escoto, van der Laat, Varela, Chaves, Arroyo, Solano, Calzada, Vargas, Armijo, Cruz y los Suplentes Sanabria Rojas y Fernández Vindas.

Los Magistrados Mora, Solís, González, Aguirre, Villanueva, Ramírez y el Suplente Ardón Acosta, emitieron su voto por eliminar la frase.

Refiere el Presidente, Magistrado Mora: “Pasamos al punto siguiente que es el Transitorio que promueve el Ministerio Público que dice: *“Transitorio.- Los Fiscales Adjuntos territoriales y especializados integrantes del Consejo Fiscal, serán electos a más tardar un mes después de la entrada en vigencia de esta ley. La primera vez que sean electos, cuatro de los Fiscales Adjuntos referidos en el inciso c) del artículo 25 lo serán para un período de un año, y los cuatro restantes por dos años”*”.

Creo que esta última parte del transitorio habría que eliminarla, la que dice que la primera vez, porque esto sería para la fórmula que ahora deseamos, y la primera parte pareciera que sí tendríamos que poner ese transitorio para que se haga la primera elección.”

Se acordó: Aprobar la redacción del transitorio del artículo 25 conforme lo propuso el señor Presidente.

- 0 -

Se somete a consideración el artículo 26, para el cual el Ministerio Público propone la siguiente redacción:

“Artículo 26.- Requisitos para su nombramiento. El Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto serán nombrados por mayoría absoluta de la totalidad de integrantes del Tribunal Supremo de Justicia, por períodos de ocho años, y podrán ser reelegidos por períodos iguales.

Deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser magistrado, gozarán de todos los beneficios y condiciones laborales acordados a estos y rendirán juramento ante la Corte Suprema.

Si la persona nombrada ocupa en propiedad algún cargo público, conservará el derecho de reintegrarse a ese puesto con el salario que corresponda a tal cargo, una vez que termine en sus funciones como Fiscal General o como Fiscal General Adjunto. Todo ello, siempre que no haya vencido el período para el que fue nombrado en ese otro puesto o no hubiere sido despedido.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “Donde hay una discrepancia es en el párrafo segundo de ese artículo, en donde la Comisión propone *“deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado, tanto para el Fiscal General como para el Fiscal General Adjunto, y rendirán juramento ante el Tribunal Supremo.”* El tema del nombre para el Tribunal Supremo ya dispusimos que lo vamos a discutir cuando entremos al análisis del proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La propuesta del Ministerio Público dice: *“deberán rendir los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado, gozarán de todos los beneficios y condiciones laborales acordados para éstos, y rendirán juramento ante la Corte Suprema de Justicia.”*

El licenciado Dall’Anese manifiesta: “Como lo que se viene diciendo hace tiempo es que hay que elevar al Ministerio Público al rango constitucional -creo que esa ha sido la voluntad de la Corte-, entonces se está equiparando la condición de Fiscal General Adjunto a la de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, esa es simplemente la consideración que se le está haciendo.”

El Magistrado Arroyo agrega: “Yo creo que este es un tema importante, y lo digo con cierta parsimonia, porque a mí me parece o tengo la impresión de que con mayor claridad se ve la necesidad a futuro de fortalecer el Ministerio Público. Yo he sido hasta el día de hoy, un ferviente

defensor de las bondades que tiene el modelo nuestro de tener al Ministerio Público dentro del Poder Judicial o con las fórmulas que hemos ido diseñando al abrigo o al amparo del Poder Judicial; sin embargo cada vez oigo con más atención los argumentos en pro de sacar al Ministerio Público del Poder Judicial, creo que voy a tener que oír y estudiar esto para redefinir una posición personalmente, si es que eso es así, pero en esa perspectiva a mí me parece que al Ministerio Público hay que irle dando el rango, el estatus constitucional y la independencia que a futuro se merece. Yo no he podido dejar de atender el argumento, que me parece muy importante, de cómo es posible de que los jefes estatales que tienen la enorme responsabilidad de acusar o no acusar a un ciudadano, a un habitante de la república, por todo tipo de delitos, no pueda tener los amparos y los abrigos y las garantías que tiene un Jefe del más alto rango, como son los Magistrados y Magistradas. De manera que en esa perspectiva yo creo que esta Corte debería empezar a reflexionar seriamente si damos pasos en esa dirección. Por eso la propuesta del Consejo Fiscal, me parece que sería importante atenderlo; esto lo digo al margen de las formalidades que pudiéramos tener en orden a ver si es a través de una ley o se requeriría una reforma constitucional que dé esas garantías, pero si quisiera -estoy hablando casi con el corazón en el mano- de ponernos en perspectiva de que ese órgano dentro de un esquema democrático moderno contemporánea y una Costa Rica que quisiéramos

hacer como estado de derecho cada vez más fuerte, de que estos jefes, con esa responsabilidad institucional, no pueden seguir teniendo la minusvalía que en el conjunto del ordenamiento jurídico costarricense tienen hasta ahora, y lo repito porque me parece que es un problema de alcance nacional y que deberíamos entonces darle esa importancia al menos en la discusión en este momento.”

El Magistrado Aguirre expresa: “Del mismo modo que el Magistrado Arroyo yo estaría de acuerdo con la propuesta del Ministerio Público. En la oportunidad en que se hizo el concurso, en que salió electo don Francisco Dall’Anese, hubo una gran preocupación sobre este tema, se nombró a una Comisión para estudiar el punto, hizo algunas recomendaciones a la Corte, creo que en ese momento hubo algunas posiciones en el sentido de poner en práctica una fórmula como ésta, pero al final quedó un poco disminuida la posición y resultó con no todas las condiciones laborales. Entiendo que se trata de equiparaciones de carácter laboral que no involucran ninguna otra protección de tipo constitucional como es una inmunidad desde luego.”

El Magistrado van der Laet indica: “Igualmente, manifestarme a favor de la propuesta del Ministerio Público, específicamente en los beneficios y condiciones laborales. Día con día vemos la importancia de la función del señor Fiscal y especialmente del enorme riesgo que debe correr. Yo creo que nos hemos quedado más bien atrasados en mejorar

estas condiciones para el señor Fiscal. Yo diría más allá, que debería ser al menos como piso, igual a los Magistrados, pero no descartaría la posibilidad que aún fuera superior. Yo creo que en el país, hoy por hoy, en este momento es el puesto de mayor responsabilidad, de mayor riesgo y creo que tiene que reflejarse en el aspecto material que estamos discutiendo, y creo que independientemente de esta propuesta de reforma a la Ley del Ministerio Público, en el próximo ejercicio presupuestario ya debería venir reflejada esta circunstancia.”

El licenciado Dall’Anese adiciona: “En otros países, incluso la condición del Fiscal General es superior a la de Magistrado del Tribunal Supremo, por ejemplo, en España don Cándido Conde Punpido, es miembro del Tribunal Supremo Español, y sin embargo, ocupa en este momento el cargo de Fiscal General del Estado, porque las condiciones laborales son muy superiores a las del miembro del Tribunal Supremo, de manera que la equiparación en realidad se estaría quedando corta con relación a la realidad de otros países; igual en Colombia en donde el Fiscal General goza de mejores condiciones que cualquier otro, excepto que el Presidente de la República.”

El Magistrado Cruz expone: “Creo que pasé por la Fiscalía General en épocas en que estaba el Ministerio Público desarrollándose, y me parece que lo que han señalado el Magistrado Arroyo y otros compañeros que me han antecedido en el uso de la palabra, es muy pertinente. Realmente

después de mucho tiempo de estudiar el tema político del Ministerio Público, eso es una gran complejidad, por ejemplo hay países en que el Fiscal General, no obstante las reformas, sigue siendo en la cultura política como el Abogado del Poder Ejecutivo, no el Abogado del Estado. El otro problema es si el Fiscal es promotor de justicia o es un acusador, esa promoción de justicia le daría una gran relevancia como la Procuraduría en el tema de inconstitucionalidades, pero sí, retrospectivamente el ambiente que esta Corte ha tenido es un ambiente de una valoración de lo que es la Fiscalía General, pero los ambientes pueden cambiar, por eso me parece a mí que es importante que eso se traduzca en normas. Ahora el ethos aquí en la Corte es de una conciencia de la importancia que tiene este puesto, que dicho sea de paso, tiene una característica que yo recuerdo que es una gran soledad, porque cuando se equivoca se equivoca solo y cuando parece acertar es que quizás que anda buscando; entonces no tiene la situación que tiene un Magistrado, y lo digo por la experiencia, yo en la Sala Constitucional me siento respaldado, no solo por la Sala sino por la Corte, pero la Fiscalía General comienza cantidad de buenas noticias que tiene que andar repartiendo, se gana unos honores y unos sitios extraordinarios porque para lo único que abre la boca es para decir algo que a nadie le gusta. Entonces me parece que esta observación que hace el Magistrado Arroyo es un primer paso dentro de una perspectiva compleja, porque uno se pone a pensar que las determinaciones constitucionales tradicionales en

los tres poderes, cuando hablan de un Ministerio Público extra poder, pero uno piensa también el Defensor de los Habitantes, tantos puestos que van señalando una multiplicidad de órganos o de entes de orden constitucional. Y esto, hace referencia a algo que recordaba, cuando se nombró el primer Fiscal General, a don Francisco Chaverri, era una persona que había sido Ministro de Estado, en esa época él estaba en una situación de mucha igualdad con los Magistrados de la Corte de aquella época, y recuerdo que se le tenía un gran respeto, pero ese respeto era de mucha trascendencia en relación a su trayectoria, fijense que hubo una buena visión de aquella época de traer a alguien que había sido Ministro de Estado. El segundo Fiscal General don Jorge Rojas, creo que sufrió algunos embates, en alguna ocasión ni permiso le dieron para un viaje al exterior y le dijeron que si quería se lo financiara él. Mi experiencia en algunos casos no fue como muy feliz, y recuerdo un problema que hubo con el Banco Popular y un famoso Hospital Iberoamericano, que me parece recordar que habían comprado unas repartidoras de pan para convertirlas en ambulancias, ese caso nunca llegó a estrados judiciales, y me pidieron una valoración sobre lo que había pasado en el proceso; yo contesté en una nota al señor Solano Orfila, luego se armó bastante problema en la Corte y no voy a entrar en detalles que pueden ser desagradables, pero el corolario fue que la Corte me sanciona a mí -en esa época no había Sala Constitucional- porque yo le contesté una nota al señor Solano Orfila, que de Dios goce, y la idea era

que yo tenía que haber pasado la nota por Corte para que Corte valorara si yo podía contestar. Supongo tenía más libertad el Jefe de Conserjes que lo que yo podía hacer. Eso vean que es la estructura vieja, el ethos de aquella época; y en otra ocasión, que yo lo mencioné aquí, a propósito de un secuestro que la intervención del O.I.J. mató al secuestrado, en esa época eso fue un gran escándalo y yo llamé al Director del O.I.J. de aquella época, que no eran don Rodrigo Castro, y el Director del O.I.J. nunca llegó a reunirse conmigo. Yo sabía, probablemente, que habían instancias en la Corte de mayor importancia de que él concientemente sabía que no tenía necesidad de presentarse a la Oficina. Hago estos recuerdos, que es poco como mencionar linchamientos y ahorcamientos, pero no con el afán de que pasara un mal rato porque las cosas han cambiado, pero han cambiado la actitud, pero me parece que la esencia del problema se mantiene. Es por eso que yo les pido que me excusen que me he extendido en la exposición, pero soy de la idea que señala el Magistrado Arroyo. Debo decir por supuesto que si en aquella época hubiera habido Sala Constitucional, pues esa sanción no se me hubiera impuesto. La sanción creo que no ha desaparecido, me parece que no tuvo tiempo alguna persona de mencionarla cuando fui electo Magistrado para tratar de ver si no se me designaba, pero creo que por ahí está en los antecedentes míos, sancionado por Corte con una amonestación por haber contestado una nota que debía haberle pedido permiso a la Corte para contestar.”

El Magistrado Solano indica: “En lo que aquí se ha dicho, está más que probado que esta Corte incluso ya expresó su voluntad en su momento, hace como cinco años habíamos tomado hasta un acuerdo firme, etcétera. Pero me llama la atención este cordón umbilical que se deja para el Fiscal General en esta nueva versión, de un Fiscal General reforzado, con más independencia, con más garantías; es que dice que conservará el derecho de reintegrarse al puesto público del cual provenga. A mí me parece que si queremos darle independencia verdadera, deberíamos desligarlo de su origen, porque no podemos garantizarnos de donde va a venir un futuro Fiscal General. De manera que esa parte a mí me mortifica un poco, el que ese Fiscal mantenga aunque sea en su más recóndito subconsciente esa pertenencia con su lugar de origen, con su puesto de origen.”

El Presidente, Magistrado Mora, menciona: “Magistrado Solano, si le parece ese tema lo discutimos de seguido. Me parece que la propuesta del Ministerio Público es procedente, lo único es que yo sí creo al igual que el Magistrado Aguirre que tenemos que estar claros que aquí no estamos hablando de ningún beneficio o condición que tenga rango constitucional, casualmente el tema de la inmunidades y demás.”

El Magistrado Solís manifiesta: “Esa era la duda que quiero retomar ahora oyendo las palabras de inicio de esta muy importante discusión que hizo el Magistrado Arroyo. Si lo que pretendemos es darle independencia- que la tiene- y darle una base constitucional al Ministerio Público -que no

la tiene-, entonces yo no sé si en la Comisión que está haciendo la redacción de las reformas constitucionales eso está ya incorporado.”

El Magistrado Arroyo aclara: “Viene independientemente una propuesta de reforma constitucional, porque estamos claros de las limitaciones que puede tener una reforma legal, y ha sido igualmente consultada con el Ministerio Público y puesta en conocimiento de los interesados que contestaron en su oportunidad y ahí está la propuesta que la Corte tiene que conocer en su momento.”

El Magistrado González señala: “Esto tiene que ver con un modelo de organización de Estado, efectivamente lo decía el Magistrado Arroyo, de ahí que yo celebros una propuesta de orden constitucional también para reforzar un mecanismo como éste, porque no se trata de subir o bajar a voluntad o por ocurrencia, grados a este nivel. En este caso creo que sobra mi afirmación de que está más que justificado por razones objetivas, tanto en actividad como responsabilidad. Yo no visualizo un Fiscal General de la República sin el rango, al menos laboral, de orden y de corte de Magistrado. Agregó y por último, que en otro tipo de normativa sectorial se le está atribuyendo al Ministerio Público y al Fiscal General de la República, funciones más allá de lo estrictamente penal, cuando se le da cierta representación para el Estado en lo que concierne a la fiscalización de ciertos asuntos en las que puede estar comprometida la legalidad. En concreto, me explico, creo que no fui lo suficientemente claro, se le

legítima al Fiscal General para que impugne de algunas decisiones judiciales, hablo concretamente del contencioso, disculpen que lo aluda a él, para que acuda cuando estime que aquello es contra el ordenamiento jurídico. Vean como se amplían incluso esas funciones y como se justifica de más toda la temática que aquí estamos señalando. Yo por supuesto más que de acuerdo y absolutamente razonable la propuesta.”

El Magistrado Arroyo manifiesta: “De hecho al actual Fiscal General lo han llamado un poco en orden a lo que usted decía Magistrado González, a don Francisco lo han llamado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que puntualice algunas cuestiones que tienen que ver, no estrictamente con derecho penal, sino ya con la eventual denuncia o denuncias que hay contra Costa Rica en materia de Derechos Humanos. De manera que sí, efectivamente esa es una figura que desborda el esquema tradicional con que se ha manejado el concepto de Fiscal General. Decía que me interesa comunicarlo porque efectivamente Costa Rica en este momento está enfrentando más de noventa denuncias por supuestas violaciones a los Derechos Humanos. En el marco del caso Canda, ya ha sido necesaria la aclaración de una serie de aspectos y la puntualización de cómo funciona nuestro sistema de derecho para defender la posición de Costa Rica, y en este momento nos están pidiendo un segundo o tercer informe del seguimiento que hay que dar al caso de la sentencia Herrera Ulloa, donde igualmente tenemos que intervenir para aclarar qué es lo que

está pasando en esa materia. De suerte que sí, me parece muy importante que esta discusión haya derivado en una percepción bastante global de los problemas contemporáneos que un Estado tiene que enfrentar a través de ciertos funcionarios claves.”

El Magistrado Armijo expone: “Yo no estaría apoyando la opción por lo siguiente: la Defensa Pública viene reclamando reiteradamente lo mismo, sea que se le deben una serie de prerrogativas de tipo económica, similares a las que tiene la Fiscalía General de la República en este momento, y hasta ahora hemos dicho que no. El Jefe del O.I.J. podría reclamar aspectos similares, y de hecho a nivel de subalternos hay una gran presión para que se le reconozcan aumentos salariales en vista del aumento salarial que ya se le dio al Ministerio Público en un primer momento. El hecho de que se estén conociendo algunos asuntos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un problema de nuestro propio ordenamiento y de las reformas que hemos implementado y los imputados y sentenciados tienen derecho a acudir a esa Corte, y quien llame al Tribunal es una facultad que el Tribunal dentro del ámbito de sus competencias. Por otro lado deberíamos de pensar a la hora de tomar cierto tipo de decisiones, en un momento que es históricamente complicado, de que puede ser interpretado en vista de que puede haber dificultades o no, por ejemplo, para que don Francisco acceda a la Magistratura que nosotros lo estamos haciendo Magistrado a través de una reforma de una posible ley;

este es un aspecto que debe ser sopesado de vista exterior, o sea, cómo puede ser enfocado ese problema. El otro aspecto es que normalmente cierto tipo de reformas se llevan a cabo dependiendo de la persona que esté en el puesto.

Para don Francisco toda mi confianza, pero yo no sé si esta Corte estaría tomando las mismas decisiones si fuera otra persona la que estuviera en el puesto de don Francisco, y cuando tiene que ver con algo institucional a mí me preocupa, porque la verdad nosotros solemos dar palos de ciego a veces dependiendo de las circunstancias que tengamos por el momento, y Corte Plena tiene una finalidad todavía mucho más alta en el sentido de que debe de planificar de cara a futuro y de conformidad con un plan estructural y no por la persona que está en el puesto en el momento dado. Por eso a pesar de que mi aprecio para Francisco yo creo que esta es una decisión que tiene que tomarse institucionalmente hablando, me parece que sería un mal mensaje que estamos mandando elevando ya a don Francisco al puesto de Magistrado y que se diga un poco lo que se dijo con el Tribunal de Casación Penal en su momento. Por eso con el mayor respeto para la Corte, yo votaría en contra de esta situación.”

El Magistrado Arroyo expresa: “No coincido con las manifestaciones del respetable compañero. Precisamente el movimiento en orden a fortalecer el Ministerio Público viene de hace cuatro o cinco años, antes de que don Francisco fuera Fiscal General, y por lo menos en lo que a mí me

anima, estamos pensando a futuro, después de que don Francisco decida no estar en el Ministerio Público. Precisamente esa bulla que ha metido la infeliz coincidencia de hechos extraordinarios, de mucho impacto social, de vacantes en la Sala, etc.; son solo eso, yo creo que son factores absolutamente coyunturales que están distorsionando y que se acabarán conforme el tiempo simplemente pase.

Creo que la visión institucional va a estar en fortalecer el Ministerio Público, a pesar de estas cuestiones coyunturales, y no reaccionar frente a ellas por lo que la opinión pública, o algunos sectores de la opinión piensen o no piensen que estemos haciendo, el tiempo se va a encargarse de poner cada cosa en su lugar y a esa apuesta es a la que hay que adherirse. De manera que a mí me parece que contrario a la perspectiva que usted tiene del tema, yo creo que es totalmente lo contrario, la responsabilidad institucional que nosotros tenemos está en ver por encima de estos pequeños accidentes y de estas pequeñas minucias cotidianas que dentro de tres, cinco o diez años se van a ver como tales, en su lugar. Ahora que el Magistrado Cruz nos contaba algunas de las cosas que él tuvo que enfrentar, bueno, el Ministerio Público se ha ido fortaleciendo los últimos veinte años a pesar de lo que cada quien en su momento tuvo que enfrentar.

Repito la visión institucional está precisamente en dar una lectura completamente contraria, permíteme la afirmación tan directa que le hago, a como usted lo está percibiendo.”

Adiciona la Magistrada Fernández Vindas: “Yo entiendo la preocupación del Magistrado Armijo y de situar esta situación que nos ocupa ahora, en la figura de don Francisco Dall’Anese; es cierto que es una figura muy relevante y que no se puede ignorar, pero yo creo que haciendo abstracción de cuál es el trabajo y cuál ha sido su actividad, tendríamos que concluir que la función del Ministerio Público, del Fiscal General, es esencial, es importantísima y tiene que gozar de todas las garantías cualquier personal que ocupe ese cargo, sea quien sea. En realidad era una preocupación creo que muchísimo antes de que llegara don Francisco a esta posición la que del Ministerio Público debería de tener más independencia, debería de tener otra jerarquía prácticamente, debería un Fiscal General desde antes decíamos es que era ridículo lo que ganaba, o sea, el salario de Fiscal, hubo que hacer hasta una adecuación. Si queremos realmente tener un Fiscal General con una gran formación también tenemos que retribuir a esta persona, y tenemos que darle garantías. Es la función la que lo exige no es determinada persona la que esté ahí la que lo exige, es cualquier funcionario que llegue a ocupar ese puesto requiere de este mínimo de garantías. Por eso creo que lo que debemos hacer es abstracción de la figura de don Francisco, y no es que estemos ahora equiparándolo a un Magistrado, las funciones serán siempre diferentes pero no de menos responsabilidad, es más, yo diría que de muchísimo más responsabilidad que cualquiera de la responsabilidad de los funcionarios tiene un Fiscal

General, y que está por supuesto muchísimo más solo. Los Magistrados forman un conjunto, hay una unión que les da mucho poder, el Fiscal General, sea quien sea, va a estar casi siempre solo, y necesita un mínimo de garantías, por eso yo creo que debemos hacer abstracción de la situación actual y de la figura de don Francisco y ver la función propia, lo que implica el Fiscal General, cualquiera que sea.”

SALE EL MAGISTRADO SOLÍS.

Dice licenciado Dall’Anese: “Con el mayor respeto para el Magistrado Armijo, que además somos amigos desde la Universidad y entiendo perfectamente su preocupación; yo quiero llamar la atención en algo, en realidad la decisión que se tome hoy va a sufrir un proceso y cuando se mande a la Asamblea Legislativa y cuando la Asamblea Legislativa conozca esto y si se aprueba van a pasar muchísimos meses, posiblemente no va a ser dentro del próximo año, yo termino en un año; pero si les quiero decir que por las condiciones en que yo he tenido que desenvolverme como Fiscal General, creo que va a ser difícil que alguien aspire a realizar este trabajo en la forma como yo creo que se tendría que realizar y como lo he venido realizado. Si el puesto no se torna atractivo me parece que difícilmente alguien va a querer llegar con la carga de responsabilidades que existen. No quisiera que quede algo confuso en el ambiente como la comparecencia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esto no fue porque la Comisión no me llamó a mí, la

Cancillería estimó que tenía que contarse con el Fiscal General para llevar la Defensa de Costa Rica en la Comisión, de manera que es una función más, yo incluso les digo que como se supone que la Comisión es una instancia donde se recaba información y no es una instancia jurisdiccional, yo no ví problema en ir a informar, pero si la Cancillería en algún momento le pide al Fiscal General que lleve una defensa ante la Corte Interamericana, yo creo que no se podría porque no está dentro de las facultades del Fiscal General el atender estas instancias, y creo que cada vez va a ser más la necesidad de la Cancillería de contar con la Fiscalía en la Corte porque en este momento creo que tienen ya noventa denuncias de gente que está en el sistema penitenciario que precisamente va a la Comisión y luego a la Corte para alegar algunos beneficios y algunas condiciones de orden procesal, y que los abogados de Cancillería no manejan. Y quiero decir algo, aunque suene muy feo, la Cancillería no está satisfecha con el servicio que hasta ahora le ha dado en esta materia la Procuraduría General, de manera que sí son cosas nuevas, pero yo no quisiera que se piense en el tema de que Francisco Dall'Anese se está postulando para Magistrado y que aprobar esto es hacerlo Magistrado; de aquí a que esta Ley se discuta en la Asamblea y si es que se aprueba va a pasar más de un año, ya no voy a estar aquí en la Fiscal General, yo termino mi período el primero de diciembre del próximo año, de manera que sí quisiera que piensen en que este puesto tiene que ser atractivo para

que alguien lo quiera desempeñar. El puesto es muy difícil y como decía el Magistrado Cruz, es muy solitario, la vida cambia totalmente para uno, para la familia, y no es creo yo digamos de comprometerse o matricularse con Francisco Dall'Anese el mejorar las condiciones, es matricularse con el puesto, es matricularse con una Fiscalía que tiene que ser una Fiscalía fuerte, una Fiscalía que pueda responder a las necesidades de la criminalidad. De manera que yo sí quisiera instarlos con el mayor respeto a ustedes señoras Magistradas y señores Magistrados para que se levanten las condiciones del Fiscal General. Yo ni siquiera voy a gozar de eso porque yo en un año terminé mi período y retorno al Tribunal de Casación, pero sí se tiene que pensar en quién va a verse seducido por ocupar este cargo si las condiciones son mínimas y las responsabilidades son máximas, si la vida se complica y no hay compensación ni siquiera de orden salarial; en este sentido repito, creo, con todo respeto para el Magistrado Armijo, que deben mejorarse las condiciones, debe pensarse en quién quiera ser Fiscal General y quién quiera tener mejores condiciones, que lo vea como un puesto para mejorar y no como un puesto para complicarse la vida sin mayores beneficios, porque servirle a la patria es importante porque todos creemos en Costa Rica, todos queremos esto, pero nadie tiene que hacerse un mártir, y creo que dado el cambio de condiciones que se han sufrido sí me parece que si no se mejoran estas condiciones las personas que quieran acceder al puesto no van a llegar con las mejores intenciones de cumplir

con los deberes que este cargo impone.”

Se procede a recibir la correspondiente votación, y por mayoría de diecisiete votos, **se dispuso:** Aprobar conforme lo propone el Ministerio Público, la redacción del párrafo segundo del artículo 26. En ese sentido votaron los Magistrados Mora, Rivas, González, Escoto, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Varela, Ramírez, Chaves, Arroyo, Calzada, Vargas, Cruz, y los Suplentes Ardón Acosta, Sanabria Rojas y Fernández Vindas.

Los Magistrados Solano y Armijo, emitieron su voto por aprobar la propuesta de redacción de la Comisión.

ENTRA EL MAGISTRADO SOLÍS

- 0 -

Continúa el Presidente, Magistrado Mora: “Vamos a analizar el tema que nos plantea el Magistrado Solano sobre si esta persona que se designe en el Ministerio Público, en caso de desempeñar un cargo público conserva o no la posibilidad de reintegrarse al cargo que tenía.”

Indica la Magistrada Fernández Vindas: “Sobre eso yo recuerdo que hubo una reforma para establecer precisamente que la persona que era Fiscal General no perdiera su posición anterior, y eso obedecía a algún problema que se presentó con algún Fiscal General que ya no podía continuar en su actividad como Fiscal General y tenía que irse entonces del Poder Judicial porque ya no tenía ninguna plaza. Entonces creo que eso se

ve más bien como una garantía de que el funcionario no se sienta con alguna dificultad para aceptar este cargo, pensado que si después no es reelecto y si todavía no tiene el tiempo para la jubilación tendría que irse del Poder Judicial. Yo creo que es una fórmula para evitar eso y que la persona no se quede sin trabajo en el Poder Judicial, no veo que haya otra salida, a mí me parece que esa es la razón y que debería mantenerse que la persona no pierda su puesto al aceptar ser Fiscal General.”

El Magistrado Aguirre agrega: “Yo considero que la norma como está es bastante razonable, me parece que no afecta la independencia de la persona que vaya a ocupar el cargo de Fiscal, y la razón de ser de esta norma es que por un lado es la cuestión de la certeza, pero me parece que fundamentalmente la razón de ser es que esta norma permite que personas que tienen un perfil para fiscal y que ocupan un puesto, puedan interesarse en ese puesto sin el temor de que una vez pasados los cuatros años, se van a quedar en el aire, yo pienso que la norma es totalmente razonable.”

Expresa el Magistrado Ardón Acosta: “Me parece entender la posición del Magistrado Solano, acabamos de ver artículos anteriores en cuanto a las condiciones para ser Fiscal, y dentro de esas condiciones que acabamos de votar era precisamente reunir los requisitos para ser Magistrado, eso quiere decir que cualquier persona que tenga esos requisitos puede aspirar al puesto de Fiscal, y creo que esta modificación no podría garantizarle a un funcionario público que no sea del Poder

Judicial el que regrese a su puesto, a pesar de la idea o de la teoría del Estado patrono único. Yo lo que creo es que sí habría que aclarar la norma en el sentido de que se le garantizaría al Fiscal General y al Fiscal General Adjunto el que pueda reintegrarse a su puesto anterior, si es un funcionario judicial, pero creo que si no es un funcionario judicial no podríamos estar asegurándole el que regrese a otro puesto porque estaríamos violando precisamente la voluntad contractual en materia de relaciones laborales públicas.”

La Magistrada Calzada expone: “Me parece que esta norma lo que tiene es la voluntad de la Corte de que el Fiscal General tenga el mismo rango que tiene un Magistrado. Yo estoy sin embargo de acuerdo con lo que dice el Magistrado Solano, es un privilegio extra que se le da al Fiscal General, y me parece que podríamos, en la parte primera de la norma, hacer una similitud con lo que tenemos nosotros en la Constitución Política para el nombramiento, o sea, después de pasados los ocho años, que de paso me parece que esto de por períodos de ocho años me parece que está malo sino por un período de ocho años; hacer la elección por un período de ocho años, y luego no una reelección sino una destitución como tenemos nosotros que pasar el proceso, o sea, que por una mayoría de dieciocho votos pueda ser destituido el Fiscal General y con eso le damos la garantía que tiene el Magistrado, y quitamos la segunda parte, porque entonces nosotros también los que venimos de la judicatura tendríamos derecho de

que si no nos reelige la Asamblea Legislativa, a volver al puesto que teníamos en la judicatura. Entonces me parece que podríamos equiparar la condición de Magistrado y la forma de elección y de destitución con la de Fiscal General y así tenemos efectivamente el mismo rango.”

Menciona el Magistrado Arroyo: “Oyendo al Magistrado Ardón a mí me parece que tal vez esa sea la fórmula más adecuada para resolver este problema. Pensemos en que aparte del momento en que surge el Ministerio Público y los dos primeros o tres primeros Jefes del Ministerio Público que vinieron de afuera, la tendencia ha sido nombrar a una persona que está dentro del Poder Judicial, por distintas razones, pero yo diría que la principal es por el principio de especialización que ha ido teniendo el país en las distintas materias y en determinado momento el conocimiento más o menos adecuado del sistema penal y de la materia penal ha sido un factor pues indispensable para que se elija, y los especialistas en esa materia están fundamentalmente dentro del Poder Judicial, yo no creo que eso en un futuro cercano vaya a cambiar, porque cada vez más va a ser preciso un especialista en procesal penal, en materia penal sustantiva o por lo menos una persona muy formada en esas materias que llegue a dirigir el Ministerio Público, de ahí que yo sí le daría esa garantía de más, esto sin perjuicio de que las garantías que la Magistrada Calzada está visualizando también puedan dársele, no son exclusivas. Yo pienso en el caso de quien opta por un período de cuatro años siendo funcionario del Poder Judicial y

que prácticamente lo dejaríamos guindando si no le damos alguna posibilidad de que siga desarrollando su función dentro del Poder Judicial y hasta que la jubilación le sea posible. Se comete en mi criterio una gran injusticia, por ejemplo, el caso de don José María Tijerino, que trabajó más de veinte años aquí y se fue o se tuvo que ir, o optó por irse perdiendo todos esos años en el régimen de jubilación; y no ha sido el único, han sido otros funcionarios que por distintas opciones se ven seriamente perjudicados en su trayectoria profesional y en sus derechos a una jubilación digna, y yo no quisiera que eso pase con una persona que opta en las condiciones como dice don Francisco, de responsabilidades de riesgos y de situaciones particularmente graves por las que está pasando el país, si al menos no se le asegura a estos especialistas en derecho penal, la mayoría de los cuales está dentro del Poder Judicial, a optar por este puesto y después tener alguna seguridad laboral a futuro. Me parece, repito, que la fórmula del Magistrado Ardón puede resolver adecuadamente este tema.”

Expresa el licenciado Dall’Anese: “Esta norma está vigente en este momento, esta parte de lo que se está hablando está en este momento vigente en la actual ley, y yo fui el que insistí ante la Comisión redactora que la formaban en su oportunidad don Luis Paulino y don Daniel González, cuando se redactó la ley vigente, que se incluyera esta fórmula. Yo sí soy testigo de que al menos dos Fiscales Generales que se querían ir porque el puesto era desgastante y necesitan irse, no sé si han habido más,

y no se podían ir porque no tenían a donde ir, y me parece que por las características del puesto, más bien una norma de éstas le da independencia al funcionario. En el momento en que reciba algún tipo de presión o no se le respalde algo, simplemente tiene una salida fácil, no digo fácil en el sentido peyorativo, sino una salida fácil para él, para poder decir, bueno pasa esto y yo me voy porque no se arreglan tales condiciones, me parece que esa es una salida que le da más bien independencia al funcionario en vez de amarrarlo, y sí creo que el caso de don José María Tijerino que es una pérdida para el Poder Judicial y para Costa Rica, que incluso se fue del país porque vive en Nicaragua, me parece que ese es un caso que debemos de tener presente, me parece que lo correcto es que él hubiera tenido una salida digna de la Fiscalía para poder volver a la Judicatura de donde vino y de esa manera mantener criterios independientes. Si en un puesto de estos se le comienza a socar la soga al Fiscal General y no tiene la posibilidad de salir, pues tiene que guardar silencio y soportar y soportar hasta que se funde y me parece que sí se le tiene que dar la posibilidad de una salida y yo creo que en este momento yo tengo esa posibilidad y eso fortalece mi independencia en el cargo. Si pasara cualquier cosa, por ejemplo, con la Corte, que espero que no pase, hasta ahora han sido las mejores relaciones, pero si pasara alguna cosa yo como Fiscal General estoy en posibilidad de convocar, hacer una renuncia pública y decir que es lo que está pasando y me voy para mi puesto. Si no tuviera donde irme la independencia estaría

totalmente coartada porque simplemente hay que guardar silencio y esperar una oportunidad para tener un mejor trabajo, entonces me parece que más bien esta norma le da independencia al Fiscal General, y no es la única que hay en el sistema, los diputados también tienen esta posibilidad, acceden al Congreso y luego regresan a sus empleos públicos de donde vinieron.”

El Magistrado Cruz dice: “Talvez aparentemente puede haber una sinonimia entre este puesto de la Fiscalía y la Magistratura, pero hay algunas diferencias. El puesto de la Magistratura tiene ocho años, pero tiene un mecanismo que en el fondo garantiza una permanencia. Esos treinta y ocho votos negativos son una garantía de permanencia, el Fiscal General difícilmente puede tener eso, porque habría que optar por una fórmula similar y entonces eventualmente elevar el plazo a ocho años y de prever una mayoría calificada que sea como un veto o una censura para que no se sea reelecto. En el caso de la Fiscalía eso es un poco difícil, yo creo que inevitablemente es un puesto que tiene un desgaste que no creo que pueda resistir más de ocho años, creo que es difícil poderlo hacer, lo que no significa que pueda haber alguna situación excepcional, pero no conozco que pueda frente a las decisiones que tiene que tomar que esto ocurra. De tal manera que no siendo similares, porque son diferentes, en realidad tiene lo peor de los dos mundos, porque tiene cuatro años, tiene un desgaste, no tiene garantías de permanencia por mayorías calificadas negativas, y eso hace entonces que las personas que puedan optar puede ser fuera del Poder

Judicial, pero me parece que tal vez la observación que hacían sobre el tema de que fuera del Poder Judicial, eso puede ser una buena variación del contenido de la disposición. Quizás para los que no están dentro del Poder Judicial en Carrera Judicial, sería dejarlo en el caso de ellos, muchas de las disposiciones. Supongo que en la Universidad cuando se accede a la Cátedra se puede pedir un permiso sin goce de salario y ahí está, entonces quiere decir que en otras instancias del Estado el tema de la permanencia en el puesto y la carrera está resuelto, pero en el caso de la Carrera Judicial sí es una situación particular porque es una carrera judicial joven relativamente. Creo que si se puede dejar muy claramente que para los que tengan un puesto en la Judicatura, lógicamente por la naturaleza del puesto y su permanencia debe reconocerse que el que se acceda a un puesto de corta duración, porque creo que no hay fiscalías muy extensas, todas son relativamente breves, eso es un desgaste que va a significar que él vuelva luego al puesto de la Judicatura, porque si no habría que pensar en una Fiscalía con una garantía de inamobilidad, lo cual no sería correcto, porque hasta puede pensarse en un Fiscal -estoy simplemente especulando- que esté en algún rango alto, opta por la Fiscalía General y luego cuando termina su período vuelve a la Fiscalía, que creo que la Procuraduría tiene, no si podría tenerlo pero no estoy seguro.

En todo caso lo que la disposición pretende es por lo menos para el caso de los que están dentro del Poder Judicial, fortalecer aún más el tema

de la Carrera Judicial, es decir, que una vez que opta por el puesto hay una inamovilidad que solo se puede perder por una actuación ilegítima, delictiva o por problemas de disciplina, entonces yo creo que la norma va en consonancia con la estabilidad en la Judicatura. Probablemente para el resto de los puestos ya sea catedrático o de la Procuraduría las soluciones seguro son diversas, por eso creo que se debe mantener con la aclaración tal vez que señalaba antes, sobre que sea del Poder Judicial. Pero sí creo que el que la persona pueda venir a un puesto que tiene un desgaste inevitable, que tiene corta duración, me parece que eso es saludable en sentido de lo que señalaba don Francisco, de que fortalece la independencia y además amplía las posibilidades de que muchas personas, un sector importante, pueda optar sin perder lo que ya ganaron en un examen como estabilidad.

Esto es una meditación interesante porque realmente la Fiscalía General es por su naturaleza, prácticamente no hay posibilidad de que se haga eterna o se haga muy prolongada, lo cual probablemente con la experiencia de don Francisco y la que yo tuve, pues es también una garantía y una satisfacción para los fiscales subalternos, que si no se llevan bien con don Francisco saben que hay una brevedad en el cargo que algún día ya no lo tendrán como Jefe, pero eso es así, eso es cierto, de manera que más bien el peligro que tiene el que sea un cargo que se eterniza, no lo tiene, y difícilmente podría homologarse a la situación de la magistratura,

que casi por esencia tiene la inamovilidad como una condición que asegura la independencia de los jueces.”

El Presidente, Magistrado Mora, señala: “Vamos a tomar el voto. La propuesta del Magistrado Solano es para eliminar el último párrafo y el proyecto tiene la garantía de que se pueda reintegrar al puesto.”

El Magistrado Chaves refiere: “ Tal vez podamos someter a votación la propuesta del Magistrado Solano y la del Magistrado Ardón, que está referida sólo al Poder Judicial, porque como están las dos es al cargo público en que estaría cualquier otro.”

El Magistrado Arroyo propone: “Podríamos someter a votación la propuesta de los Magistrados Solano y Ardón, pues por lo menos parece bastante razonable el argumento del laboralista de que nosotros no podríamos comprometer a ninguna otra institución ni empresa al reintegro después de la función más que a nosotros mismos, de manera que si los que estuviéramos con la tesis de mantener una salvedad de éstas estuviéramos de acuerdo pues sometemos los dos textos a votación.”

El Presidente, Magistrado Mora, indica: “Lo que ocurre es que yo no estoy de acuerdo con la tesis del Magistrado Ardón. Creo que por ley si se puede hacer y este es un proyecto de ley. He consultado con algunos de los que también saben de la materia y me han dicho que por ley sí se podía hacer, y yo preferiría que fuera una garantía en todo el ámbito público.”

La Magistrada Fernández Vindas, señala: “Además yo creo que es

así por que aquí se dice: *“todo ello siempre que no haya vencido el período para el que fue nombrado en ese otro puesto o no hubiere sido despedido”*, o sea, no es que lo vamos a nombrar después, sino que estaba nombrado en ese período, yo creo que con esta salvedad y por tratarse de una ley yo no veo por qué excluirlo o limitarlo.”

El Presidente, Magistrado Mora, expresa: “Las opciones de votación serían, una, con el proyecto, sea, dejando la posibilidad de mantener el derecho de reincorporarse al puesto del que viene la persona designada, votar dos es con la propuesta del Magistrado Solano eliminándola, y votar tres es la propuesta del Magistrado Ardón para que sea solo en el ámbito judicial.”

Por mayoría de diecisiete votos **se dispuso:** Aprobar la redacción propuesta por la Comisión. Así votaron los Magistrados Mora, Rivas, Solís, González, Escoto, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Varela, Ramírez, Arroyo, Vargas, Armijo, Cruz, y los Suplentes Ardón Acosta, Sanabria Rojas y Fernández Vindas.

Los Magistrados Solano y Calzada, emitieron su voto por aprobar la propuesta que formuló el primero.

El Magistrado Chaves votó por la propuesta del Magistrado Ardón.

- 0 -

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “En una sesión anterior la Magistrada Villanueva nos había adelantado que ella tenía interés de

hacer una propuesta en relación con el tema de la organización del Consejo Fiscal. Por una inadvertencia de mi parte, no recordé esto y ahora ella me lo acordó, por lo que vamos a volver al artículo 25 para analizar la propuesta de la Magistrada Villanueva, a quien le ofrezco disculpas por mi inadvertencia.”

La Magistrada Villanueva indica: “Ustedes tal vez han oído mis inquietudes respecto a esta ley, crea una estructura muy jerárquica, sin posibilidades, desde mi óptica de una renovación, generada en su interior por si misma del órgano, sin canalización de inquietudes de ninguna naturaleza. Esa ha sido mi objeción general al proyecto, es totalmente jerárquica. Eso me parece preocupante porque cada institución a de tener en su interior las fuerzas para su renovación y eso no lo noto aquí. Hago una nueva pequeña propuesta con la finalidad de darle una voz a la policía. Donde se dice que el Consejo de Fiscales está integrado por tales y tales, se integre también al Jefe de la Policía. Creo que es muy importante que en ese órgano, la Policía tenga un foro para expresar su pensamiento, y no tengamos que oírlos sólo cuando vienen aquí a la Corte a quejarse de las políticas criminales o cuando va a un periódico a quejarse de eso. Por eso, en primer término, solicitaría concretamente, que el Consejo de Fiscales esté integrado además por el Jefe de la Policía Judicial.

Para que ustedes no tengan mucha preocupación debo decirles las funciones de ese Consejo Fiscal, es un Consejo Fiscal que para mí no tiene

una función relevante ni independiente. Está nombrado en su mayoría por quien designe el Fiscal General, o sea, puede ser una réplica de lo que el Fiscal General quiere, y además dice que “colabora con el Fiscal”, que no me gusta esa palabra, pero bueno, es un órgano de colaboración para la política fiscal. Para que tengan una idea de la trascendencia o poca trascendencia de que lo integre el Jefe del O.I.J., dice *“A este Consejo le corresponderá colaborar con el Fiscal General en la definición de la política que deba seguir el Ministerio Público y la Policía Judicial en cuanto a la investigación y persecución penales y en los asuntos que el Fiscal General le someta”*, y otra tarea, también de estas mismas *“otorgará además distinciones honoríficas por el desempeño sobresaliente en el cumplimiento de labores”*, y si se ponen a ver qué tipo de órgano es, es un órgano débil, un órgano realmente débil, acorde a una estructura totalmente jerárquica, ni siquiera está señalado -que para mí debiera ser así- un foro para discutir la política, para analizar la política criminal, o para como en su oportunidad propuse; para canalizar disconformidades de fiscales sobre las políticas existentes. Por el momento y creo que de poca trascendencia, pero que por lo menos le damos una voz a la Policía Judicial en algún lado, en un órgano que va a constituir una absoluta minoría, pero que tendrá un lugar para expresarse y para decir que piensa de la política.

Esa es mi propuesta, agregar de que el Jefe del O.I.J. integre también el Consejo de Fiscales.”

El licenciado Dall'Anese indica: “Quiero aclarar una cosa. El Consejo Fiscal no está integrado por las personas que quiere el Fiscal General, el Consejo Fiscal está integrado por los funcionarios que indica la ley, en este momento son todos los Fiscales Adjuntos del país, no son funcionarios que el Fiscal General escoge a dedo, son los funcionarios que de acuerdo a la ley integran un órgano, exactamente como se integra la Corte Suprema de Justicia, con todos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Fiscal se integra con todos los Fiscales Adjuntos del país, no es algo que pueda decidir el Fiscal General.

La importancia del Consejo Fiscal al definir la política de persecución, es la de diagnosticar las necesidades de respuesta a la criminalidad que tiene el país, no es un órgano administrativo donde los fiscales puedan canalizar disconformidades sobre cuestiones laborales, o sobre aspectos de horario, de cómo manejar los expedientes, si tiene carro o no tiene carro, si la computadora sirve o no sirve, es otra cosa el Consejo Fiscal. Me parece a mí que la propuesta que se aprobó de reforma donde son los mismos Fiscales Adjuntos los que nombran, ocho representantes de ellos ante el Consejo Fiscal, está democratizando los canales de comunicación entre los Fiscales Adjuntos y el Fiscal General, y luego solo van a haber dos Fiscales Adjuntos que designa el Fiscal General; si se aprueba la reforma, porque en este momento el Fiscal General no designa ninguno, todos están designados por ley. No es como lo presenta la

Magistrada Villanueva que el Consejo está formado por quienes decide el Fiscal General, sino por quienes decidió el Poder Legislativo en su oportunidad.

Creo inconveniente que esté sentado o el Jefe de la Policía en el Consejo Fiscal, porque hay grandes diferencias en lo que es la persecución a nivel policial y en el Ministerio Público. Para empezar el tema de garantías constitucionales que tienen que resguardar los Fiscales también, y la frontera que hemos establecido hablando con don Jorge Rojas con relación a la dirección funcional es que los Fiscales dicen que se necesita y la Policía dice como lo consigue, y esta es la diferencia porque son dos funciones, son dos profesiones, son dos ocupaciones y se responde a dos capítulos diferentes de la persecución criminal. Me parece a mí que el introducir la posibilidad de que al Consejo Fiscal comparezcan los Jefes de la Policía, cuando sean citados, y lo hemos hecho. En el Consejo Fiscal ha estado Francisco Segura, ha estado Walter Navarro, han estado otros miembros de las distintas Policías; creo que es una forma de como compartir la información para efectos del diseño de política de persecución, pero me parece inconveniente que el Director de la Policía, que en dirección funcional es un subordinado del Ministerio Público esté tomando las decisiones, esté sentado igual a igual con los Fiscales, que después le van a tener que dar órdenes con relación a cómo tiene que desarrollarse la política de persecución. No es cierto que no se tome en cuenta a la policía

a la hora del diseño de la política de persecución, para eso está la Comisión Permanente del Ministerio Público-O.I.J., que es donde se comparte la información con la policía y donde se decide cuál es la coordinación que se vaya a tener. De manera que sí existe un lugar en que por su naturaleza el Director de la Policía puede llevar las inquietudes a la Fiscalía General, pero honestamente no creo en la conveniencia de que la policía sea la que venga a decidir cual es la política de persecución que tiene que seguir el Ministerio Público. Y habrá casos, si se integra, en que algunas decisiones se tendrán que tomar por un voto, y ese voto puede ser el de la policía y entonces se revierte lo que establece la ley, que el Ministerio Público le daría dirección funcional a la policía y si sucediera lo que acabo de señalar sería la policía la que le esté dando las instrucciones al Ministerio Público sobre cómo actuar. Cuando se eliminó al Juez de Instrucción y se puso al Ministerio Público como director funcional de la policía, fue precisamente para supervisar de alguna manera lo que la policía hace, pero si ahora la voluntad es revertir las cosas, entonces vamos a tener una policía que es la que traza la política de persecución y un Ministerio Público que en algunos casos, por la suma de votos del Consejo podría estar subordinada a las decisiones de la policía, lo que sinceramente me parece inconveniente.”

La Magistrada Villanueva agrega: “No hay necesidad de llevar las cosas a un extremo absurdo. No veo como un voto puede ser mayoría en un Consejo, no veo como se puede con base afirmar que es que entonces la

policía le va a imponer la política al Fiscal General. Esto es fuera de toda lógica, es un argumento llevado al absurdo. Este Consejo no define la política, colabora, dice el texto de la norma, colabora, y no es posible que en ese conjunto de Fiscales, que dejo un paréntesis de cómo son nombrados, si efectivamente unos sí provienen de ellos mismos y otros habría que revisar la Ley del Ministerio Público para ver cómo funciona y quién los nombra. ¿Cómo va a ser mayoría uno en ese conjunto de Fiscales?, no tiene ninguna posibilidad lógica de convertirse en mayoría un Director del Organismo, y mucho menos decir que entonces él es el que va -por esa simple presencia y colaboración- a imponer la política fiscal. Me parece que es un argumento llevado a lo absurdo. Pero veamos lo positivo, hay una Comisión ¿por qué no crear foros?, este es un foro para hablar nada más, y no en condiciones de igualdad, es un foro para coordinar, es un foro para entenderse, es un foro para decir nos necesitamos, trabajemos en conjunto, es un lugar donde el Jefe de la Policía se entera cuál es la política criminal; y entonces desde ese ámbito tiene el deber, porque es su deber, de acatar directrices, si es como está concebido, un subordinado del Ministerio Público. Afirmar que por esa sola presencia vamos a poner en manos de la policía la política criminal, ni en manos de la policía ni en manos de este Consejo, ellos colaboran. Es nada más la presencia de un sector importante en las labores que tiene la Fiscalía, y la presencia del Jefe de la policía en lo que puede considerarse el órgano que tiene un nivel máximo y un foro

máximo cuya finalidad a de ser por lo menos coordinar acciones, o irse y entenderse. Ese es el fundamento de mi inquietud.”

El Magistrado Arroyo señala: “Yo considero que esta es una discusión también importante. Cuando este país se decidió a tener una Policía Técnica Judicial en los años 70, es decir, una policía científica, que investigara los hechos criminales, lo hizo porque teníamos una Dirección de Investigaciones Criminales, que ya ninguna democracia medianamente decente podría soportar. Por supuesto que la mayoría de los aquí presentes era gente joven, que pudo apreciar con mayor o menor intensidad lo que significó desde el punto de vista democrático un gabinete de investigadores al amparo del Poder Ejecutivo, con unos superpoderes absolutamente descontrolados que llevaron a los más famosos casos de la historia negra de la investigación criminal en Costa Rica. Yo quisiera en esta dirección entender que efectivamente cuando nosotros constituimos una Policía Técnica Judicial, tenemos un avance importante desde el punto de vista democrático, y creo que seguimos o deberíamos seguir entendiendo que la existencia y el papel de una Policía Técnica Judicial tiene que ser importante para una democracia, pero eso no nos puede llevar a confundir roles. Una cosa es la policía, las funciones de la policía, que son fundamentalmente ejecutivas, de investigación, de averiguación de la verdad material de un hecho, con otra función que es completamente distinta que es la de fijar las prioridades de persecución criminal en ese

estado de derecho, y esa función le corresponde al Ministerio Público. Hemos tratado en esta discusión de hacer ver esa diferencia fundamental, porque la policía definiendo más allá de sus competencias y de sus funciones, yo sé que en este momento hay gente muy democrática y muy profesional dirigiendo la Policía Judicial, pero bueno, no estamos vacunados con que eso pueda ser el día de mañana de otra manera, y un estado policial es un estado muy peligroso, cuando a la policía se le dan más funciones de las que por su naturaleza le corresponden realizar. Por eso yo creo que nosotros tenemos que seguir apostando a una policía que cumpla con sus funciones, a un Ministerio Público que fije las políticas de persecución, a una Asamblea Legislativa que nos diga a todos qué le parece que es delito y qué no le parece que no es delito, y que cada quien tenga las funciones que le corresponden. Eso, me parece a mí de fundamental interés nacional para no confundir las cosas, y si he sido vehemente es porque creo muy importante que a futuro nosotros tengamos claro lo que estamos en este momento discutiendo. Yo sé que hay mucha preocupación por lo que está pasando en el país, sé que hay legítima preocupación por la violencia social, por las formas de criminalidad cada vez más complejas y sofisticadas, por la inseguridad que el ciudadano y la ciudadana común y corrientes sienten todos los días, pero precisamente por esa crisis que estamos viviendo en estos momentos, las respuestas tienen que ser escogidas con pinzas y no confundir las respuestas que podamos dar a una

problemática tan compleja y tan delicada como es la violencia social y la criminalidad. No caigamos en la tentación de flexibilizar límites entre unas y otras instituciones porque eso es muy riesgoso. La arquitectura que se tuvo que llevar adelante a través del concepto de dirección funcional no fue fácil, porque nosotros no estamos tratando con cualquier policía, no estamos tratando con un gabinete de detectives como en los años 50 o 60's, estamos tratando de poner de acuerdo funcionalmente profesionales en Derecho que tienen la responsabilidad de vigilar en primer lugar para que los derechos fundamentales de las personas investigadas penalmente le sean protegidos y le sean tutelados, frente a quienes tienen la tarea directa de averiguar qué ha pasado en un hecho criminal, y repito, el punto que se tendió es un delicado puente que ha costado ocho años tratar de consolidar, y cualquier variable que introduzcamos en ese delicado equilibrio que hay entre el papel del Ministerio Público y al papel de la policía, puede dar al traste con toda la relación que difícilmente hemos tratado de edificar. Esto es como cuando se abre el cerebro de una persona, me imagino un especialista en neurología, sabrá que un milímetro o una milésima más o menos puede hacer la diferencia entre dejar parálitica a una persona o no. Igualmente, a nivel jurídico institucional hay operaciones de cerebro, esto es un tema de esos, y yo creo que lo que conviene al país es que cada quien siga cumpliendo con el rol fundamental que la institución a la que pertenece le da y no tocar fibras fundamentales de los organismos por

cuestiones que nos parezcan coyunturalmente propicias o convenientes o necesarias, porque esos equilibrios son sumamente delicados.”

La Magistrada Villanueva agrega: “Quiero reiterar que una propuesta tan sencilla no veo que abra ningún cerebro, al contrario, una propuesta dentro de un marco de una ley tan absolutamente jerárquica es nada más darle un espacio mínimo cuyo entorno está bien demarcado, excesivamente demarcado. Un sector que es importante en las labores que hace el Ministerio Público y buscar un vínculo legal; no pretende de ninguna manera trastornar ningún orden, no lo tendría, únicamente crear los vasos comunicantes necesarios para que cada cosa esté en su lugar, claro, dentro de una concepción que es difícil a veces de que todos tenemos derecho a expresarnos y a decir las cosas en el lugar y en el momento adecuado, y que ir primero a esos lugares es lo fundamental, dentro de una concepción donde cada funcionario y funcionaria pueda tener la vía para colaborar y dar su aporte en lo que le corresponde para mejorar la materia. Esa es únicamente la finalidad de mi propuesta, no hay aquí ninguna operación de cerebro, no hay en esto ningún cambio a un recorrido histórico que soy la primera en visualizar, porque me tocó en parte, sino únicamente crear los vasos correspondientes para el paso a las etapas que siguen y a los nuevos cambios que se presentan, y no cerrarnos en posiciones jerárquicas que cierran las puertas y las voces a sectores importantes.”

El Magistrado Sanabria Rojas manifiesta: “Yo por supuesto que no

estaría apoyando la propuesta que hace la Magistrada Villanueva. Creo que hay dos funciones bien delimitadas entre el Ministerio Público y la policía, que desde hace mucho tiempo he reflexionado sobre esto; la policía debe preocuparse y mejorar para lo que se conoce como criminalística, es decir, cómo investigar los hechos, cómo esclarecer la verdad real, lo material, ese resabio inquisitivo que todavía tenemos en el Código, y por supuesto que el Ministerio Público de acuerdo con la estructura que se hizo al establecerse el Código Procesal Penal, deberá establecer las políticas de investigación y yo no concibo como el Jefe de la Policía venga a decirle al Fiscal o venga a proponer que es lo que hay que investigar o que no es lo que hay que investigar, porque esa es una cuestión propia del Fiscal. De acuerdo con la estructura procesal que tenemos actualmente el Fiscal es el responsable de esa investigación y la policía estará ayudando ¿pero ayudando en qué?, ayudando en como realizar buenas investigaciones, no en qué es lo que vamos a investigar o a establecer no solo cuestiones que tienen que ver con la cuestión jurídica, como es la forma y respeto de derechos fundamentales en este tipo de investigación, o que es lo que nos interesa investigar dentro del marco legal, pero yo no comprendo como podría el Jefe de la Policía venir a establecer junto con los Fiscales una cuestión que no es técnica, sino que más bien es jurídica, venir a aportarnos algo, yo creo que podrían aportar más desde el punto de vista de la investigación.”

Se procedió a recibir la votación, y por mayoría de trece votos, se

acordó: Denegar la propuesta de la Magistrada Villanueva. Así votaron los Magistrados Rivas, González, Varela, Chaves, Arroyo, Solano, Calzada, Vargas, Armijo, Cruz y los Suplentes Ardón Acosta, Sanabria Rojas y Fernández Vindas.

Los Magistrados Mora, Solís, Escoto, Aguirre, Villanueva, van der Laet y Ramírez, emitieron su voto por aprobar la propuesta.

- 0 -

Se continúa con el artículo 27, para el cual el Ministerio Público propone la siguiente redacción:

“Artículo 27.- Régimen disciplinario y detención. Para aplicar sanciones al Fiscal General se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero la revocatoria del nombramiento requerirá el voto de las dos terceras partes del total de miembros de la Corte Plena. El Fiscal General de la República sólo podrá ser detenido por orden del juez, en virtud de auto de apertura a juicio firme dictado en su contra o por haber sido sorprendido en flagrante delito.”

Refiere el Presidente, Magistrado Mora: “La diferencia está en que la Comisión señala que para la revocatoria del nombramiento se requerirá el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Corte, y el Ministerio Público propone las dos terceras partes del total de miembros de la Corte. Parece que esto no tiene mucha trascendencia, pues será un voto más o menos. Podríamos dejar la otra parte de la propuesta para una segunda discusión, si les parece tomamos el voto en relación con este tema.”

El Magistrado Solís indica: “Sugiero que si le estamos dando al

cargo de Fiscal General la sinonimia con el cargo de Magistrado, constitucionalmente se exigen dos terceras partes de los votos de la Asamblea para la remoción de manera implícita del Magistrado, en los términos que regula el texto constitucional, creo que de igual manera para mantener ese mismo tratamiento sería para el caso de Fiscal, la remoción del Fiscal requeriría dos terceras partes de los votos de esta Corte Plena.”

Recibida la correspondiente votación se obtuvo el siguiente resultado: diez votos se recibieron por aprobar la redacción de la Comisión. Así votaron los Magistrados Mora, Aguirre, Villanueva, Chaves, Solano, Calzada, Vargas, Armijo, Cruz y el Suplente Ardón Acosta.

Igual número de votos se recibieron por acoger la redacción propuesta del Ministerio Público. En ese sentido emitieron su voto los Magistrados Rivas, Solís, González, Escoto, van der Laat, Varela, Ramírez, Arroyo y los Suplentes Sanabria Rojas y Fernández Vindas.

- 0 -

En razón de no haber obtenido ninguna de las dos opciones de votación el número necesario de votos, se requiere recibir una nueva votación.

El Magistrado González indica: “Es quizá algo muy obvio. Una mayoría absoluta o calificada y una calificadísima nos lleva a la imposibilidad absoluta de hacerlo o al refuerzo para poder hacerlo. Yo en lo particular estaría apoyando la propuesta de las dos terceras partes, en

tanto grava y dificulta un tipo de mecanismo de este tipo, pero no lo hace imposible. Una fórmula fácil de hacer algo imposible en un órgano colegiado es exigirle unanimidad, esto es prácticamente inviable; las tres cuartas partes pareciera una hipótesis extraordinariamente calificadísima que reviste una hipótesis muy excepcional, yo en lo particular creo que esa excepcionalidad no estaría aquí presente, es decir, estamos reforzando con las dos terceras partes sin caer en la imposibilidad absoluta.”

El Presidente, Magistrado Mora, aclara: “Las tres cuartas partes son diecisiete, esa la propuesta del proyecto; la del Ministerio Público son quince votos, o sea, las dos terceras partes.”

Recibida la segunda votación, por mayoría de trece votos, **se acordó:** Aprobar la redacción del Ministerio Público. Así se resolvió con el voto de los Magistrados Mora, Rivas, Solís, González, Escoto, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Varela, Ramírez, Solano y los Suplentes Ardón Acosta y Sanabria Rojas.

Los Magistrados Chaves, Arroyo, Calzada, Vargas, Armijo, Cruz y la Suplente Fernández Vindas, votaron por aprobar la redacción de la Comisión.

- 0 -

SALE LA MAGISTRADA ESCOTO

Continúa el Presidente, Magistrado Mora: “En el proyecto del Ministerio Público, se agrega un párrafo que dice: “*El Fiscal General de la*

República sólo podrá ser detenido por orden de Juez, en virtud de auto de apertura a juicio firme dictado en su contra o por haber sido sorprendido en flagrante delito”, lo que aquí se viene diciendo es que no se puede dictar detención provisional.”

El licenciado Dall’Anese señala: “Nada más quería señalar que en la ley vigente existe este segundo párrafo, esta es la situación actual, el artículo 27 del proyecto de Corte dice: “régimen disciplinario y detención” porque toma el epígrafe de la ley vigente, sin embargo omitió o recortó esa protección que tiene el Fiscal General de no ser detenido sino en las condiciones que ahora le viene a agregar el Consejo Fiscal. En realidad el Consejo Fiscal al agregar esto lo que está pidiendo es que se mantengan las condiciones actuales de protección del Fiscal General, y no que se disminuyan como se hace en el proyecto Corte. Es decir, se mantendría exactamente como está ahora. Nos extrañó muchísimo que se recortó ese segundo párrafo y se mantuvo la rúbrica que dice “régimen disciplinario y detención” cuando en realidad el artículo no habla de detención.

La ley actual del Ministerio Público dice que el Fiscal General no puede ser detenido sino en las condiciones que se están proponiendo aquí en la propuesta que hace el Consejo Fiscal. Lo quitaron en el proyecto de Corte, pero siempre estimamos que fue un error porque el artículo se titula “Régimen disciplinario y detención”, lo que pasa es que no habla de la detención.”

El Presidente, Magistrado Mora, agrega: “En la Comisión lo que estimamos es que resulta conveniente ir reduciendo ciertas exclusiones de responsabilidad y de posibilidad de detención. Cuando discutimos en la Comisión, ahora no recuerdo su fue don Orlando o yo que dijimos que ni siquiera estimábamos de que fuera procedente que a nosotros tampoco se nos pudiera detener, si la garantía estaba en el Juez de la República, que es quien valora si una persona tiene o no peligro procesal, y esa fue la razón para eliminar, lo hicimos conscientemente en su oportunidad.”

SALE EL MAGISTRADO RAMÍREZ

El Magistrado Solís expone: “Si a nivel de la reforma constitucional que se va a plantear, que va conjunto con esto, se le está dando un estatuto al Fiscal General como casi o similar a los miembros de los Supremos Poderes, esa regulación a nivel de ley no vendría a establecer algún contrasentido con el estatuto que tenemos los miembros de los Supremos Poderes para ser detenidos y llevados a juicio, que se requiere todo un trámite muy especializado, y aquí se está dando directamente la posibilidad de la detención siempre que se cumpla esas circunstancias que están señaladas. Es que si es la misma norma al día de hoy vigente, como el Fiscal al día de hoy no goza de ningún fuero de especialidad, entonces yo no sé si habrá o no concordancia entre lo que va a establecerse en el proyecto de reforma constitucional con este proyecto que aquí estamos discutiendo, me parece que no. Y lo segundo, es una duda para los

compañeros de la Sala Penal, ¿esa terminología auto de apertura a juicio es la que se mantiene actualmente en el nuevo Código?, ¿ya se eliminó el auto de elevación a juicio?. Bien gracias.”

El Magistrado González dice: “Yo lo que quisiera es que seamos consecuentes con las opciones mayoritarias que ha adoptado esta Corte. Hemos hablado de cierta elevación del rango del señor Fiscal General, de ciertas equiparaciones y yo no vería como empatar lo que anteriormente hemos decidido con la supresión de esta detención agravada, por llamarla de alguna manera, porque no es inmunidad, sino de una restricción que a mí en lo particular me parece razonable, el Fiscal General no puede estar a merced de cualquier detención intempestiva o eventualmente injusta, su cargo también amerita una protección; eso en cuanto al fondo del asunto. Y hay un dato meramente de forma en cuanto al párrafo que según nos informa don Francisco se está repitiendo en su literalidad, no sé, en lo particular no me gusta la técnica pero aquí tenemos a los señores constitucionalistas que nos pueden aclarar más; la fórmula genérica de la primera frase “*El Fiscal General de la República no gozará del privilegio constitucional*” ¿cuál privilegio constitucional?, es que según nos fue referido el párrafo segundo se está copiando literal.”

Aclara el Presidente, Magistrado Mora: “Sí, el párrafo segundo del 24 que dice “*El Fiscal General de la República sólo podrá ser detenido por orden de juez en virtud de auto de apertura a juicio...*”.

Continúa el Magistrado González: “Porque esa línea de la Ley vigente me parece poco técnica cuando hace referencia a un privilegio sin especificarlo, pero siendo que no es motivo de la reforma, no tiene ningún objeto ni observación.”

El Magistrado Vargas manifiesta: “Una duda que tengo, es que a mí me llama la atención la creación del privilegio proveniente de una ley, entonces, preferiría en este punto abstenerme de votar por la eventualidad de que el asunto pueda ser consultado o llevado a la Sala a la que pertenezco.”

Refiere el Magistrado Sanabria Rojas: “Yo creo que es importante revisar lo que dice el Magistrado Solís, si le estamos dando inmunidad al Jefe del Ministerio Público, necesariamente el texto debería ajustarse a lo que dice la Constitución, en este momento para detener a una persona, y entonces hay que tener ese cuidado a la hora de aprobar esto.”

El Presidente, Magistrado Mora, agrega: “Ese tema ya lo analizamos al inicio de las discusiones, nosotros no podríamos por medio de una ley darle privilegios constitucionales al Jefe del Ministerio Público, eso amerita una reforma constitucional, entonces en este caso nosotros no podríamos homologar la situación del Jefe del Ministerio a la garantía constitucional que tiene para los miembros de los Supremos Poderes la Constitución Política.”

SALEN LOS MAGISTRADOS ARMIJO Y CRUZ

La Magistrada Varela menciona: “En las reformas constitucionales que se iban a presentar paralelamente o como agenda complementaria, por llamarlo de alguna forma, se iban a meter, entre otras cosas, este tema.”

Dice el Presidente, Magistrado Mora: “Aún no tenemos un proyecto de reforma constitucional propuesto, Magistrada Varela, será cuando conozcamos de ese proyecto cuando podamos discutir sobre este tema. Vamos a tomar el voto, la opción uno sería conforme al proyecto que elimina la norma, y la dos es con la propuesta del Ministerio Público.”

El Magistrado Solís agrega: “Perdonen la necedad, pero es que ya el Magistrado Vargas había adelantado que por vía de ley no se pueden establecer tratamientos discriminatorios, salvo que haya una norma constitucional que sirva de base para esa circunstancia. Yo creo que esta temática de manera aislada no la podemos ver en relación a lo que se nos va a plantear dentro de las posibles constitucionales atinentes a la jerarquisación y tratamiento del fuero especial que debe tener el Jefe del Ministerio Público, porque entonces ningún ciudadano del país está en condiciones de tener un tratamiento por vía de ley que establezca una prioridad en el proceso penal, salvo que se haya cambiado la constitución, todavía hay una norma que dice que todos somos iguales ante la ley, y la Sala Constitucional, me acuerdo, en una ocasión cuando fue consultada por un proyecto de reforma al Código Procesal Penal, estableció con mucha claridad que los privilegios procesales solamente por norma constitucional

se pueden establecer; y salvo que yo esté leyendo en mandarín, pero ese es el español que aparece ahí puesto, con todo respeto lo digo, ahí se está estableciendo un privilegio procesal que yo lo admito siempre y cuando tengamos claro cuál es el contenido de la reforma constitucional que vamos a plantear para el Ministerio Público, porque esto va de la mano a esa reforma constitucional; desde hace un rato dije que tal vez sería importante conocer el texto de esa reforma constitucional para así tener claridad, tener certeza y tener seriedad al momento de tomar la votación.”

El Presidente, Magistrado Mora, le indica al Magistrado Solís: “Lo que ocurre fue que la base de la Comisión para hacer la eliminación de esta parte en gran parte va con su razonamiento. La propuesta del Ministerio Público está justificada en que esto actualmente aparece en la Ley del Ministerio Público. Yo sigo creyendo, al igual que como le dije a la Magistrada Varela, que este tema lo tenemos que discutir cuando veamos el proyecto de reforma constitucional, es ahí donde se le pueden o no otorgar determinados privilegios al Fiscal General y no en una ley, pero ahora tendríamos que ver si la mayoría decide por aceptar la propuesta del Ministerio Público.”

La Magistrada Varela manifiesta: “Reflexionando sobre lo que está pasando, me parece que invertimos el proceso, que debimos conocer primero las reformas constitucionales; al no haber procedido de esa forma debe quedar claro que lo que aprobemos en estos anteproyectos genere, a

su vez, una ampliación o propuesta diferente en el anteproyecto de reforma constitucional, que perfectamente es factible, lo que aquí se diga que por ley no se puede hacer porque requiere de reforma constitucional, por lo que debemos comprometamos a que eso se incluya cuando conozcamos lo de las propuestas de reforma constitucional.”

ENTRA LA MAGISTRADA ESCOTO.

El Magistrado Aguirre refiere: “Lo que pasa es que eso no sería una buena técnica, porque nadie sabe como va a salir la reforma constitucional. No podemos adivinar una cosa y la otra, así es que lo propio es no poner nada aquí y cuando se reforme la constitución, digamos los privilegios o prerrogativas que se piense que deben amparar al funcionario que ocupe el Ministerio Público, que sean lo que manden directamente a la Constitución, no podríamos pensar una cosa y la otra porque sería como pensar en algo que no sabemos como va a suceder.”

El Magistrado Arroyo aclara: “Solo para informar, en el próximo punto de la agenda está el tema de la propuesta de reforma constitucional, y la fórmula que se dice es que *“el Ministerio Público estará a cargo del Fiscal General de la República y del Fiscal General Adjunto, ambos funcionarios serán nombrados por el Tribunal de Justicia para períodos de ocho años, pueden ser reelectos y gozarán de las inmunidades y prerrogativas de los Magistrados del Tribunal Supremo”*, esa es la fórmula que se dice.”

ENTRA EL MAGISTRADO ARMIJO.

Recibida la votación correspondiente, por mayoría de nueve votos, se **acordó:** Aprobar el agregado del párrafo segundo que propone en el artículo 27 el Ministerio Público. Así votaron los Magistrados Rivas, González, Escoto, van der Laat, Varela, Chaves, Arroyo y los Suplentes Sanabria Rojas y Fernández Vindas.

Los Magistrados Mora, Solís, Aguirre, Villanueva y el Suplente Ardón, emitieron su voto por no aprobar el referido párrafo segundo.

Los Magistrados Solano, Calzada, Vargas y Armijo se abstuvieron de votar.

- 0 -

Se somete a consideración el artículo 28, para el cual el Ministerio Público, propone la siguiente redacción:

“Artículo 28.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Fiscal General:

- a) Establecer la política general del Ministerio Público y los criterios para el ejercicio de la acción penal.
- b) Fijar la política general y las prioridades que deben orientar la investigación de los hechos delictivos.
- c) Impartir instrucciones de carácter general o particular, respecto del servicio y ejercicio de las funciones del Ministerio Público y de los funcionarios y servidores a su cargo.
- d) Integrar equipos conjuntos de fiscales con autoridades nacionales o extranjeras o con sujetos de derecho privado, para el esclarecimiento de casos específicos o, en general, para combatir formas de delincuencia particular, nacionales o internacionales; en tales casos las autoridades policiales nacionales no podrán ser separadas sin la expresa aprobación del representante del Ministerio Público.
- e) Establecer la organización del Ministerio Público por medio de fiscalías territoriales o especializadas, permanentes o temporales.
- f) Ejercer la administración del Ministerio Público y el régimen de sus servidores, en lo que le corresponda, de conformidad con la normativa general

del Poder Judicial.

g) Efectuar nombramientos de todo el personal del Ministerio Público, previa consulta al Fiscal Adjunto correspondiente, así como ascensos, permutas y traslados de los fiscales y aceptar sus renunciaciones.

h) Conceder licencias sin goce de sueldo hasta por un año; los jefes de oficina también podrán otorgar dichas licencias por lapsos máximos de una semana.

i) Autorizar al traslado interino de un servidor, para desempeñarse en cualquier otro puesto del Poder Judicial, cuando sea llamado por el Consejo Superior o por la Corte Suprema de Justicia.

j) Presentar ante el Tribunal Supremo una memoria anual sobre el trabajo realizado, que incluya las políticas de persecución penal e instrucciones generales establecidas, la previsión de recursos, las propuestas jurídicas y cualquier otro tema que el Fiscal General estime conveniente. Dicha memoria deberá ser presentada por lo menos, un mes antes de la inauguración del año judicial.

k) Practicar, personalmente, la investigación inicial y solicitar lo que corresponda, intervenir en los juicios, así como asumir todas las funciones que corresponden al Ministerio Público, en los procesos penales seguidos contra los miembros de los Supremos Poderes y funcionarios equiparados. En estos casos podrá hacerse acompañar de los funcionarios del Ministerio Público que estime necesario.

l) Asumir personalmente, cuando lo estime oportuno, las funciones que la ley le otorga sus subalternos.

m) Tomar el juramento constitucional a los funcionarios y servidores del Ministerio Público.

n) Las demás que las leyes y el reglamento de la presente ley le atribuyan.

El Fiscal General podrá delegar en el Fiscal General Adjunto o en cualquier otro representante del Ministerio Público, el cumplimiento de las funciones que estime conveniente.”

Indica Presidente, Magistrado Mora: “La primera observación está en relación con el inciso d), según la propuesta de la Comisión dice:

“instalar equipos conjuntos de Fiscales Investigadores Judiciales para el esclarecimiento de casos específicos.” En la propuesta del Ministerio

Público se le agrega: *“con autoridades nacionales o extranjeras o con sujetos de derecho privado”*, las experiencias que señala el Ministerio

Público aquí en el agregado ya se han realizado. Me parece que podríamos aceptar esa propuesta que nos hace el Ministerio Público.

Sin objeción de las señoras Magistrados y señores Magistrados presentes, se dispuso aprobar la propuesta del Ministerio Público.

Continúa el Presidente, Magistrado Mora: “Y después al final dice: *“En tales casos las autoridades policiales nacionales no podrán ser separadas”*, pero claro, no aparece ese calificativo de nacionales en la propuesta nuestra porque no habíamos hecho la diferenciación entre autoridades nacionales extranjeras o sujetos de derecho privado.”

ENTRA EL MAGISTRADO CRUZ.

El Magistrado Solís agrega: “Nada más es una aclaración señor Presidente, ¿qué entendemos por autoridades o sujetos de derecho privado? ¿a qué se está haciendo mención cuando se está hablando de la integración de estos equipos de fiscales con estas personas?”

El licenciado Dall’Anese aclara: “Por ejemplo, es un hecho público y notorio que nosotros no tenemos policía costera, ni marina ni nada por el estilo, hay una fundación que se llama “Mar Viva” que hace sus vigilancias en el Isla del Coco y es la que constantemente nos está avisando quiénes están haciendo pesca ilegal y en algunas oportunidades ellos mismos llevan a la policía para que haga las detenciones y se traigan las lanchas; también nos avisan cuando van lanchas rápidas, ellos no practican detenciones pero si nos avisan cuando van lanchas rápidas con drogas, de manera que para poder suplir en algunos casos la impotencia de las autoridades nacionales, hemos tenido que contar con esta fundación, en ese caso, nadie patrulla la

Isla del Coco, el área de pesca restringida es vulnerada constantemente y si no fuera por lo que ellos hacen no tendríamos los poquitos casos que se tienen, que deberían ser muchísimos.”

Agrega el Magistrado Solís: “A mí me preocupa, sinceramente desde una perspectiva democrática que la acción pública que ejerza el Ministerio Público, aunque la seguirá ejerciendo, tenga también como un sustrato la posible colaboración de entidades privadas; porque hoy confío plenamente en la integridad democrática en el pensamiento democrático del Fiscal General y en el pensamiento democrático de esta Corte Plena, pero nuestras personas son cambiantes, por decirlo así, no tenemos un derecho al cargo de manera absoluta y permanente. El día de mañana no sabremos y no sabremos quién estará a cargo de la Fiscalía General y no sabremos cómo estará integrada esta Corte Suprema de Justicia, y me preocupa entonces que empiecen a darse estas especies de coordinaciones entre entidades públicas y sujetos de derecho privado para algo de tanta relevancia en un estado de derecho como es la persecución criminal. Vuelvo a repetir, a hoy eso a mí no me preocupa por las personas que están a cargo del Ministerio Público, hacia el futuro no podría predecirlo, y así como el ejemplo que nos pone don Francisco, puede ser loable y hasta atendible desde el punto de vista de preservación del patrimonio ecológico del Estado, el día de mañana puede ser que se integren en otro momento histórico y con otra jerarquía de ese Ministerio un equipo especial para

investigar a personas con participación de elementos políticos, en fin, la relación que puedo hacer de otras experiencias habidas en otras latitudes de América Latina son demasiado fuertes como para permitir a hoy, por lo menos a título personal, que esto quede oficializado y permitido en una legislación de que la Fiscalía General de la República pueda integrar con personas privadas equipos de investigación.”

Dice el Magistrado Solano: “En la misma línea que el Magistrado Solís. La explicación que ha dado don Francisco a mí me parece atendible, lo que no ha dicho es que una organización de este tipo privada puede transmitir, y aquí voy a incurrir en la utilización de un término técnico y perdonarán si está mal utilizado, pero bueno, es darle la noticia críminis al Ministerio Público, eso me parece razonable, puede venir de “Mar Viva” o de “Mar Activa” o de cualquier otro tipo de organización, pero es que la forma en que está redactada la norma da para mucho más, es decir, es un tipo abierto -por hablar también en términos figurados-, que ya no se refieren a casi a una flagrancia sino que es para esclarecimiento de casos específicos. De manera que yo creo que deberíamos tener mucho cuidado con dejarlo así tan claramente establecido, creo que el Ministerio Público podría eventualmente hacer eso que nos ha dicho don Francisco, hasta sin norma, porque se trata de organizaciones que pueden colaborar dando información al Ministerio Público, denunciando casos concretos, etcétera, pero de establecer equipos conjuntos con autoridades nacionales y

extranjeras, públicas y privadas, me parece que se nos sale prácticamente de toda previsión.”

SALEN LAS MAGISTRADAS VILLANUEVA, CALZADA Y EL MAGISTRADO VARGAS.

El Magistrado Arroyo adiciona: “El problema habría que verlo en el sentido de integrar equipos conjuntos, es decir, pareciera como que se está pretendiendo integrar a equipos conjuntos de persecución a sujetos de derecho privado. Yo entendería que autoridades nacionales o extranjeras, en los tiempos que corren están completamente autorizados y hay convenios internacionales suscritos por el país que así lo obligan incluso, de manera que con el tema de las autoridades nacionales o extranjeras yo no tendría ningún problema, es con la frase ésta “*o con sujetos de derecho privado*”, que me parece que aunque en la comisión de cualquier delito un sujeto privado puede intervenir dando la noticia críminis, o incluso colaborando en el primer momento que surja el evento, etcétera, sí es cierto que tiene los riesgos que aquí se han señalado; y yo me permitiría, don Luis Paulino, si usted lo pudiera someter a votación, que una de las opciones sea dejar la propuesta del Ministerio Público sin esa frase, que refiere a los sujetos de derecho privado.”

El Presidente, Magistrado Mora, añade: “Entonces pondríamos tres posibilidades, uno conforme a la propuesta de la Comisión, dos conforme a la propuesta del Ministerio Público y tres poniendo solamente con

autoridades nacionales o extranjeras, eliminando la apéndice de “con sujetos de derecho privado.”

Recibida la votación respectiva, por mayoría de nueve votos, **se dispuso:** Aprobar la redacción propuesta por el Ministerio, eliminado la frase “o con sujetos de derecho privado”. Así votaron los Magistrados Mora, Solís, González, Aguirre, Chaves, Arroyo y los Suplentes Ardón Acosta, Sanabria Rojas y Fernández Vindas.

Los Magistrados Rivas, Escoto, Varela y Cruz, emitieron su voto por aprobar la redacción del Ministerio Público en su totalidad.

Los Magistrados van der Laat, Solano y Armijo, votaron por aprobar la propuesta de la Comisión.

- 0 -

Con relación al inciso G, el Presidente, Magistrado Mora, indica: La propuesta del Ministerio Público es que se deba consultar al Fiscal Adjunto para hacer los nombramientos. La propuesta de la Comisión dice: *“Efectuar nombramientos, decretar suspensiones, hacer sus permutas y traslados de los Fiscales y aceptar sus renunciaciones”*. La propuesta del Ministerio Público es: *“Efectuar nombramientos de todo el personal del Ministerio Público, previa consulta al Fiscal Adjunto correspondiente, así como ascensos, permutas y traslados de los Fiscales y aceptar sus renunciaciones”*.

El Magistrado Solís consulta: “¿Cuál es el efecto de esa consulta que

se le hace al Fiscal Adjunto? ¿No hay ningún objeto jurídico?. Entonces es un saludo a la bandera, porque si el Fiscal Adjunto dice no estoy de acuerdo con el nombramiento de esa persona, aún así prevalece la jerarquía del Fiscal General de la República, entonces me parece que si no va a tener ningún efecto jurídico dentro del procedimiento de nombramiento, es un entramiento burocrático más a una oficina que debe ser muy ágil.”

El Magistrado Arroyo agrega: “Yo le veo algún sentido en la medida en que de buena fe puede ser que haya información que el Fiscal General no conoce que sí conoce el Adjunto, y que lo pueda hacer llevar a tomar una decisión distinta de la que inicialmente consideraba. A mí me parece que es una apertura que puede tener su importancia en la práctica.”

**ENTRAN LAS MAGISTRADAS VILLANUEVA Y CALZADA.
SALEN LOS MAGISTRADOS SOLANO Y GONZÁLEZ.**

El Presidente, Magistrado Mora, expresa: “Al igual que el Magistrado Solís yo creo que esto, como él dijo, puede resultar un saludo a la bandera. Si hay una mala relación entre el Fiscal y el Fiscal Adjunto, pues no va a servir para nada, si hay una buena relación, creo que eso es de absoluta lógica, el Fiscal General va a comentar con el Fiscal General Adjunto sobre la solución a tomar, y para esa eventualidad no me parece que sea necesario poner esto en la ley.”

El licenciado Francisco Dall’Anese refiere: “Nada más para señalar que esto obedece a un acuerdo que tomó la Corte cuando discutió

anteriormente la reforma y señaló que este tenía que ser el procedimiento, por eso es que se está incluyendo en la ley, si ahora ustedes toman otra decisión pues estarían dejando sin efecto el acuerdo que ustedes mismos habían tomado anteriormente.”

Se procede a recibir la votación y por mayoría de nueve votos, se acordó: Aprobar la redacción del punto g) en la forma propuesta por el Ministerio Público. Así votaron los Magistrados Rivas, Escoto, Villanueva, Varela, Chaves, Arroyo, Cruz y los Suplentes Sanabria Rojas y Fernández Vindas.

Los Magistrados Mora, Solís, Aguirre, van der Laat, Calzada, Armijo y el Suplente Ardón Acosta, emitieron su voto por aprobar la redacción propuesta por la Comisión.

Continúa el Presidente, Magistrado Mora: “En la Comisión nos parecía que también debería tener la posibilidad de decretar suspensiones. A este momento según la Ley Orgánica del Poder Judicial, suspensiones las puede acordar el Tribunal de la Inspección Judicial, el Consejo Superior del Poder Judicial y el Presidente de la Corte; me parece que hay momentos en que resulta conveniente tomar una determinación de esa índole muy rápidamente, y consideramos en la Comisión que la Jefatura del Ministerio Público podía tener esa facultad, que señalo a este momento la tiene el Tribunal de la Inspección Judicial, el Consejo y la Presidencia de la Corte.

La Magistrada Villanueva adiciona: “Había entendido que iba a

organizar y a presentar una parte disciplinaria, y esto me parece que debiera verse en conjunto con todo lo demás. Y segundo, yo creo que las facultades que se le han dado al Fiscal General son de quitar y poner en los cargos, es innecesario suspender, para efectos de un buen proceso o que se haga lo que quiere hacer, él quita y pone cuando quiera, le dice quítese usted, va otro, así prevista la ley, para que además ahora suspende. Suspende más veámoslo en la suspensión, cuando procede la suspensión y lo vemos de manera general o más bien dentro del contexto de lo que puede ser el régimen disciplinario, y ya la facultad para no entorpecer una causa la tiene desde otra óptica con los poderes que tiene concebida el proyecto de ley. Por esas razones yo no estaría de acuerdo con eso.”

El Presidente, Magistrado Mora, añade: “Desde mi punto de vista quitar la posibilidad que tenga aquí y resolverlo en el tema disciplinario no es ningún problema, ya decimos que tiene esas facultades o no lo decimos.”

Sin objeción de las señoras y señores Magistrados presentes, **se dispuso:** Aprobar la propuesta de redacción del Ministerio Público.

- 0 -

Refiere el Presidente, Magistrado Mora: “Pasáramos al punto i). Este es un agregado que hace el Ministerio Público, y dice: “*Autorizar el traslado interino a un servidor para desempeñarse en cualquier otro puesto del Poder Judicial cuando sea llamado por el Consejo o por la Corte Suprema de Justicia.*” Aquí lo que se pretende es que haya una

autorización por parte de la Jefatura del Ministerio Público para que proceda el traslado. A este momento el Consejo hace nombramientos, o esta Corte hace nombramientos de servidores del Ministerio Público que se han propuesto para la Judicatura y no se le solicita autorización a don Francisco. Él ha protestado sobre ese tema al Consejo y en algunos casos le hemos exigido a la gente que traiga un visto bueno de don Francisco, algunos nos han señalado de que esa solicitud que hacemos en el Consejo no tiene respaldo legal. Entiendo que el Ministerio Público lo que pretende acá es que tenga ese respaldo legal que en todo caso necesita autorización de la Jefatura del Ministerio Público.”

El licenciado Dall’Anese manifiesta: “Esto no es un capricho de la Fiscalía General ni de los Fiscales Adjuntos, lo que pasa es que hay Fiscales que han aplicado para ser jueces, están en la nómina de suplentes y de repente son llamados para que ocupen un cargo en la Judicatura, pero ha sucedido que a pocos días, si no al día siguiente, están por iniciar un debate muy largo y no hay quien los sustituya para celebrar ese debate, o están investigando causas con una gran cantidad de ofendidos, por ejemplo, o de imputados o de hechos muy complejos y de repente los llaman y a veces empieza el llamamiento por cinco días, y por cinco días no se puede poner un suplente, y si es por quince días y lleva casos muy complejos perdemos plata poniendo un suplente porque no va a venir un suplente en quince días a ponerse al tanto de la causa, y de repente esos quince se prolongan por

otros quince o por meses y quedan escritorios ahí abandonados sólo por que el Fiscal se fue de interino a ocupar un cargo de Judicatura. Yo entiendo que todo el mundo tiene derecho al ascenso y al progreso, pero en este caso cuando es interino es un daño lo que se le hace a la investigación de las causas o a la atención de los juicios y sobre todo cuando es por muy pocos días, porque si fuera por muchos días y alguien puede tomar el trabajo del escritorio y de los juicios y llevarlo adelante, está bien, pero cuando es por muy pocos días normalmente lo que hace es detenernos las investigaciones y esta ha sido una queja de los Fiscales Adjuntos, no solo mía, sino de los Fiscales Adjuntos que de repente ven un escritorio en su oficina que se detiene y en principio es por una semana, después por una semana más, luego por un mes, y así se van yendo las cosas de manera que eso siempre nos está afectando.”

El Presidente, Magistrado Mora, señala: “Yo entiendo perfectamente la propuesta del Ministerio Público, sé que eso causa un gran entorpecimiento a la acción del Ministerio Público, pero en esto tal vez lo conveniente sería ser drástico, mejor tomar una determinación de que por períodos menores a quince días o un mes los miembros del Ministerio Público no podían desempeñarse como Jueces. La realidad es que contamos a este momento con una cantidad importante de Fiscales y de Defensores para hacer sustitución, y al final de cuentas no son los problemas de un mes o dos meses los que tenemos en la Presidencia para hacer sustituciones, son

los problemas de un día, dos días, de tres días, de cinco días, ahí es donde tenemos realmente el problema, y si vamos a dejar esto entonces lo que vamos a hacer es a sustraer una cantidad importante de Fiscales y Defensores, lo mejor es que ellos supieran de que no pueden optar a la Judicatura para ir a hacer suplentes de pocos días.”

La Magistrada Fernández Vindas dice: “Yo no creo que haya que restringirlo así, me parece que los Jefes son los que deben valorar el caso concreto, podría ser que si un defensor, yo sé que ese problema se presenta y cuando yo estuve en la Defensa sé que ese problema se presenta de Defensores que están de interinos en otros puestos y que pueden eventualmente abandonar un caso complejo donde han trabajado por mucho tiempo y están enterados de la causa y creo que es la misma situación que tiene la Fiscalía. Yo lo que creo es que en estos casos el Jefe verá en que situación se encuentra la oficina de este Fiscal o de este Defensor, bueno si fuera la Defensa, en ese momento y vería si no hay problema con autorizar un día o cinco días. Yo creo que es mejor dejarla como la propuesta del Ministerio Público, y no tajantemente, porque habría casos donde podría perfectamente un Fiscal ausentarse cinco días sin afectar su escritorio porque no tiene casos complejos en ese momento, y así no crearía problemas tampoco a la Judicatura cuando son suplentes. Me parece que la propuesta del Ministerio Público es adecuada.”

SALE LA MAGISTRADA ESCOTO

El Magistrado Chaves adiciona: “El problema que le veo yo es cómo hacemos para quitarle la posibilidad de la persona si ya es abierto que él pueda participar de acuerdo a la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo a toda la reglamentación; yo estoy elegible y entonces el Jefe del Ministerio Público le va a prohibir a la persona que vaya. Yo no sé de derecho constitucional nada pero creo que ganarían un recurso fácilmente. A la hora de llegada le estaríamos quitando la posibilidad en desigualdad con los demás funcionarios que si lo pueden hacer, por eso me parece un poco peligrosa esta norma. Yo entiendo los problemas que eso ocasiona pero también entiendo los problemas que tiene la Presidencia, y creo que inclusive en alguna ocasión estando yo en el Consejo, el Jefe del Ministerio Público envió una nota porque se quitaba un Fiscal y se le se nombraba como Juez, pero yo no veo cómo el Consejo pueda rechazar porque el Jefe del Ministerio Público no lo apruebe, si la persona se postula, está elegible, cumple con todos los requisitos, estaría en igualdad de condiciones que los demás candidatos.”

El Magistrado Solís añade: “Yo no lo veo de mucha contracción con el derecho constitucional de exceso a la función pública porque es para nombramientos interinos. Desde esa perspectiva entonces considero lo que decía la señora Magistrada de que forma parte de la posición jerárquica del Jefe determinar cuando un subalterno, y no nos olvidemos que los Fiscales son subalternos al jerarca que es el Fiscal General, se pueden trasladar de

un puesto a otro, por razones de interés público, por razones de la mejor prestación de servicio público que por ley se le carga a la Fiscalía, el Fiscal General perfectamente puede determinar cuando un subalterno suyo puede asumir en grado de interinazgo un puesto como Juez y cuando no, y si la oposición es razonable en esa medida yo no veo ninguna contracción con el derecho de acceso a la carrera en la función pública o a la carrera administrativa, y de toda suerte también veo que es razonable esa norma en la medida en que impone un principio de organización basado en un orden de gestión de los recursos humanos con que cuenta la Fiscalía. Mi tesis personal es que eso no se debería permitir, o se es Fiscal o se es Juez, pero estar jugando un mes de Fiscal y el otro mes de Juez no es sano para la institucionalidad republicana de este Poder Judicial.”

El licenciado Dall’Anese agrega: “Yo quisiera poner como ejemplo a la Procuraduría, yo no sé si un Procurador hace los exámenes, lo llama el Consejo Superior y él le puede decir a la Procuradora General, me voy porque me llamó el Consejo y lo que usted diga no me interesa. El Consejo no puede estar llamando aunque la persona participe y gane los exámenes, quien se viene interino no puede dejar votado su trabajo y perjudicar a la institución para la cual trabaja en propiedad, su principal deber es con su puesto en propiedad, no con el puesto interino, de manera que yo si quiero señalar esto, lo mismo pasaría con la Procuraduría, con la Defensoría de los Habitantes o con un Ministerio o cualquiera otra institución. El deber

principal es con el cargo en propiedad, y esto además es desvestir un santo para vestir otro a lo interno del Poder Judicial, se traen un Fiscal que está por empezar un juicio mañana y simplemente el juicio no se puede hacer, de manera que por salvar un trabajo de dos o tres días se puede perder un señalamiento de un mes, entonces yo quisiera insistir en esto. Yo sé que la Presidencia debe pasar múltiples problemas buscando a los Jueces interinos, pero lo que se hace con esto es trasladar el problema a la Fiscalía General o a las otras dependencias y en realidad el puesto en propiedad es para sacar al trabajo que hay en el Ministerio Público. Secundariamente la persona puede ser Juez Suplente, es más hemos colaborado en todo lo que se ha podido con la Judicatura; la Sala Tercera tienen letrados que son Fiscales, no he bloqueado, salvo en un caso, el nombramiento de un Fiscal interino, porque tenía un caso enorme y venían unas diligencias que no se podían postergar, pero en realidad yo quisiera que se tome conciencia de esto, por un lado se dice el Ministerio Público es independiente, pero lo equiparo a la Procuraduría, nunca un Procurador se va a venir pasándole por encima al Procurador General, desatendiendo su trabajo principal. Entonces yo si quisiera un poco de comprensión en esto y que por favor apoyen esta propuesta.”

El Magistrado Sanabria Rojas indica: “Yo comprendo claramente la angustia que debe sentir don Francisco cuando le estaban quitando los Fiscales, y tal como está ahora prácticamente no hay una norma similar a

esto, yo creo que si una persona escoge ser Fiscal pues ahí debe estar, y si quiere ascender a Juez lo hará en el momento en que tenga la oportunidad de hacerlo como propietario, pero sí debe ser sumamente angustiante estar dirigiendo una entidad como el Ministerio Público y que en cualquier momento se llevan al Fiscal y tengo que poner uno que tal vez no está informado de los casos, y es que todos sabemos que el Ministerio Público está muy lleno de trabajo, o sea, cada escritorio tiene una cantidad de trabajo que no puede llegar una persona en cinco días a enterarse y por eso cuando se atrasa el Ministerio Público al que van a cuestionar es al Jefe y no van a decir, bueno llegó alguien que no sabía y volverse a enterar absolutamente de todo, yo creo que a través de las suplencias y a través de otros sistemas podemos llenar estas plazas de jueces.”

El Magistrado Arroyo menciona: “Uno de los problemas que estaba comentado ahora con don Alfonso, es que los Fiscales y los Defensores se ven de alguna manera incentivados a hacer tiempo como Jueces, porque ese reconocimiento de experiencia es mejor valorado en Carrera Judicial que su experiencia como Fiscal o como Defensor, pues deberíamos tratar de ver como se supera ese punto y reconocer en iguales condiciones la experiencia profesional de manera genérica. Pienso que si ese es un factor que esté pesando habría que valorarlo, porque efectivamente un Fiscal se puede ver en desventaja frente a otros si no tiene la experiencia específica de Juez.”

Por mayoría de nueve votos, **se dispuso:** Incluir la propuesta del

Ministerio Público. Así votaron los Magistrados Solís, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Varela, Arroyo, Cruz, y los Suplentes Sanabria Rojas y Fernández Vindas.

Los Magistrados Mora, Rivas, Chaves, Calzada, Armijo y el Suplente Ardón Retana, emitieron su voto por no aprobar la propuesta del Ministerio Público.

- 0 -

Se continúa con el inciso l).

Al efecto el Presidente, Magistrado Mora, indica: “El inciso l) de la propuesta es “Representar al Ministerio Público en audiencias orales ante la Sala de Casación del Tribunal Supremo, sin perjuicio de delegar en forma parcial y por razones motivadas, esa función de sus subalternos.”, este fue eliminado por el Ministerio Público.”

El licenciado Dall’Anese expresa: “La realidad actual es que no hay tiempo de atender por parte del Fiscal General las audiencias de Casación y cada día es más difícil, cada día la Sala tiene más trabajo, la Fiscalía tiene más trabajo y esto resulta imposible, esta es la razón por la cual se está eliminando; porque además en la realidad de hoy es que yo he podido asistir a tres o cuatro audiencias de Casación en tres años, y porque había un interés particular del Ministerio Público en los casos que se estaban planteando, pero es tan grande la cantidad de asuntos que se manejan en la Fiscalía General que esto realmente es ilusorio, el Fiscal General no puede

estar atendiendo la totalidad de los asuntos de Casación Penales que hay en el país.”

El Magistrado Cruz manifiesta: “Apoyando de alguna manera lo que comenta don Francisco, esa norma era cuando la Casación era un recurso excepcional, cuando tenía como un sentido unitario, algo como reposado y con mucha meditación, pero es que ahora la casación, aparte con lo que ya resolvió la Corte Interamericana, pues la verdad es que la casación dejó de tener ese reposo, sino que es casi una permanente segunda instancia por una serie de factores estructurales del proceso. El otro tema que tal vez está conectado es que además casación cambia radicalmente, porque además se populariza el recurso o la “impugnación”, que ya lo estaba desde antes, aparte de eso hay que tomar en cuenta la acción de revisión que es como un carrusel, entonces habrá asuntos, si mal no lo recuerdo, que tienen cuatro y cinco acciones de revisión, cosa que la Corte nunca tomó en cuenta de que aquí tenemos más bien casi impugnaciones para dominguear, como se dice popularmente, es decir, el Tribunal o la Corte por estar tan lejos a veces no percibió que nosotros tenemos con la acción de revisión casi una impugnación a destajo, es casi a la carta; pero con todo ese contexto de variación a mí me parece que lo que señala don Francisco es cierto, yo creo que ya no tiene tanto sentido como lo tuvo antes, obligar al Fiscal General siempre a que sea el que asista a las audiencias de Casación. Casi me animo a decir que en este momento la Sala Penal, después de la Sala

Constitucional, es el Tribunal que más demandas tiene de expedientes y de impugnaciones, probablemente muy por encima de lo que cuando esta norma existió se había pensado. De manera que yo creo que el Fiscal General, un Ministerio Público que del 96 acá probablemente ha crecido 200% probablemente, y con otra serie de factores, por ejemplo, en la época en que esa norma se dio no era tan clara la dirección funcional de la investigación y el tema del ejercicio de la acción, así es que yo tengo la impresión de que la disposición se convierte en una camisa de fuerza que no es consonante con la demanda de asuntos de casación que hay en Sala Penal. Ya no es un recurso extraordinario y no tiene sentido de que el Fiscal General no pueda acomodar su trabajo en relación con la demanda que hay en la Sala Penal.”

El Magistrado Solís indica: “Tengo una duda, es que a mí me queda muy claro que nos da la Comisión redactora, es una atribución del Fiscal General representar al Ministerio Público en las audiencias ante la Sala de Casación Penal. Acepto las explicaciones que puntualmente nos ha dado don Francisco y el Magistrado Cruz, pero es que la reforma que plantea la Fiscalía va más allá, por lo menos así lo entiendo, porque dice, *“asumir personalmente cuando lo estime oportuno las funciones que la Ley le otorga a sus subalternos”*. ¿Eso va más allá de la simple representación ante la audiencia oral de los recursos de Casación ante la Sala Penal o exclusivamente para eso?, esa es la pregunta que hago, porque si es asumir

las funciones que la ley le otorga a sus subalternos, me acuerdo que hace un par de meses habíamos discutido en una de estas sesiones de que el Fiscal General es el jerarca y como tal puede asumir en cualquier momento las funciones de sus subordinados. Eso habría que aclararlo y de ahí la duda. Y nada más termino con una experiencia, que la menciona nada más, como experiencia que tuvo la Procuraduría; cuando se inició la Ley de Jurisdicción Constitucional, por un voto de la Sala Constitucional, se obligó al Procurador General estar presente en las vistas orales de las acciones de inconstitucionalidad, aunque hubiese una norma en la Ley Orgánica de la Procuraduría General que delegaba la representación, en juicio a los Procuradores específicos. El razonamiento de ese voto fue muy interesante, importante y así estuve actuando y sigue actuando la Procuraduría General, pero lo menciono exclusivamente porque pueda ser que en algún momento dado, aún habiendo texto expreso de ley, la Sala de Casación pueda decir que un determinado asunto es de tal importancia que usted, Fiscal General, debe estar presente en la audiencia correspondiente.”

El licenciado Dall’Anese agrega: “Lo que se está proponiendo eliminar es el l), no hay una propuesta alternativa por parte de nosotros. Donde dice: “asumir personalmente cuando lo estime oportuno las funciones que la ley le otorga al Ministerio Público”, está ahí en el inciso k), de manera que en el de nosotros aparece en la l) porque se corre la numeración, y esa norma está vigente en la actual ley.”

El Magistrado Cruz indica: “Tal vez una referencia histórica a la pregunta que muy atinadamente hace el Magistrado Solís, es que incluso en la época en que yo ejercí tuve una discusión tremenda de cuáles posibilidades tenía el Fiscal General de asumir o sustituir a los otros Fiscales y hubo hasta limitaciones para poderlo hacer, entonces yo creo que en el fondo el inciso k) en uno, y en el l) en el otro, es como una manifestación traumática de una distorsión que sufrió el órgano de la acusación, porque en principio como lo señala muy bien, si es el jerarca podría asumir en una visión integral cualquier función de los que tenga, especialmente un órgano tan vertical como éste en el que hay un principio de unidad, pero esa norma está ahí porque tiene un origen traumático en una serie de disposiciones de Corte de hace muchos años y de decisiones jurisdiccionales que prácticamente atomizaban las funciones del Fiscal para dejarlo casi en funciones administrativas.”

Recibida la votación, por mayoría de diez votos, **se acordó:** Aprobar la propuesta del Ministerio Público, y por ende eliminar el inciso l). Así votaron los Magistrados Rivas, Solís, Aguirre, Varela, Chaves, Arroyo, Cruz, y los Suplentes Ardón Acosta, Sanabria Rojas y Fernández Vindas.

Los Magistrados Mora, Villanueva, van der Laat, Calzada y Armijo, emitieron su voto por mantener el citado inciso.

- 0 -

Continúa el Presidente, Magistrado Mora: “La propuesta siguiente

del Ministerio Público cambia, en el inciso k) de la propuesta que dice: “asumir personalmente, cuando lo estime oportuno, las funciones que la ley otorga al Ministerio Público”, la propuesta del Ministerio Público es “asumir personalmente, cuando lo estime oportuno las funciones que la ley le otorga a sus subalternos”, estimo que podemos aceptar la propuesta que nos hace el Ministerio Público.”

Sin objeción de las señoras y señores Magistrados presentes, se dispuso aprobar la redacción del inciso k) del artículo 28, en la forma propuesta por el Ministerio Público.

- 0 -

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “En el párrafo último de la propuesta de la Comisión, dice: “El Fiscal General podrá delegar en el Fiscal General Adjunto el cumplimiento de las funciones que estime conveniente”, la propuesta del Ministerio Público es: “El Fiscal General podrá delegar en el Fiscal Adjunto o en cualquier otro representante del Ministerio Público, el cumplimiento de las funciones que estime convenientes”, pareciera que podríamos aceptar esta propuesta del Ministerio Público.”

Se dispuso: Aprobar la redacción del último párrafo del artículo 28 en la forma propuesta por el Ministerio Público.

- 0 -

A las 12,00 horas se suspende la sesión y se reanuda a las 13,45

horas con asistencia de los Magistrados Chaves, Vicepresidente; Rivas, León, González, Escoto, Aguirre, van der Laat, Varela, Ramírez, Arroyo, Solano, Calzada, Vargas, Armijo, Jinesta y los Suplentes Ardón Acosta, Sanabria Rojas y Fernández Vindas.

ARTÍCULO III

Mediante oficio número 8892-06 de 12 de octubre pasado, la Secretaria General, le comunicó al Magistrado Aguirre, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura, que el Presidente, Magistrado Mora, le concedió a ese Consejo, un mes más de plazo a efecto de que formule las observaciones pertinentes al Proyecto de Ley de Carrera Judicial.

En su condición dicha, el Magistrado Aguirre, en oficio # UI-2976-06 de 15 del presente mes de noviembre, indica:

“[...] Al respecto le informo que se ha venido analizando y planteando algunas observaciones, sin embargo aún no se ha podido concluir con el estudio de la totalidad de dicho Proyecto.

Por ello, le solicito respetuosamente se conceda una prórroga adicional al plazo otorgado, a fin de dar por finalizado el análisis y poner en conocimiento de la observaciones que el Consejo de la Judicatura considera que se deben tomar en cuenta.”

Agrega el Magistrado Aguirre: “Pienso que en el transcurso de esta semana terminemos ese trabajo, ya que se nos ha hecho un poco difícil por dos razones, una, porque tenemos que atender la agenda corriente y en segundo lugar porque en una oportunidad no pudimos sesionar porque no

estaban todos los miembros presentes, entonces se nos ha dificultado un poco salir adelante, pero pensamos que tal vez en el transcurso de esta semana podemos salir.”

Se dispuso: Aprobar la solicitud del Magistrado Aguirre, y por ende concederle una prórroga de quince días más al Consejo de la Judicatura, para que formule las observaciones pertinentes al Proyecto de Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO IV

El Magistrado Chaves, en oficio de 23 de noviembre en curso, expresa:

“Mi nombramiento como Magistrado de la Sala Tercera vence el próximo 10 de diciembre del presente año. Mediante nota del 23 de noviembre, hice del conocimiento del señor Presidente de la Asamblea Legislativa mi aspiración para continuar en el cargo que me he desempeñado durante los últimos dieciséis años, por lo que me permito solicitar se haga del conocimiento de la Corte Plena la decisión que he tomado y se comunique oficialmente a la Asamblea Legislativa.

Con mi solicitud de reelección, he adjuntado un informe de rendición de cuentas sobre mi labor en la Corte Suprema de Justicia, el cual también adjunto para consideración de las señoras Magistrados y señores Magistrados de la Corte.”

Se dispuso: Para los fines del artículo 163 de la Constitución Política, hacer de conocimiento de la Asamblea Legislativa que el período por el que fue nombrado el Magistrado Alfonso Chaves Ramírez, vence el 10 de diciembre próximo.

El Magistrado Chaves se abstuvo de votar. **Se declara acuerdo**

firme.

ARTÍCULO V

El Consejo Superior, en la sesión celebrada el 26 de octubre último, artículo LIII, tomó el siguiente acuerdo:

“La máster Frania E. Rojas Vindas, Jueza Coordinadora interina de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota de 23 de octubre en curso, hace de conocimiento la “situación irregular” que se dio en ese Juzgado el 20 de este mes, en que señala: ...“se presentó a este Despacho la licenciada Rocío Cervantes; dicha profesional se identificó como abogada litigante y miembro suplente del Consejo Superior del Poder Judicial”... Asimismo, indica que el incidente al que se refiere quedó constando en el libro de novedades.

Por mayoría, **se acordó:** Trasladar las presentes diligencias a la Corte Plena para lo que corresponda.

El licenciado Martínez Fernández votó por solicitar un informe a doña Rocío, para que se refiera a la situación que se expuso, previamente a resolver lo correspondiente.”.

Previamente a resolver lo que corresponda, se dispuso: Remitir las diligencias a estudio de la señora Magistrada o señor Magistrado que por turno corresponda, a efecto de que con análisis del tema rinda el respectivo informe a esta Corte.

ARTÍCULO VI

SALE LA MAGISTRADA LEÓN.

En la sesión del 30 de octubre de este año, artículo II, se tomó el siguiente acuerdo:

“En la sesión celebrada el 28 de setiembre último, artículo III, se dispuso remitir al licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz,

Fiscal General de la República, a efecto de que manifestara lo que a bien tuviera dentro del término de ocho días, el contenido del memorial que suscribió la licenciada Vivian Coles Calderón, Jueza del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, quien hizo de conocimiento de esta Corte, la actuación del licenciado Dall'Anese, por haber incoado ante el Tribunal de la Inspección Judicial una queja en su contra y sin observar el principio de confidencialidad de los procesos disciplinarios, remitió copia a varios señores Magistrados, al Consejo de la Judicatura, al Consejo Superior, y a tres Fiscales Adjuntos.

La licenciada Ana Luisa Meseguer Monge, Presidenta de la Asociación Costarricense de Juezas, con fundamento en los artículos 276, 277 y 278 de la Ley General de la Administración Pública, solicita se tenga a su representada como coadyuvante a favor de la licenciada Coles Calderón.

El Presidente, Magistrado Mora, expresa: “Me parece que lo conveniente en este caso es que le remitamos también al señor Fiscal General, la nota de doña Ana Luisa para que se refiera a ambos temas al momento de hacer su contestación.”

Se dispuso: Aprobar la propuesta del señor Presidente, y en consecuencia hacer de conocimiento del Fiscal General, la nota suscrita por la Asociación Costarricense de Juezas, para que manifieste lo que a bien tenga, junto con el informe que se le solicitó con motivo del escrito presentado por la licenciada Coles Calderón. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

En la sesión verificada el 22 de noviembre último, artículo XXII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“[...] En cumplimiento de los acuerdos de referencia, el licenciado Dall'Anese Ruiz, en oficio de 8 de noviembre en curso, rinde el siguiente informe:

“Me refiero a los acuerdos tomados por la Corte Plena, en sesiones 27-06 y 33-06, celebradas los días 28 de septiembre y 30 de octubre de 2.006, artículos III y II respectivamente, en los que se dispone por su orden:

“[...] se acordó: Hacer de conocimiento del señor Fiscal de la República, el memorial que suscribe la licenciada [Vivian] Coles Calderón, a efecto de que manifieste lo que a bien tenga dentro del término de ocho días [...].”

“[...] Se dispuso: Aprobar la propuesta del señor Presidente, y en consecuencia hacer de conocimiento del Fiscal General, la

nota suscrita por la Asociación Costarricense de Juezas para que manifieste lo que a bien tenga, junto con el informe que se solicitó con motivo del escrito presentado por la licenciada [Vivian] Coles Calderón [...]”

Las dos notas a las que se refieren los acuerdos de la Corte Plena, denuncian violación de mi parte a la confidencialidad del proceso administrativo disciplinario, por haber remitido copias de la queja que formulé contra la Jueza Vivian Coles Calderón ante el Tribunal de la Inspección Judicial. En razón de ello circunscribo mi respuesta a este punto y dejo de lado los aspectos de fondo propios de la acción disciplinaria contra la Jueza Coles.

De la queja formulada contra la licenciada Coles Calderón, remití copia a los siguientes funcionarios y órganos:

| | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|---------|
| Mag. Luis Paulino Mora | Presidente C.S.J. | Jerarca |
| Mag. Alfonso Chaves | Vicepresidente C.S.J. | Jerarca |
| Mag. Anabel León | Presidenta Sala I C.S.J. | Jerarca |
| Mag. Orlando Aguirre | Presidente Sala II C.S.J. | Jerarca |
| Mag. José Manuel Arroyo | Presidente Sala III C.S.J. | Jerarca |
| Mag. Luis Fernando Solano | Presidente Sala IV. C.S.J. | Jerarca |
| Consejo Superior del Poder Judicial | | Jerarca |
| Consejo de la Judicatura | | Jerarca |
| Fiscal Patricia Cordero | Fiscal General Subrogante | M.P. |
| Fiscal Lilliam Gómez | Fiscal Adjunta (Fiscalía General) | M.P. |
| Fiscal Luis Alonso Bonilla | Fiscal Adjunto de Narcotráfico a.i. | M.P. |

Las tres últimas personas de la lista anterior, son:

(i) La Fiscal General Subrogante, que, por sustituir al Fiscal General de la República durante sus ausencias, es enterada de la mayor parte de los asuntos tramitados por la Fiscalía General, para que tenga conocimiento en caso de atender alguna situación mientras ejerce como jerarca del Ministerio Público;

(ii) La Fiscal Adjunta Lilliam Gómez, quien desempeña sus labores en la Fiscalía General, y por las mismas razones debe estar enterada; y

(iii) El Fiscal Adjunto de Narcotráfico a.i. Luis Alonso Bonilla, quien formuló originalmente la queja ante la Fiscalía General, y fue informado para demostrar que se canalizó su malestar por la actuación de la Jueza Coles.

Es claro que se trata de una comunicación interna del Ministerio Público, que obedece a la necesidad de manejo doméstico de la

información y no se trata de una publicación. Por ello, considero no haber violado la confidencialidad.

Por otra parte, tanto el Presidente y el Vicepresidente de la Corte Suprema, como la Presidenta y los Presidentes de las Salas de la Corte, son integrantes del órgano superior en la jerarquía del Poder Judicial; el Consejo Superior es el jerarca administrativo del Poder Judicial; y el Consejo de la Judicatura es la autoridad en materia de promoción en la carrera judicial, y debe llevar un registro de sanciones.

Esta comunicación a los jefes cumple con lo establecido en el artículo 358.2 de la Ley General de la Administración Pública, que reza así:

“Artículo 358.- [...] / 2. La queja se presentará ante el superior jerárquico de la autoridad o funcionario que se presume responsable de la infracción o falta [...]”

Por haber informado a los jefes, antes que violar la confidencialidad cumplí con el citado 358.2 de la Ley General de la Administración Pública. Obsérvese que en el caso concreto de los Magistrados, por ser integrantes de la Corte Plena, deben ser los más interesados en el adecuado funcionamiento del Poder Judicial de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

No debe olvidarse que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Control Interno, los jefes deben “[...] a) *Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. / b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades [...]*”; y es precisamente por ello que los superiores deben estar al tanto de cuanto pasa en la institución a su cargo porque –con independencia de la imposición de sanciones disciplinarias– están en el deber de corregir lo que consideren irregular.

No hubo publicidad, ni propalación ni escarnio. Por ello no violenté la confidencialidad del expediente administrativo disciplinario.”

Se dispuso: 1.- Dejar constancia de la coadyuvancia de la Asociación de la Asociación Costarricense de Jueces. **2.-** Tener por recibido el informe que se le concedió al licenciado Dall’Anese Ruiz. **3.-** Remitir las diligencias a estudio e informe de la señora Magistrada o señor Magistrado que por turno

corresponda.”

De acuerdo al turno que al efecto lleva la Secretaría General, las diligencias se remitieron a estudio de la Magistrada Calzada, quien en nota de 22 de noviembre último, rinde el siguiente informe:

“Procedo a emitir el Informe requerido mediante solicitud o traslado de documentos N° 74-2006, recibido el 17 de noviembre del 2006. Lo anterior con relación a la queja presentada contra el Fiscal General de la República, por parte de la Licda Vivian Coles Calderón, Jueza Penal del Primer Circuito Judicial de San José, por haber incoado ante el Tribunal de la Inspección Judicial una queja en su contra, sin observar el principio de confidencialidad de los procesos disciplinarios, ya que remitió copia de la misma a varios señores Magistrados, al Consejo de la Judicatura, al Consejo Superior, y a tres Fiscales Adjuntos.

Luego de interponer la denuncia ante la Inspección Judicial, mediante oficio Ref. FGR 1044-2006 del 6 de julio pasado, el Fiscal General envió copia de la misma a varios magistrados y otras instancias del Poder Judicial, lo que motivó que la Jueza Coles Calderón planteara una queja en su contra ante Corte Plena.

Mediante artículo III de la sesión 27-06 del 28 de setiembre del 2006, Corte Plena acordó otorgar audiencia al Fiscal General sobre la queja planteada en su contra, la cual fue contestada mediante oficio Ref. FGR 2012-2006 del 8 de noviembre del 2006.

El denunciado rechazó los cargos, bajo el argumento de que los magistrados a los cuales les hizo llegar la copia de la queja planteada, forman parte de Corte Plena. Asimismo, estima que al ser el Consejo de la Judicatura la autoridad en materia de promoción en la carrera judicial, debe llevar un registro de sanciones. Por último, afirma que la comunicación a otros funcionarios del Ministerio Público, obedece a la necesidad de manejo doméstico de la información, y no se trata de una publicación, por lo que considera que no violentó el principio de confidencialidad (al respecto, ver oficio Ref. FGR-2012-2006 del 8 de noviembre del 2006, emitido por la Fiscalía General de la República).

El principio de confidencialidad del procedimiento administrativo, encuentra sustento en lo dispuesto en los numerales 24 de la Constitución Política, en relación con los

artículos 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública. El artículo 24 ídem, desarrolla el derecho a la intimidad, el cual tiene un contenido positivo que se manifiesta de múltiples formas, como por ejemplo: el derecho a la imagen, al domicilio y a la correspondencia. El derecho a la vida privada se puede definir como la esfera en la cual nadie puede inmiscuirse. La libertad de la vida privada es el reconocimiento de una zona de actividad que es propia de cada uno y el derecho a la intimidad limita la intervención de otras personas o de los poderes públicos en la vida privada de la persona; esta limitación puede manifestarse tanto en la observación y captación de la imagen y documentos en general, como en las escuchas o grabaciones de las conversaciones privadas y en la difusión o divulgación posterior de lo captado u obtenido sin el consentimiento de la persona afectada. Por otra parte, el artículo 272 de la LGAP reserva a las partes, a sus representantes, y cualquier abogado, la revisión de las piezas del expediente que al efecto se lleve dentro de todo procedimiento administrativo. Asimismo, el numeral 273 de cita establece la confidencialidad de la información contenida en el expediente en sentido general, en especial cuando la misma pueda dañar ilegítimamente a las partes o a terceros, dentro o fuera del legajo.

Adicionalmente, en su reiterada jurisprudencia, la Sala Constitucional ha interpretado que existen, al menos, tres etapas en una investigación administrativa, cada una de las cuales se caracteriza por un grado distinto de acceso a la información (al respecto ver sentencias N°2002-06858 de las 9:08 horas del 12 de julio de 2002, y N°2005-013620 de las catorce horas con treinta y tres minutos del cinco de octubre del dos mil cinco, entre otras). La primera etapa, se refiere al inicio de la denominada investigación preliminar, que puede comenzar con una denuncia, como en este caso, o con una actuación de oficio del Estado. Esta fase se relaciona con las primeras averiguaciones y pesquisas que realiza la Administración con el fin de determinar si en efecto hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo formal. En este momento, la documentación recopilada y los dictámenes resultan confidenciales para cualquier persona, incluso para el denunciante y el denunciado, en la medida que, por un lado, se deben garantizar los resultados de la investigación, y proteger tanto la honra del denunciado, como la confidencialidad del denunciante de buena fe y, por otro lado, no existe certeza aún sobre la procedencia de lo denunciado. La segunda fase comprende el momento desde que empieza un procedimiento administrativo, por lo general a partir de una investigación preliminar, hasta que se comunica la resolución final del mismo.

En esta etapa, resulta obvio que las pruebas e informes relativos a lo indagado tienen que estar a disposición de las partes involucradas, a fin de que las autoridades públicas investiguen lo concerniente y los cuestionados ejerzan efectivamente su derecho de defensa. Con excepción de las partes, durante esa segunda etapa ninguna otra persona puede tener acceso al expediente administrativo correspondiente, puesto que aún la Administración no ha concluido si el acto investigado efectivamente sucedió y de qué forma, o si existe mérito para una sanción. En la última etapa, que no termina sino con la notificación de la resolución final de la investigación a las partes, cesa la confidencialidad de la información contenida en el expediente administrativo correspondiente, que por versar sobre cuestiones relacionadas con el desempeño de los servidores estatales resulta de evidente interés público y debe estar a disposición de todo ciudadano. No obstante, en cualquier fase, las autoridades judiciales pueden requerir la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

Desde esta perspectiva, en cuanto al informe que se me solicita, la divulgación por parte del Fiscal General de la República de la queja planteada ante la Inspección Judicial contra la jueza Vivian Coles Calderón, del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, podría causar en sí misma un daño a su derecho de imagen, desarrollado por la jurisprudencia constitucional, a partir del contenido del artículo 24 de la Carta Política, así como de las disposiciones emanadas de los numerales 272 y 273 de la LGAP, según se indicó anteriormente

No resulta clara la intención del denunciante al poner en conocimiento de varias instancias del Poder Judicial, la denuncia que planteó ante el Tribunal de la Inspección Judicial, bajo el argumento de que se debe llevar un registro de sanciones, y de previo a que se realice la instrucción del procedimiento y se emita la correspondiente resolución.

En virtud de lo señalado, y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley No. 7333 del 5 de mayo de 1993), según el cual corresponde a la Corte Plena ejercer el régimen disciplinario respecto del Fiscal General de la República, recomiendo a esta Corte que se ordene a la Inspección Judicial iniciar la instrucción de un procedimiento disciplinario contra Francisco Dall'Anese Ruiz, en su condición Fiscal General de la República, con base en los hechos denunciados por la Licda Vivian Coles Calderón, Jueza Penal del

Primer Circuito Judicial de San José.”

El Magistrado Arroyo indica: “En principio quiero manifestar mi abierta oposición a la recomendación que se hace, sobre todo en principio porque el mismo informe de doña Ana Virginia, plantea en términos hipotéticos el tema de el podría dañar la imagen, lo cual deja sin sustento el análisis, según lo percibo yo, o se establece y se establece con claridad en qué puede consistir ese daño a la imagen. En segundo lugar me parece que de los antecedentes que ella misma cita, yo hubiera querido poder tener el informe antes y es una de las cosas que deberíamos valorar en este momento, si conviene tomar una decisión sin que hubiéramos tenido el informe completo con anterioridad, pero independientemente de eso me parece que la circulación que se hizo de ese documento por parte del Fiscal General es a un ámbito estrictamente limitado, en el entendido de que algunas personas podrían tener interés en conocer cuál era el trasfondo del asunto que se había denunciado. No hay aquí ninguna publicidad de por medio, o por lo menos yo no la percibo con claridad. Lo que percibo más bien es que los fundamentos constitucionales que se dan más bien van en dirección a la accesibilidad que se tiene al expediente y a la posibilidad de que terceras personas sin ninguna relación con el asunto pudieran enterarse de esto. De manera que si esto se vota hoy, adelanto que me parece sumamente delicado abrir un expediente disciplinario contra el Fiscal General de la República, sobre todo con una situación tan polémica como

puede ser poner en conocimiento de algunos Magistrados un asunto que está siendo denunciado ante la Inspección Judicial.”

ENTRA LA MAGISTRADA VILLANUEVA

La Magistrada Calzada Miranda agrega: “A mí me parece que el derecho a la intimidad se rompe aún siendo en un grupo cerrado como lo menciona don José Manuel. Había personas que no tenían porque conocer de la denuncia que se estaba presentando. Aún más, cuando él envía a Corte el informe que se le solicitó, dice que se lo manda al Consejo de la Judicatura, para que lleven un registro de sanciones; pero cómo va a mandar eso para que tengan un registro de sanciones cuando ni siquiera es una persona que ha sido sancionada, y evidentemente la intención que él plasma en el documento que envió ahí es para que a ella no la nombren, para que el Consejo de la Judicatura tenga conocimiento de que tiene una investigación pendiente porque dice para que no la nombren porque tiene que saber las sanciones que tiene, y ni siquiera ha existido una sanción todavía. O sea, ahí hay una evidente intención de hacer conocer una queja que se está presentando contra una funcionaria cuando ni siquiera aún se ha hecho un procedimiento administrativo ni se le ha sancionado, es al inicio del procedimiento. Y yo no sé para efectos de Corte Plena por qué los Magistrados van a tener intención cuando tampoco tienen potestad de nombramiento sobre la Juez y además como digo, ni siquiera ha sido sancionada. Yo creo que no le corresponde a los Magistrados por más

Magistrados que seamos de la Corte, de estar conociendo las investigaciones y los pormenores y las denuncias que se presenta el Fiscal contra una Jueza. Me parece que evidentemente sí se violó el principio de intimidad en la investigación administrativa que apenas estaba iniciándose.

El Magistrado González expresa: “La duda que me surge es de momento el círculo al que se comunicó esto, ¿fue a la luz pública o tan solo a jerarcas.?”

La Magistrada Calzada aclara: “Eso se comunicó inicialmente, están el Presidente de la Corte, el Vice-Presidente, la Presidenta de la Sala Primera, el Presidente de la Sala Segunda, el Presidente de la Sala Tercera, el Presidente de la Sala Constitucional, Consejo Superior, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General Subrogante, la Fiscalía Adjunta, el Fiscal Adjunto de Narcotráfico y al Consejo de la Judicatura. Por supuesto son a lo interno de la institución.”

La Magistrada Fernández Vindas adiciona: “Yo no estoy muy enterada de este asunto y lamento igual que don José Manuel que cuando se va a discutir cosas como éstas que prácticamente se trata de sancionar a personas, o a recomendar que se someta a alguien a un procedimiento disciplinario debiéramos tener conocimiento antes o yo no sé si tal vez yo soy un poco distraída y tal vez lo enviaron el informe antes y no lo ví, pero sí me parece delicado igual que lo dijo don José Manuel. Yo pienso que decir que alguien está siendo denunciado, excepto que a eso le demos una

connotación como decir que equivale a ser sancionado o que haya cometido una irregularidad, hay una gran diferencia, y que si es a nivel interno, pienso que hasta cuando se opta algún puesto le preguntan a una y se me ocurre que quizás en la Magistratura, si tienen denuncias pendientes, si tiene alguna cuestión de ese estilo que no implica el que digan que una ha realizado una conducta irregular, simplemente pues que hay investigaciones y ahora sabemos que esto está de moda, que casi no hay individuo que no esté siendo denunciado por algo. Por eso no creo que aquí haya una irregularidad y sobre todo porque se trata en principio, porque digo que no he tenido tiempo de examinar esto como me hubiese gustado, pero en principio me parece que no hay una irregularidad y que sobre todo porque es en el mismo ámbito interno de la Corte, las diferentes oficinas, yo no veo cuál podría ser el daño si todos nosotros sabemos que una denuncia no significa que una haya cometido necesariamente una actividad irregular.”

ENTRAN LOS MAGISTRADOS SOLÍS Y CRUZ.

El Magistrado Solano menciona: “Lo primero que tendría que decir es que si esto se va a posponer para darle mejor estudio, no sería la primera ocasión en que hagamos eso. Lo que sí parece es que está presentado a la Secretaría desde el 22 de noviembre, bueno, estaba a disposición, pero además eso me permitiría preguntarle a la Magistrada León, porque me parece que yo recibí algún correo en donde me enteré de que la señora

Coles, a quien no conozco, como que protestó por estas comunicaciones que había en relación con una denuncia que el Fiscal General había presentado en contra de ella, entonces resultó, y eso es lo que me parece recordar de esos correos que por el outlook le llegan a uno, que don Francisco le dijo a la Magistrada León, cuando ésta le dijo que por qué le había enviado eso, que ella no lo había pedido, en fin, que fue una información oficiosa; don Francisco le dijo que él tenía la impresión que los Magistrados sí le habían sugerido que cuando hubiere una denuncia contra algún Juez lo pusiera en conocimiento de ellos, en una reunión que tuvo don Francisco con algunos Magistrados, ahora no sabría ni quiénes serían. Entonces, si me interesaría que estuviera la Magistrada León, para que nos pueda refrescar un poco la memoria en ese sentido, porque lo que sí es cierto es que la información circuló, y usted puede circular una información a un grupo de cinco, pero esos cinco se convierten en multiplicadores, el outlook ahora traspasa fronteras, en fin, eso es un tema que habría que verlo con mucho cuidado y en eso coincido y podíamos tener mejores elementos para tomar la decisión más indicada.”

La Magistrada Escoto manifiesta: “Solamente para estimar también con lo que se ha señalado que el asunto es delicado, y en virtud de que no estuve la semana pasada y que sería importante que esté la Magistrada León, para poder ver esta información, así como para examinar con meditación el asunto y un mejor estudio, solicito que se posponga.”

El Vice-Presidente Magistrado Chaves, indica: “La Magistrada León presentó un escrito en el que ella dice *“de conformidad con lo establecido en el artículo 230 y 234 de la Ley General de Administración Pública, me permito poner en conocimiento de esta Corte que al recibir el correo electrónico que hace referencia la queja de la licenciada Vivian Coles contra el Fiscal General de la República, respondí a su remitente y demás personas a las que también se les había enviado, en los términos del documento que adjunto. Ante respuesta del licenciado Dall’Anese expresamente manifesté mi deseo de no recibir más información de esta naturaleza. En razón de lo anterior me separo del conocimiento del presente asunto, ruego resolver de conformidad.”* y firma Anabelle León Feoli, quien en todo caso no está.

De lo que he intuido al momento hay una gestión de posponer el conocimiento del asunto para darle mayor pensamiento, con la advertencia de que no es culpa de la Magistrada Calzada, porque sí fue presentado su informe en tiempo, y no sé por que motivo se puso hasta fuera de agenda.”

Sin objeción de las señoras y señores Magistrados, se dispuso, resolver lo que corresponda en una próxima sesión.

ARTÍCULO VII

ENTRA LA MAGISTRADA LEÓN

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el MBA. Francisco Arroyo Meléndez; por su orden, Presidente del Consejo

de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, en oficio UI-2960-06 de 13 de noviembre en curso, manifiestan:

“En atención a oficio No. 9438-06 de fecha 31 de octubre de 2006, recibido el 06 de noviembre del 2006, suscrito por la Secretaria General de la Corte, se remite terna para nombrar en forma interina en tres plazas extraordinarias del Tribunal de Casación Penal, por todo el año 2007.

Corte Plena en sesión N° 30-06, dispuso que esas plazas tendrán su sede en San Ramón y competencia para conocer asuntos provenientes de Alajuela, Puntarenas y Guanacaste. Estas plazas están sujetas a la aprobación del presupuesto del Poder Judicial por parte de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales:

- I. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión N°.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Estas ternas se conforman con la lista de elegibles de Juez 5 de Casación Penal.
- III. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena N° 30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, en nombramientos interinos en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.
- IV. El Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-18-06, celebrada el 18 de julio de 2006, en su artículo XII, dispuso: “ ... 4) *que en futuras ternas se incluya a un cuarto aspirante en calidad de suplente, en caso de que uno de los integrantes decline su participación...*”

PRIMERA TERNA

Los aspirantes son:

| NOMBRE | PROMEDIO | POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES | OBSERVACIONES |
|------------------------------|----------|--------------------------------|---|
| 1. Sojo Picado Guillermo * | 95.3823 | 10 | (*) Obtuvo un resultado no favorable en la evaluación de la Unidad Interdisciplinaria |
| 2. Porras Villalta Mario | 94.1432 | 12 | |
| 3. Morales García Jorge Luis | 94.1031 | 13 | Ver nota aparte |

Nota: El Lic. Jorge Luis Morales García, mediante correo electrónico recibido el 09/11/2006 aceptó integrar estas ternas, no obstante su esposa, Licda. Rosario Chacón Alvarado, tiene propiedad como Juez 4, en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela.

Lo anterior a efecto de que en Corte Plena, al momento de la designación valore lo estipulado en el artículo 25, inciso 1 y artículo 26, inciso 7, que dice:

“... Artículo 25. No pueden administrar justicia:

1.- Quien sea cónyuge, ascendiente o descendiente, hermano, cuñado, tío, sobrino carnal, suegro, yerno, nuera, padrastro, hijastro, padre o hijo adoptivo, de un superior que pueda conocer en grado de sus resoluciones.”.

“... Artículo 26. En cumplimiento de las condiciones y procedimientos que establece esta Ley, las funciones de los que sirven puestos judiciales cesan por:

7- Encontrarse un juez inferior, respecto de un juez superior, en el caso de parentesco indicado en el inciso 1) del artículo 25.”.

SEGUNDA Y TERCERA TERNA

Los aspirantes de la primera terna son los mismos que aceptaron participar en las dos siguientes, motivo por el cual, una vez realizado el primer nombramiento, deben considerarse los dos candidatos que no fueron nombrados y adicionar los siguientes participantes para completar la segunda y tercera terna:

| NOMBRE | PROMEDIO | POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES | OBSERVACIONES |
|---------------------------------|----------|--------------------------------|---------------|
| 4. Robleto Gutiérrez José Jaime | 89.4457 | 17 | |
| 5. González Cordero Iván | 84.7562 | 22 | |

Suplentes:

| NOMBRE | PROMEDIO | POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES | OBSERVACIONES |
|----------------------------|----------|--------------------------------|---------------|
| 6. Alvarado Chacón Rosario | 83.4229 | 25 | |
| 7. Estrada Venegas Ingrid | 83.4111 | 26 | |

Nota. No hay interinos nombrados por cuanto son plazas nuevas para el año 2007, las cuales están sujetas a aprobación del Presupuesto.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

El licenciado Jorge Luis Morales García, Juez 4 del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en memorial de 16 de este mes, manifiesta:

“Someto a consideración de ustedes mi posición particular sobre el concurso para nombrar tres plazas interinas en el Tribunal de Casación destacado en la localidad de San Ramón, durante el año 2007, esto por cuanto, según la información que manejo y, que me hiciera saber el Licenciado Mauricio Cascante Araya, en su carácter de Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, la terna fue remitida ante ustedes con la indicación o salvedad referente a que en la misma circunscripción territorial, que en competencia le correspondería conocer a dicho tribunal, se encuentra nombrada mi esposa la Licenciada Rosario Alvarado Chacón y que, eventualmente, mi nombramiento, podría implicar, en aplicación de los artículos 25 inciso 1) y 2) y 26 inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cese de funciones para ella.

Al respecto, debo de decir que estimo que una interpretación literal de esa normativa y su aplicación a mi caso concreto en esta oportunidad, que acarrearía la consecuencia del cese de funciones de mi cónyuge; jamás sería lo que yo pretendo; en dicho supuesto, preferiría dejar de lado mis pretensiones de ascenso, con el fin de no afectarla laboral y anímicamente, no sólo a ella, sino a la institución, pues, es reconocida la capacidad profesional y laboral de Rosario y sería una verdadero lástima que eso sucediera.

Considero con franqueza, que la aplicación de esta normativa en

esa ocasión implicaría violaciones de carácter constitucional por lo que de seguido expongo.

La normativa aludida, por su alta lesividad constitucional, toda vez que, resulta irrefutable que su aplicación implicaría una consecuencia sumamente grave para un tercero, como es en este caso la posibilidad de que el pariente relacionado con el nombramiento del superior, quedaría cesante en su trabajo, así como que pone un obstáculo para las posibilidades de ascenso; exige que la interpretación de la norma, deba hacerse en forma restrictiva, con el fin de no afectar los sensibles derechos constitucionales que están inmersos en el caso. Esto nos lleva a considerar que la misma sólo sería aplicable a nombramientos en propiedad, no así a designaciones para cargos interinos.

En ese sentido, no se puede perder de vista, para el supuesto que nos ocupa, que el nombramiento para el cual estoy postulando mi nombre es de carácter interino.

Resultaría absolutamente desproporcionado y contrario a la lógica de interpretación de los derechos fundamentales, que se pretenda aplicar una consecuencia tan gravosa, para una empleada en propiedad como sería mi esposa, con más de veinte años de servicio, en su mayoría en la judicatura, por un nombramiento de carácter temporal o interino, para el que aspiro, o que, en su caso, se limitara mi posibilidad de ascenso sustentada en la eventualidad de la aplicación de dicha consecuencia.

Dicho proceder no ha sido la tónica que esta misma Corte ha seguido para otros supuestos ubicados en una situación similar, así, por ejemplo, como se puede ver del acta 19-98 de la sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas veinte minutos del veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, artículo VII, se consideró la postulación del Licenciado Guillermo Sojo Picado como Juez suplente de los Tribunales de Juicio y del Tribunal de Casación Penal, incluso, en dicha oportunidad, según lo expresa la misma literalidad del acuerdo remitido a Corte Plena por el Consejo de la Judicatura, la Licenciada María Elena Gómez Cortés, por su parentesco con el Licenciado Sojo Picado, se abstuvo de intervenir en la votación.

En esta ocasión el Consejo de la Judicatura no hizo indicación o mención de los artículos 25 inciso 1) y 2) y 26 inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Corte Plena dispuso: *“Acoger la recomendación del Consejo de la Judicatura y nombrar como Suplente en los puestos indicados a los funcionarios citados,...”*.

Como puede verse en este caso, el criterio seguido por la Corte Plena fue no objetar el nombramiento del Licenciado Sojo Picado para el Tribunal de Casación Penal, pese a que en dicho

carácter podría conocer en grado de las resoluciones de su esposa la Licenciada María Elena Gómez Cortés, cuya plaza en propiedad es de jueza de Juicio del Tribunal Penal de San José, evidentemente que el criterio aplicado fue el que he expuesto, en el sentido de que no sería proporcional la aplicación de las normas dichas para nombramientos interinos.

Resta decir que en múltiples oportunidades el Licenciado Sojo Picado ha ocupado puestos prolongados de interinazgo en el Tribunal de Casación Penal, sin que se hayan aplicado las normas dichas, ni objetado su designación por la existencia de esa relación de parentesco. Como puede verse, este caso es efectivamente simétrico al de mi situación.

Incluso, yo mismo, soy suplente del Tribunal de Casación de Goicoechea y he ocupado interinamente ese cargo, sin que nunca se me objetara al respecto; la única diferencia que habría en el caso actual es que, en virtud de la prolongación del plazo de nombramiento interino, en esta oportunidad la plaza debe salir a concurso.

En razón de lo expuesto, estimo que es posible solventar la situación que se podría dar, por la relación de parentesco, a través del procedimiento de inhibitoria, cuando corresponda conocer de un asunto en que hubiere intervenido mi esposa, toda vez, que, asentadas en San Ramón, habrían dos secciones de dicho Tribunal, lo que implica también un sin número de posibilidades de integración de sus miembros. Incluso, así se ha hecho en las oportunidades en que he estado conformando, en forma interina, el Tribunal de Casación Penal de Goicoechea.

Este proceder no podría objetarse en relación a la posibilidad de un recargo de labores para otros compañeros integrantes del Tribunal, dado que, como bien se sabe, aparejado a esos supuestos de inhibitoria, siempre se diseña un sistema de compensación de cargas laborales, de ahí que, no existen objeciones de orden práctico, ni, estimo las hay, de orden jurídico, para que se considere esta opción como viable. Sólo en dicho supuesto estaría de acuerdo en que se considere mi nombre para el cargo.

Sin embargo, estimando que la interpretación que propongo, se trata sólo de una interpretación posible y que, como se dijo, la aplicación literal de las normas que cita el Consejo de la Judicatura, llevarían a una solución que, en realidad, no es la pretendida de mi parte, solicito a ustedes que en caso de que se considere que mi nombramiento implicaría, inoperablemente, el cese de funciones para mi esposa, en dicho evento no se estime mi nombre para tal cargo.”

Por su parte el licenciado Ronald Cortés Coto, Juez 4 del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, indica:

“Quien suscribe, Msc Ronald Cortés Coto, Juez 4 del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, con el debido respeto a esta honorable Corte, manifiesto lo siguiente:

Me he enterado de que la Unidad Interdisciplinaria ha confeccionado tres ternas para el cargo de Juez 5 Casación Penal, en donde uno de los participantes en ellas es el Licenciado Jorge Morales García, compañero de Tribunal y a quien la Unidad citada le condiciona su nombramiento en ese puesto a la necesaria salida de su cargo como Juez 4 en el Tribunal de Alajuela, de su esposa la Licenciada Rosario Alvarado Chacón.

Al respecto, teniendo interés legítimo en esa interpretación que se está haciendo del artículo 25 inciso a) y 26 inciso 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dado que estoy elegible para ese cargo, y mi esposa también es Juez 4 en otro tribunal de juicio, lo que podría afectarme en un futuro cercano para un ascenso, comparezco a coadyuvar al Licenciado Morales García en su gestión de oposición a tal interpretación.

1) El artículo 25 inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone en lo que interesa: ***No puede administrar justicia: “quien sea cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano, cuñado, tío, sobrino carnal, suegro, yerno, nuera, padrastro, hijastro, padre o hijo adoptivo de un superior que pueda conocer en grado de sus resoluciones. (el subrayado es nuestro).*** Esta norma interpretada como lo está haciendo la Unidad Interdisciplinaria, y se también que en algunas ocasiones la Corte Plena, sin duda roza con el numeral 23 1.C y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos que dispone el principio de LIBRE ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, principio sentado por la misma Sala Constitucional, y que se ha venido utilizando para interpretar en forma favorable al administrado que aspira al puesto, algunos requisitos de ingreso a determinado puesto público. La norma dispone: ***Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: C) de tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente, por razones de edad, nacionalidad, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente , en proceso penal”.*** (subrayado nuestro). Es claro que todo ciudadano tiene derecho al libre acceso a un cargo público, autorizándose en la norma citada, que la ley exclusivamente- numerus clausus- imponga

restricciones del tipo de las mencionadas en ese aparte número 2 del art. 23 de CADH, dentro de las cuales NO ESTA CONTEMPLADO EL ESTADO CIVIL DEL CIUDADANO. Nótese que restricciones como la edad, o la instrucción existen en nuestra Ley Orgánica y de Carrera Judicial, al establecer un puntaje y título habilitante para acceder a un determinado puesto y que van de la mano con la Convención.

El cargo de JUEZ DE CASACIÓN PENAL SEDE SAN RAMON O EN OTRO CASO, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, es un CARGO PUBLICO, al cual no pueden imponerse limitaciones para su acceso, que no sean las previstas en dicha Convención, de rango superior al art 25 inciso a de LOPJ. Al sancionar con el despido del pariente a quo, a quien aspira a un ascenso a un tribunal que es superior del órgano jurisdiccional de su cónyuge, hijo etc, se está restringiendo definitivamente y en forma coactiva el derecho al ascenso de un funcionario público, lo que resulta ilegítimo e inconstitucional. Se le está sancionando por haberse casado con otro (a) funcionario (a), amenazando su estabilidad familiar y económica si desea ascender en el mismo lugar donde vive. Es una orden a no ascender, a divorciarse, o bien a alejarse de su familia para irse lejos, precisamente en tiempos en que la desintegración de la familia, es uno de los problemas más grandes que vive nuestra sociedad.

Es obvio que la limitación existe dado que resulta una presión familiar y económica para quienes deseamos ascender, el saber que si ascendemos al cargo que queremos y que nos hemos ganado legítimamente, por concurso, la consecuencia será la destitución de nuestro cónyuge, lo que al final es una restricción de acceso al cargo público respectivo. Por ello, desde ya invoco la INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA Y DE LA INTERPRETACIÓN que la hace la Unidad Interdisciplinaria y esta honorable Corte a ese artículo, para los efectos pertinentes.

LA CONVENCION AMERICANA NO PERMITE ESE TIPO DE RESTRICCIÓN. Ya la Sala Constitucional se ha pronunciado sobre la imposibilidad de imponer limitaciones no previstas por el art 23 de la CADH al acceso a un cargo público. Al respecto dijo la Sala: *“De hecho, a pesar de que la reforma parcial en cuestión se produjo posteriormente, esto se viene a confirmar luego con la suscripción de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en el artículo 23 establece: “1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades...b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,...”*; y que no admite mayores limitaciones, que

las siguientes: “2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.” De este último párrafo de la Convención de Derechos Humanos, se desprenden de manera clara, las únicas razones por las cuales pueden establecerse restricciones al ejercicio de los derechos ahí declarados. La reelección, según se desprende de la voluntad popular suscrita históricamente, establece la posibilidad para el ciudadano de elegir libremente a sus gobernantes, por lo que al reformarse la Constitución en detrimento de la soberanía del pueblo, y en desgaste de sus derechos fundamentales, lo que se produjo en este caso fue la imposición de más limitaciones que las ya existentes en razón de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena. Por otro lado, Costa Rica suscribió este Convenio sin reserva alguna, aceptando el ejercicio de tales derechos en la mayor libertad posible, asumiendo como únicas limitaciones las que deriven del inciso 2 del artículo 23. (Voto 2771-2003 Sala Constitucional).

El inciso c de ese numeral se refiere al acceso a otros cargos públicos que no son de elección popular, pero que en igual forma gozan de la misma protección de la norma en cuanto a limitaciones a su acceso, según el párrafo 2 del mismo artículo, y por ende la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional es aplicable en este caso a nuestro favor, por estarse imponiendo una restricción de acceso a un cargo público no prevista en las excepciones establecidas en la Convención.

2) La norma en cuestión, y su interpretación viola el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RAZONABILIDAD DE LAS NORMAS.

Ha establecido la Sala Constitucional que toda norma debe tener una razón de ser, y siendo en este caso materia restrictiva pues se trata del libre acceso a un cargo público, la norma debe guardar armonía con el principio de razonabilidad.

El artículo 25 inciso a LOPJ que entró en vigencia en 1994, es una copia de un artículo existente en la anterior LOPJ que data de 1934 si más no recuerdo. Tiene su razón histórica. Esta norma sin duda se estableció para evitar que un Juez superior que a su vez fuera superior en grado de su pariente, estuviera inhibiéndose constantemente y como consecuencia la Secretaría de la Corte o la Presidencia actualmente, tuvieran que estar llamando suplentes para la resolución de las constantes inhibitorias del juez ad quem. Lo anterior por cuanto en esa época los superiores eran únicos, es decir se componían del número exacto de jueces, de manera que ante una inhibitoria,

había que llamar suplentes, que como recordarán los señores Magistrados, en esa época eran generalmente abogados litigantes. Se partía del hecho de que en los Tribunales Superiores solo existían tres jueces, y por lo tanto, al no haber más titulares que conocieran una inhibitoria, era necesario estar llamando suplentes cada vez que un juez se inhibiera, lo que sin duda causa un trastorno administrativo enorme. Esa finalidad de la norma hoy está superada, y por ende la norma perdió RAZONABILIDAD y solo se ha convertido en una restricción de ascenso para quienes producto del ambiente laboral y la interrelación, hemos contraído matrimonio con colegas que laboran en la misma materia. Actualmente, -y es el caso del TRIBUNAL DE CASACIÓN tanto en SAN RAMON COMO EN EL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE- los tribunales superiores de todo el país, y hasta algunos órganos jurisdiccionales unipersonales, tienen más de tres jueces titulares, de ahí que basta con intercambiar los asuntos de un juez inhibido con otro de los titulares sin NECESIDAD DE LLAMAR SUPLENTE ALGUNO. De manera que la posibilidad de que un superior PUEDA conocer de las resoluciones de su cónyuge, no resulta posible, no solo por prohibición expresa del numeral 55 inciso J del CPP, lo cual salvaguarda el PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL E IMPARCIAL, sino porque existen más jueces titulares que sin posibilidad de que se desintegre el tribunal, pueden conocer del caso, y sin trastornos administrativos. Pero además, la potestad disciplinaria del superior sobre el inferior, ya desapareció, que podría haber sido otra razón de la norma para imponer la inconstitucional restricción.

La interpretación de esta norma no ha sido clara ni uniforme por parte de la Corte Plena, pues en el artículo XIII de la sesión del 6 de diciembre de 2004, se hace alusión a dos casos en que dos muy estimados y excelentes funcionarios judiciales fueron nombrados por esta Corte pese a estar en esa prohibición, interpretando la Corte la norma de forma correcta, conforme lo solicitamos ahora. Incluso algunos señores Magistrados externaron que la interpretación de la norma no es clara. (ver. Acta de sesión de Corte 6 -12-04 en relación con el acta de 1-4-02).

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, solicito que la norma en cuestión sea desaplicada por aplicación directa del numeral 23 1.c y 2 de la CADH y se levante esa restricción que pesa sobre quienes hemos tenido una carrera judicial impecable, nítida y que a base de esfuerzo y

sacrificio hemos llenado los requisitos para ascender y cuyo único pecado es habernos casado con otra u otro funcionario (a) judicial que labora en la misma rama.

Subsidiariamente, que la norma sea interpretada restrictivamente conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos, el Principio de Libre Acceso a los Cargos públicos, y el Principio de Razonabilidad de las normas, a favor del ciudadano que desea acceder al cargo, en el sentido de que ese término “ PUEDA CONOCER EN GRADO DE SUS RESOLUCIONES”, del artículo 25 inciso a) LOPJ se interprete que la restricción es solo cuando el tribunal al que se aspira cuente con un número de jueces titulares que no sobrepase de tres, es decir cuando el superior es único, no quedando entonces jueces titulares que puedan conocer de las inhibitorias.”

- 0 -

Por último, el licenciado Morales García, en nota remitida vía correo electrónico el 22 de los corrientes, agregó:

“En relación con mi oficio de fecha 16 del corriente, deseo hacer una nueva puntualización al respecto y es que, haciendo revisiones más extensas sobre situaciones particulares similares, pude detectar el caso del nombramiento en propiedad de la jueza Jenny Quirós Camacho, en el puesto de Juez 4 en el Tribunal de Juicio de San José, lo cual se operó en virtud de sesión de Corte Plena número 14-02 del 1 de abril de 2002, artículo XIX.

Como es bien sabido, la Doctora Quirós Camacho está casada con el Juez de Turno Extraordinario Licenciado Carlos Jovel Sánchez. Así las cosas, resulta evidente que en este caso la solución que se ha dado a dicho nombramiento es el de recurrir al mecanismo de la inhibitoria, toda vez que a la señora Quirós Camacho le correspondería conocer, en apelación, de las resoluciones de su esposo.

Es claro que en tal supuesto se ha hecho también una interpretación restrictiva de la normativa que indica como aplicable el Consejo de la Judicatura a mi caso. Considero que en efecto esa interpretación, apuntada en el párrafo anterior, es correcta y que, siempre que sea viable el procedimiento de inhibitoria, no sería procedente la aplicación literal de la consecuencia a que alude el artículo 26 inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Evidentemente que, hacer otra lectura en relación con mi

situación sería contraria al principio de igualdad constitucional, por lo que solicito, respetuosamente, se tome en cuenta esta otra situación que apunto, a la hora de resolver lo que corresponda.”

La Magistrada Fernández Vindas expresa: “Quería decir algo sobre esto antes de los nombramientos, porque me preocupa la situación de que en esta terna en la ocasión se trata de elegir a otros tres ahora. Antes elegimos tres y ahora se trata de elegir otros tres para el Tribunal de Casación. En la primera Sección quedó nombrada una mujer que venía en primer lugar en la terna, pero me preocupa que en esta segunda puede ser que no quede ninguna mujer, ¿y por qué?, no se trata de que yo crea que las mujeres con una nota inferior deban ir de primero, de segundo o que deban entrar, no, se trata de que hay una convención para eliminar toda discriminación en contra de la mujer y que todavía nuestra Carrera Judicial no la ha acogido, aunque yo sé que están haciendo esfuerzos en eso trabajando para modificar los parámetros de la Carrera Judicial, pero el problema es que todavía no se ha logrado y estos puestos del Tribunal de Casación que después de la Sala siguen siendo los de mayor jerarquía, casi no son ocupados por mujeres, ¿y por qué no lo son?, no los son ocupados no porque las mujeres no sean similar dedicadas que los varones, y que tengan la capacidad para ello como juezas, sino porque la Carrera Judicial le da ventaja a los varones en los parámetros que toma, que no los cumplimos la mayoría de las mujeres como parámetros de ser profesores, de escribir, y aunque ahora con la competencia las mujeres también

empiezan a hacerlo, pero tradicionalmente no, y para las mujeres es un esfuerzo mucho mayor atender por tradición las cuestiones domésticas y también poder llenar esos otros parámetros. El que no cumpla con esos parámetros no lo hacen ni mejor ni peor para el puesto, sencillamente no son aspectos que debieran ser tomados en cuenta para la Carrera Judicial, porque es absurdo que yo para ser Jueza tenga que ser profesora. Estoy segura de que si yo estoy concursando para ser profesora en la Universidad de Costa Rica no me van a tomar en cuenta el que yo sea jueza, me van a tomar en cuenta otras calidades que son importantes para ser profesora. Entonces, como todavía no hemos logrado esa reforma de la Carrera Judicial y dentro por supuesto, de las notas de idoneidad, no se trata de introducir una persona que no siga en la secuencia, que no cumpla con los requisitos de idoneidad, que consideremos la posibilidad de que al menos una de las mujeres que aquí están en la lista que después siguen, ya en el número seis está Rosario Alvarado Chacón, que sería la que tendría mejor nota, digamos, la mujer que seguiría con mejor nota, en este caso, para que veamos que por lo menos uno de los puestos éstos sea ocupado por alguna mujer. Todas estas personas las conozco y sé que todas son magníficas, y todos estos varones también, y es más, no conozco a Rosario Alvarado Chacón, excepto un poquito que he visto sus resoluciones y de vista, pero no es que sea amiga de ella como sí más bien lo soy de las otras personas con las que he trabajado, pero sí creo que debemos tomar esos aspectos

porque si no seguimos esperando que cambie la Carrera Judicial pues ya no va a haber puestos para las mujeres en el Tribunal de Casación.

El Magistrado Arroyo menciona: “Yo quiero decir a este respecto, que también soy consciente de los problemas que la Magistrada Fernández Vindas introduce, es más, he llegado al convencimiento de que en efecto las mujeres tienen desventajas muy concretas con respecto a los puestos que puedan ocupar en la Carrera Judicial, y que buena parte de eso nos ha llevado en el contexto de las reformas de la Ley de Carrera Judicial y de su Reglamento, la posibilidad de una vez por todas de eliminar como méritos y como parámetro para calificar mejor a una persona, el dedicarse a la docencia o el de escribir libros y artículos; es parte de lo que yo quisiera en algún momento proponerles a ustedes, eliminar esos dos rubros, así como eliminar también la posibilidad de reconocer más de una especialidad o más de un doctorado o más de una maestría; me parece sí que es importante seguir manteniendo la ventaja de un doctorado sobre una maestría o solo una especialidad o sobre una licenciatura y darles un único porcentaje a esas cuatro variables, pero ya el tema de los libros por escribir y los artículos y los años de docencia me parecen que han distorsionado, para mal, los justos parámetros con los que debemos medir la Carrera Judicial, y que esto indirectamente perjudica más a las mujeres que a los hombres. Yo no sé si se hace necesario hacer algún estudio, pero los ha habido; en el pasado, recuerdo que CONAMAJ hizo en su oportunidad un estudio de la

opción piramidal que tienen las y los funcionarios judiciales y en cierta medida el hecho de que en la cúspide de la pirámide el camino se cierre para las mujeres tiene que ver con este tipo de cosas. Pero bueno, lo que yo quiero decir en este tema es que en el fondo estoy de acuerdo con los argumentos que está dando la Magistrada Fernández, que convendría que en esta segunda terna pueda ser incorporada la mujer mejor calificada, pero también quisiera que quede muy claro que ya en las propuestas de nueva Ley de Carrera Judicial y su Reglamento, la idea es poder formalmente superar estas cuestiones, de manera que se pueda calificar con un poquito más de justicia a las mujeres y en general a la gente que opta por la Carrera Judicial.”

ENTRA EL MAGISTRADO MORA Y ASUME LA PRESIDENCIA.

El Magistrado Aguirre dice: “Lo primero que todo, es que nosotros a la hora de confeccionar las ternas nos atenemos a lo que expresamente manda la Ley de Carrera Judicial, que dice que se harán las ternas de conformidad con las notas del más alto hacia abajo. No podríamos nosotros hacer una terna obviando a un primero, o a un segundo o a un tercero para incluir en una cuarta, una quinta, una sexta por el hecho de que sea una mujer, porque eso no está autorizado todavía en la ley. En segundo lugar, quisiera decirle a don José Manuel que solamente una especialidad se toma en cuenta en la Carrera, y si hay una persona que tiene un doctorado, sólo

una, porque hay un puntaje que es de 0.5 por especialidad lo que se reconoce, por doctorado, y eso es acumulable, sea son 0.5, o sea de uno a diez es medio punto lo que se reconoce, pero sólo si tiene especialidad es un puntaje, si tiene maestría tiene otro puntaje que va incluyendo el otro y lo desaparece el primero, y si tiene un doctorado sólo su 0.50 y a nadie más se le puede reconocer más de un doctorado o unas dos o tres especialidades porque entonces tendríamos casos de notas que serían 110 ó 115 y eso no podría ser, o sea, solo uno se reconoce. Y efectivamente todavía reconocemos lo que es la experiencia académica y las publicaciones, y ahí no es por reglamento, es porque esta misma Corte a la hora de confeccionar el Proyecto de Ley de Carrera hizo que en uno de esos artículos se incluyeran como ítem al calificar, de manera que habría que reformarlo.

Ahora, con respecto a las cartas que se enviaron, es que resulta que aquí se da una situación muy particular, y es la de que don Jorge Luis Morales, que viene en una de las ternas es el esposo de doña Rosario Alvarado Chacón, los dos son Jueces 4, doña Rosario lo es en Alajuela y el artículo 25 de la Ley Orgánica crea una incompatibilidad en el sentido de que no pueden ser Jueces Superiores los que tienen determinado parentesco con los inferiores. Nosotros en el Consejo de la Judicatura no excluimos a nadie, porque una cosa es lo que establezca la ley, pero sí le advertimos a don Jorge Luis que existe el artículo 25 y ese artículo lo que dice es que su esposa es la que pierde una condición para administrar justicia. Él insiste en

que sí pueden serlo al mismo tiempo o que se valore su situación, inclusive el me llamó telefónicamente para ver si podría darse la posibilidad de que se tomara en cuenta a su esposa también, y yo le decía que eso es una cosa que sólo este órgano lo puede definir en su momento, pero no nosotros. Ahí ciertamente se apersona el señor don Ronald Cortés porque dice que está en una situación muy parecida, y que a él en alguna otra oportunidad se le negó; no, el Consejo nunca le ha negado nada a nadie, ustedes ven ahí viene don Jorge Luis Morales, lo que sí es que le advertimos de la situación, algunos han venido aquí y han renunciado formar parte de la terna para no perjudicar a otra persona, pero simplemente nos limitamos a advertirle. Quiero decirles que la situación de don Ronald, hasta donde se me informó telefónicamente en la Unidad Interdisciplinaria, no es exactamente igual a la de ellos, porque don Ronald es el esposo de la licenciada Ileana Guillén, y lo que se me dijo es que están en distintos circuitos, que no están en el mismo circuito judicial, uno es en San José y otro en Goicoechea, o sea que uno no es superior del otro, y que por eso es que se tomó en cuenta. Hay otra situación por ahí que es la doña Jenny Quirós, que su esposo es Juez de Turno Extraordinario y se me dijo que la situación era igual, ella es Juez 4 aquí en San José, y el es Juez de Turno Extraordinario pero en Goicoechea, o sea, no están en el mismo Circuito Judicial, ambos tienen Tribunales Superiores distintos, eso es lo que se me informó por teléfono en la Unidad Interdisciplinaria. Nada más yo quería

decirles eso que a don Jorge Luis le hicimos ver la situación, no se le está excluyendo de la terna, nosotros en la Judicatura pensamos que no podríamos excluir a nadie porque esa es su derecho de participar, y ahora sí la Corte lo nombra eso sí, eso está advertido él, se puede plantear el tema de la incompatibilidad que señala el artículo 25 de la Ley Orgánica.

El Magistrado Arroyo expone: “Independientemente del tema particular del tercero de los candidatos, entiendo que este nombramiento va con carácter interino, y a mí me preocupa eso porque a la vuelta, bueno quiero que me lo aclaren, aquí dice que es interino, y me parece que eso sí habría que tenerlo muy claro porque no puedo imaginarme cómo dándole a tres personas la responsabilidad que va a significar nombrarlos en San Ramón, algunos de los cuales tendrán que hacer un sacrificio importante, hasta de trasladarse de lugar de vivienda, etcétera, para que dentro de un año en otras condiciones probablemente vayan a tener un lugar en la nómina que no les permita ser nombrados. Yo diría que eso mejor lo deberíamos de arreglar de una vez en propiedad aquí, puesto que la perspectiva no es en ningún caso echar para atrás con el número de jueces de esa Sección del Tribunal en San Ramón, y resolverlo porque, repito, va a hacer poner en riesgo a las personas que nombremos después de haberles pedido que hagan un cierto sacrificio en sus carreras.”

La Secretaria General señala: “Son seis plazas extraordinarias que se crearon para el Tribunal de Casación. Como ordinarias no, entiendo que

primero se hace una valoración por el tiempo, por ejemplo este es un año para determinar si esas plazas después se requieren que sean ordinarias.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “Entiendo que el tema fue que ya el presupuesto lo teníamos redactado cuando nos aprobaron la reforma a la Ley de Casación Penal. Y esas plazas están en el presupuesto como extraordinarias, pero son las seis plazas, la realidad es que son para quedarse, la cantidad de asuntos que deberá asumir el Tribunal de Casación Penal así lo demanda. Lo que pasa es que no podemos hacer el nombramiento en propiedad porque están como extraordinarias en el presupuesto.”

El Magistrado Arroyo continúa: “Entonces lo que habría que aclarar es si estos nombramientos van a estar sujetos a un nuevo concurso.”

El Presidente, Magistrado Mora, menciona: “Me parece que no, pues creo recordar que un acuerdo de Corte que dice que cuando las plazas se mantienen, se mantienen los nombramientos realizados conforme a lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial. El concurso salió como de plazas interinas por un año, porque así aparecen las plazas en el presupuesto.”

El Magistrado González, le expresa al Presidente, Magistrado Mora: “En esa misma línea, según le estoy entendiendo y a mí se causa perplejidad, y debe ser por el período que estuve fuera de esta Corte, pero estoy entendiéndole que designado unas personas en un concurso interino, una vez que aquella se convierte en propiedad ¿automáticamente quedan

designados.?

Dice el Presidente, Magistrado Mora: “Entiendo que eso fue lo que dispuso la Corte, sería cuestión de corroborarlo. De todas formas el nombramiento que ahora corresponde hacer lo es de forma interina por un año, según se sacó a concurso esas plazas”

Agrega el Magistrado González: “Eso sería contrario a todo lo que a mi entender permite.”

Adiciona el Presidente, Magistrado Mora: “Mejor esperemos que nos busquen el antecedente, y luego continuamos con la discusión.”

La Magistrada Varela indica: “Para preguntarle al Magistrado Aguirre, dentro de lo que manda la Ley de Carrera Judicial, la posibilidad de que no lo conozcamos como una terna sino que sea ampliada con la posibilidad de que cualquiera de ellos pueda obtener votación, para ser electo. Apoyo el planteamiento que hace la Magistrada Fernández, porque es importante que se vayan realizando, como ya lo hemos hecho sin decirlo en muchos otros casos, acciones afirmativas; me parece que es importante y aquí hago la pregunta a la Magistrada Fernández, que es conocedora del trabajo de todas estas personas, si todas, independientemente de la nota que presentan según la Carrera Judicial, tienen idoneidad reconocida para ser electas en estos puestos.”

El Magistrado Sanabria Rojas agrega: “Es para aclarar algunas cuestiones sobre esto, porque yo he estado muy ligado al problema porque

don Jorge está allá con nosotros y don Ronald hoy me estuvo comentando también. El problema de Ronald no es en este momento sino en el momento en que concurse por un puesto, porque la esposa es Juez 4 y a él le tocaría, ese sería el problema.

También escuché un tema, no sé, que me parece que hay una interpretación incorrecta, es que los jueces que sean nombrados hoy o los que están allá simplemente cuando venga la plaza en propiedad ya quedan nombrados en propiedad, y eso es contrario a la Ley de Carrera. Yo pienso que tienen que sacar un concurso y ver quienes son los tres primeros o los seis primeros que están interesados porque podría ser, es que ese es otro problema, podría ser que en este momento si se dice que es en propiedad otra gente con mejores notas tengan interés en participar, no es mi caso, pero por lo menos advierto sobre esas situaciones y creo que debe haber un error en esa interpretación.”

El Magistrado Aguirre expone: “Para decirle a la Magistrada Varela que la Sala Constitucional dijo que las ternas ampliadas son inconstitucionales, porque violentan el artículo 192 de la Constitución Política, es decir, contrarían el principio de idoneidad comprobada. El sistema de carrera está basado en criterios objetivos que son las notas, es el criterio de idoneidad, no son criterios subjetivos; eso por un lado. Y sí efectivamente, tiene razón el Magistrado Sanabria, en el sentido de que don Ronald Coto lo que manifiesta ahí es un interés hipotético en el sentido de

que si se sigue interpretando el artículo 25 en el sentido de que existe esa incompatibilidad que crea la norma, pues eventualmente él podría resultar afectado porque no podría ser nombrado en el Circuito donde trabaja su esposa, o sea, que él no podría ser superior jurisdiccional de su esposa. Claro que todo esto tiene, a mi juicio, un problema, y es la existencia del artículo 25 que no es que nosotros estemos interpretando que esa norma establece una incompatibilidad, es que la norma dice que hay incompatibilidad de unos con respecto a otros, y eso es lo que siempre hemos aplicado.”

La Magistrada Fernández Vindas aclara: “La Magistrada Varela me hizo una pregunta y le agradezco mucho, pero yo creo que no puedo calificar a la gente, yo sé que puesto han hecho exámenes y están con esta calificación, son personas que tienen idoneidad todas. Prácticamente las conozco a todas, a unos como Letrados, a otros como Jueces y algunos hasta que han sido suplentes del Tribunal de Casación, por supuesto que todos tienen idoneidad. Ahora, el problema que habla don Orlando, es cierto que es un gran problema porque la Ley establece esto de las ternas, y ese es el problema de este país, que promulgamos leyes y convenciones y a la hora de llegada no las conciliamos y eso es lo que pasa, la convención contra toda discriminación, que luche contra toda discriminación en contra de la mujer, precisamente establece que la normas de carácter inferior como son las leyes deben someterse a ese principio fundamental, y sin

embargo nos encontramos que esta ley nuestra que exige estas ternas así, y simplemente por la nota no ha tomado en cuenta eso que dice la Convención, a pesar de que la Convención tiene jerarquía superior, y que en otras normas si ha tratado de ajustarse a las cuestiones políticas, entonces yo no sé como conciliarlo, porque también tenemos el problema que dice don Orlando, que no se permiten ternas ampliadas, yo no sé en qué medida si alguno de ellos no saliera nombrado, podría entrar los otros hasta llegar hasta Doña Rosario Alvarado Chacón.”

El Magistrado Ardón Retana señala: “Es para informarles, yo no sé si ustedes tuvieron oportunidad ahora en el rato del almuerzo, en el correo electrónico, Jorge Luis Morales envía una nota a toda Corte Plena donde de alguna manera le comunica a la Corte su intención o su ánimo de atacar el artículo 25, precisamente porque supuestamente se había restringido en sus derechos personales y en su derecho a ser elegido. Lo comento por si no lo han visto, por lo menos yo si lo recibí y lo estuve viendo.”

El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: “Me parece que lo primero que tenemos que hacer es disponer si mantenemos a don Jorge Luis Morales dentro de la primera terna o le sustituimos.”

El Magistrado Arroyo agrega: “Es que de conformidad con la letra de la ley dejarlo incorporado a la terna significa que la que va a salir perjudicada es la esposa, y entonces esto solo los señores del frente dirán la última palabra, porque si es un tema que me parece de derechos

fundamentales. Nada más para que el ingrediente se entienda, es decir, yo preferiría dada la urgencia, porque esto es urgente que se resuelva, obviamente los dos primeros no tendrán ese tipo de problema y ver si alguna fórmula adecuada surge para resolver ese tercer tema.”

El Presidente, Magistrado Mora, indica: “Don Jorge Luis aquí señala que en caso de que la Corte estime que sí hay incompatibilidad y al final la afectada va a ser su esposa, entonces él en esa condición no tiene interés.

El Magistrado Arroyo adiciona: “Pero eso hace que surja el cuarto y no necesariamente doña Rosario Alvarado, es decir, son dos problemas distintos, el cuarto en la nómina sería el que ocupe el lugar de don Jorge.

Ahora nada más pensando en voz alta, si el problema es que don Jorge va a llegar a la jurisdicción donde tenga que conocer los asuntos resueltos por doña Rosario y ambos son Jueces 4, ¿por qué no primero una permuta entre ellos dos, se elimina el problema y se le respeta el derecho a don Jorge.?”

El Magistrado Aguirre, señala: “Lo que tenemos que tener en cuenta ahí, a mí me parece, bueno es lo que yo pienso, que nosotros no podemos excluir a Jorge Luis Morales de esta terna, porque es un derecho que él tiene de estar ahí, lo que sucede es que si resulta nombrado la que pierde la condición para ser Juez en Alajuela es su esposa; eso es lo que dice el artículo 25, dice que no puede ser Juez quien tiene un Superior que resulte ser su esposo, su hermano, su hijo, su cuñado, etcétera. También lo que

tenemos que hacer, me parece a mí, modestamente, es sencillamente hacer los nombramientos que corresponda según esa terna e ir ampliando.

El Presidente, Magistrado Mora, añade: “Me parece que esta tesis de don Orlando puede ser lo razonable. Ahora, pensemos que al final elegimos a don Jorge Luis, el tiene la posibilidad de decir que en esas circunstancias no acepta el nombramiento. Creo que lo procedente es hacer la votación conforme a la terna que nos fue enviada, sea sin excluirlo.”

La Magistrada Fernández Vindas, expresa: “Yo tengo otra discusión, yo no tengo esa, la mía ha sido por la cuestión de introducir una mujer, pero veo que hay muchísimo problema con esta ley, pero sí creo que en cuanto a lo de excluir a don Jorge Luis, creo que no es posible, como lo ha dicho don Orlando, porque ahí viene, está dentro de sus notas, está calificado y no podría excluirse aunque pueda generar un problema después y él tendrá o tendrán que tomar la decisión o tendrá que resolverse si eso es inconstitucionalidad o no. También habría otro problema, creo yo, fuera de este, el que ellos dos estén concursando también en Casación, tampoco podrían ser nombrados los dos en Casación que es otro problema, pero bueno, en este momento no se está presentando eso, yo creo que sí que don Jorge Luis no podría ser excluido.”

El Presidente, Magistrado Mora, indica: “Si les parece procedemos a hacer votación para nombrar al primero con la terna con don Guillermo Sojo Picado, don Mario Porras y don Jorge Luis Morales.”

Se procede a realizar el primero de los nombramientos, y por mayoría de once votos, resultó electo el licenciado Guillermo Sojo Picado.

Los licenciados Mario Porras Villalta y el licenciado Jorge Luis Morales García, recibieron seis votos y un voto, respectivamente.

La terna para realizar el segundo nombramiento queda conformada con los siguientes profesionales:

Mario Porras Villalta

Jorge Luis Morales García

José Jaime Robleto Gutiérrez

El Magistrado Arroyo menciona: “Es para una información mínima, el licenciado Porras Villalta ha sido letrado de la Sala Tercera con don Daniel González, por muchos años, es una persona que conoce en razón de eso el oficio; el licenciado Morales García, es más Juez Juicio y el licenciado Robleto Gutiérrez también ha sido fundamentalmente nuestro Letrado después de haber sido Defensor Público muchos años, y es en este momento la Letrado de don Alfonso Chaves.”

Por mayoría de once votos se designó al licenciado Porras Villalta.

El licenciado Robleto Gutiérrez obtuvo cinco votos y dos el licenciado Morales García.

Para realizar el tercer nombramiento la terna queda conformada de la siguiente manera:

Licenciado Jorge Luis Morales García

Licenciado José Jaime Robleto Gutiérrez

Licenciado Iván González Cordero

La Magistrada Fernández Vindas manifiesta: “Quiero llamar un poco la atención que otra de las distorsiones que tiene la Carrera Judicial es que tampoco le da ventaja a los Jueces, y entonces uno puede saltar prácticamente de ser Letrado a ser Juez de Casación, y no tengo nada contra los Letrados, o sea, todo mi respeto porque sé lo magníficos que son, pero muchas veces se sacrifica toda una carrera de Juez que ha pasado por todos los niveles y a la hora de llegar a Casación tiene ventaja un Letrado que muchas veces, excepcional, pues generalmente sí han estado como Defensores o como Fiscales, pero que en algún momento podría hasta ni siquiera haber ido nunca a un juicio y sin embargo ser nombrados en Tribunal de Casación. Por eso yo quiero llamar la atención sobre todo porque como se ha discutido un poquito con respecto a Jorge Morales, que no se vaya a sacrificar a un Juez de esta carrera, de que hay diferentes funciones, simplemente por la situación que se ha planteado, pero también hay que reconocerle, creo yo, que los Jueces debieran en la carrera, esto de los eslabones, una carrera de verdad que han venido peldaño por peldaño subiendo y a la hora de llegada no tienen ninguna ventaja. Por eso quisiera llamar la atención de que lo consideren, además de que Jorge Morales sí tiene también experiencia como en casación, ya que ha sido suplente de nosotros por mucho tiempo y es un funcionario magnífico.”

El Magistrado Sanabria Rojas agrega: “En el mismo sentido que estaba hablando la Magistrada Fernández, conozco a Jorge Luis porque ha sido compañero mío durante muchos años, como Juez de Juicio. Es una persona que además de tener el conocimiento para ser Juez tiene la experiencia y es una persona sumamente íntegra. También es importante señalar que sí, parece una injusticia que a Jorge por tener en este momento el problema que ya vimos con la aplicación de este artículo, se le esté sacrificando después de tener una magnífica carrera, no solo como Juez que eso es lo que ha estado en la mayoría del tiempo, sino también tiene experiencia como Fiscal y por supuesto como Juez de Casación. Yo conozco también a don Jaime Robleto y a Iván González, que son extraordinarios funcionarios pero hay que tomar en cuenta también esto de la experiencia que tiene don Jorge como Juez de Casación y más como Juez de Juicio.”

El Magistrado Aguirre Gómez, indica: “Nada para información de ustedes, quiero decirles que efectivamente ese puede ser un problema en la carrera o una particularidad el que puedan ingresar directamente al último puesto de la carrera personas que no han estado dentro de la carrera, bueno pero esto se debe a que se siguió un sistema abierto, así se conocen técnicamente, o sea que son sistemas que permiten precisamente el acceso, demostrando eso sí los conocimientos necesarios. Y también quiero decirles que la experiencia como Juez se valora mejor que la experiencia

como Letrado, lo que sucede es que el sistema reconoce grados académicos y muchas veces encontramos a personas que tienen grados de Doctor por ejemplo que les da una ventaja, y eso se refleja en la posición que van a tener en el escalafón, pero no porque se esté dándole mayor valor a un Letrado, desde el punto de vista de su experiencia; no, se evalúa con un valor inferior pero se debe a esas circunstancias, es decir al conjunto de factores que se toman en cuenta que son los que van a reflejar en definitiva una posición.”

Recibida la correspondiente votación, por mayoría de once fue resultó nombrado el licenciado Robleto Gutiérrez.

El licenciado Morales García recibió siete votos.

La designación de los licenciados Sojo Picado, Porras Villalta y Robleto Gutiérrez, rigen a partir del 8 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2.007.

Los Magistrados Vargas, Armijo, Jinesta y Cruz se abstuvieron de votar en los tres nombramientos.

ARTÍCULO VIII

ENTRA LA DOCTORA ROSA MARÍA ABDELNOUR GRANADOS, DIRECTORA DE LA CASA DE LA JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD LATINA.

La doctora Rosa María Abdelnour Granados, Directora de la Casa de Justicia de la Universidad Latina de Costa Rica, en nota de 26 de octubre

recién pasado, le expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Le hago llegar mis más atentos saludos, a la vez que aprovecho la presente para solicitar su amable colaboración en la situación que a continuación le expongo:

Bajo la Dirección del licenciado Adrián Fernández Rodríguez, un grupo de estudiantes de esta Universidad Latina de Costa Rica formularon una Acción de Inconstitucionalidad en contra de la ley que creó los Consultorios Jurídicos, básicamente con la idea de que los beneficios que esa ley concedía a los estudiantes de Derecho de la Universidad de Costa Rica le fueran extendidos a los estudiantes de Derecho de las demás Universidades del país, y en lo que a nosotros interesa, a nuestros estudiantes.

Este recurso se tramitó en la Sala bajo el expediente 00-0101-007-CO, y en fecha 20 de junio del 2001 se resolvió el mismo mediante el voto 2001-05420.1

En este voto, pese a que fue declarado con lugar, la honorable Sala Constitucional indica, en lo que interesa lo siguiente:

“...para no causar perjuicio a los estudiantes de dicho centro, debe entenderse que las ventajas académicas y profesionales reguladas por la Ley 6369, deben de ser aplicadas de manera extensiva en beneficio de todos los estudiantes de derecho de la universidades nacionales, sean públicas o privadas...”

Como usted podrá ver, pese a que la Sala rechazó el recurso, en realidad interpretó las normas en forma tal que para nosotros fue exactamente igual que si lo hubiera declarado con lugar.

Ahora bien, si nos vamos a la ley 6369, esta indica en su artículo 4° lo siguiente:

“Artículo 4°. Los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, conforme al reglamento respectivo, estuvieron asistiendo a un consultorio jurídico, podrán comparecer a las diligencias de prueba y debates de los juicios de cualquier clase, que estén a su cargo y representar allí a la parte cuyos intereses defiende el consultorio. Actuarán con las mismas atribuciones del Director del Consultorio a quien las partes le hayan otorgado poder o designado abogado defensor. Los estudiantes acreditarán su carácter, con certificación extendida por el Director del Consultorio, bajo su responsabilidad. El documento será extendido para cada juicio y podrá ser revocado en cualquier momento por el Director.”

De nuestra parte se ha interpretado el artículo 4, a la luz de lo resuelto por la Sala Constitucional, en el sentido de que nuestros estudiantes pueden participar activamente en las audiencias (igual como lo haría un abogado) para lo cual lo único que necesitan acreditar ante el respectivo Juez es: una identificación con foto en la que conste que son estudiantes de Derecho, y

además una certificación administrativa del Director de Consultorios (Lic. Fernández Rodríguez) extiende para cada caso en la cuál se hace constar que el estudiante X se encuentra realizando su Trabajo Comunal Universitario o su Práctica de Graduación en los Consultorios Jurídicos de la Universidad.

En algunos juzgados, como por ejemplo el Juzgado Contravencional de San Sebastián y el Juzgado de Familia de Desamparados, se nos está exigiendo para permitir la participación de nuestros estudiantes en las audiencias que nuestros usuarios hayan otorgado un poder especial judicial al Director del Consultorio, posición que a nuestro criterio es un error por cuanto la ley no obliga el otorgamiento del poder, sino que permite también que esta autorización la de el abogado a quien se haya nombrado defensor en el proceso.

La palabra “defensor” debe ser entendida para esta materia en la misma forma en lo que lo hace la normativa procesal civil vigente según la cual bajo este término se entiende al abogado de la parte, tal y como así se titula el capítulo II, del Título Segundo del Código indicado: **“DEFENSORES”**.

Es impensable, y a la vez, absurdo, exigir a los Consultorios Jurídicos que el Director de los mismos tenga que se apoderado de todos los usuarios. En realidad esta posición nace de personas que no tienen la más remota idea de cómo funcionar un Consultorio Jurídico, de la cantidad de asuntos que en ellos se manejan y de las implicaciones legales y profesionales que tiene para un abogado la existencia de un poder.

Así las cosas, nuestro objetivo con esta nota, es por medio de su distinguida persona se plantee ante la Corte Plena la posibilidad de tomar un acuerdo en el cual se defina para todos los Juzgados del país las facultades que tienen los estudiantes de Derecho que asistan a Consultorios Jurídicos y que se presenten a las audiencias judiciales, y la documentación necesaria para que ellos en cada audiencia puedan desplegar efectivamente esta función.

Le agradeceré se sirva darle a esta nota el trámite más expedito que su agenda así lo permita, pues de momento en esos dos Juzgados nuestros estudiantes no pueden participar en las audiencias, con el grave inconveniente de que se tramitan gran cantidad de asuntos en esos despachos, y están quedando consecuentemente gran cantidad de usuarios en una situación de indefensión.

Si usted así lo estima oportuno, le agradeceremos nos conceda una breve entrevista para explicarle junto con el señor Director de los Consultorios Jurídicos cualquier punto de esta nota que requiera ser aclarado o ampliado.”

En la sesión verificada el 13 de este mes, artículo XX, luego de una amplia deliberación, y previamente a resolver lo que corresponda se dispuso recibir en audiencia a la doctora Abdelnour Granados, a efecto de que evacúe las consultas que tengan a bien formularle las señoras y señores Magistrados.

La doctora Abdelnour manifiesta: “Primero que nada agradecerle a la Corte que haya dispuesto un espacio para que pudiéramos explicarles muy breve, porque yo sé que tienen muchísimo trabajo en la agenda.

La Ley de Consultorios Jurídicos como todos ustedes saben fue creada dentro del marco de lo que era la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, que en su momento de creación de esta Ley, pues era la única Facultad de Derecho que existía. De las veinticinco Escuelas de Derecho privadas que hay autorizadas por el CONESUP, cuatro tienen el servicio de Consultorios Jurídicos. En su momento los estudiantes de Derecho, específicamente lo reconozco, la Casa de Justicia de la Universidad Latina, empezaron a tener problemas porque en algunos despachos judiciales no los dejaban intervenir como representantes de los usuarios del servicio de Consultorios Jurídicos, en algún caso les hacían la concesión de permitirles ingresar a las salas de audiencias pero en ninguno les permitían intervenir activamente como representantes de las partes. En aquel momento el Director del Consultorio Jurídico, don Adrián Fernández,

quien también me acompaña, planteó una acción de inconstitucionalidad y la Sala en su momento determinó que la Ley de Consultorios Jurídicos no era inconstitucional siempre y cuando se interpretara que todos los derechos y las facultades que ahí incluía eran extensibles a todos los estudiantes de Derecho de cualquier Universidad, porque la Sala entendía razonablemente que cuando la Ley se hizo sólo estaba la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, pero que al haber más Facultades y Escuelas de Derecho, no importa que fueran privadas, repito, los derechos y facultades que ahí se planteaban se extendían a todo estudiante de Derecho. A partir de entonces, aún así en algunos despachos judiciales seguían impidiendo a los estudiantes participar activamente en los procesos; entonces la certificación que el Director de Consultorios Jurídicos hace a los estudiantes, incluye la referencia de la resolución de la Sala Constitucional, incluso en algún momento los estudiantes hasta llevan la copia de la resolución para que los Jueces no les impidan, no solo ingresar a las salas de audiencias, sino también representar a los usuarios. Ahora don Adrián Fernández me comentaba que estaban teniendo otro gravísimo problema, básicamente porque en el Consultorio Jurídico los muchachos trabajan a nivel de todo el país, no solo aquí en San José, sino que también representan usuarios fuera de la provincia de San José, pero básicamente con el Juzgado de Familia de Desamparados y el Juzgado Contravencional de San Sebastián, están teniendo muchos problemas

porque el usuario, por ejemplo, en San Sebastián ni siquiera dejan ingresar al estudiante a las salas de audiencias, en Desamparados, en algún momento el Juez les dice que puede ingresar el estudiante pero que no pueden intervenir, es decir, como un convidado de piedra al lado del usuario. Lo que ocurre es que últimamente los usuarios van solos, sobre todo en materia de familia y de pensiones alimentarias, el usuario ingresa solo, se tiene que defender solo, asistir a audiencias de conciliación, en otros casos el usuario prefiere devolverse con el consiguiente perjuicio para él, el posterior reclamo que hacen a la Casa de Justicia de por qué no se les atiende, porque incluso lo atribuyen a que es algún problema de efecto del Abogado Director o de la gente de la Universidad pues que no plantea o planifica bien las audiencias y que por eso no tienen ellos quien los represente o se tienen que quedar ahí solos.

El problema básicamente se da porque la Ley de Consultorios Jurídicos, en el artículo 4, dice que los estudiantes de Derecho actuarán con las mismas atribuciones del Director del Consultorio Jurídico, a quien las partes le hayan otorgado poder o designado Abogado Defensor. No sabemos la razón por la cual se está interpretando, a criterio de la Casa de Justicia, erróneamente porque la Ley claramente lo dice ya sea que la parte le haya otorgado poder al Director del Consultorio Jurídico o bien de forma disyuntiva lo haya nombrado Abogado Defensor y conforme se lee en el Código Procesal Civil cuando se habla de las partes y los Defensores por

Defensor no se entiende a representante en materia penal, sino que es el Abogado Director del proceso en el cual actúa la parte. Sin embargo, en estos dos despachos judiciales les están exigiendo a los estudiantes que tienen que llevar un poder especial que el usuario le haya otorgado al Director del Consultorio Jurídico. El estudiante va con la certificación que le extiende el Director del Consultorio Jurídico, donde se hace constar que es estudiante de la Universidad, que es estudiante de Derecho, que es el estudiante que tiene a su cargo por habersele designado el expediente respecto del cual el acompaña al usuario, se hace la cita expresa de la resolución de la Sala Constitucional donde se dice que los derechos que establece la Ley de Consultorios Jurídicos se extienden a los estudiantes de las Universidades privadas; y sin embargo repetidamente, sobre todo en estos dos despachos judiciales se les niega a los estudiantes la posibilidad de participar.

Don Adrián conversó con la Jueza Contravencional de San Sebastián, ella simplemente le dijo que la forma en que estaban interpretando la ley era la correcta y que ya ella se había puesto de acuerdo con el Juez de Familia de Desamparados para actuar de esa manera. Don Adrián me comentaba que ante esa situación lo único que se le ocurría era ponerlo en conocimiento de la Corte para que de alguna manera si la Corte lo consideraba prudente, consideraba que efectivamente entendían que se estaba interpretando erróneamente si era posible girar alguna especie de

instrucción, de recomendación, o directriz a los despachos judiciales de cuáles son las atribuciones o facultades de los estudiantes de Derecho que atienden usuarios en un Consultorio Jurídico y de cuáles son las cuestiones que se les debe exigir, porque repito, el problema ahora ya no es tanto que no los dejen intervenir por ser estudiantes de una universidad privada, porque aún cuando les ponga algún problema al respecto, pues el estudiante le muestra con todo humildad al Juez la resolución de la Sala donde prácticamente se les habilita para que puedan intervenir, pero el problema es que ahora en esos dos despachos judiciales donde se lleva una gran cantidad de asuntos de Consultorio Jurídico que está abierto de lunes a viernes de 8 a 6 de la tarde; hay un circulante de unos cuatrocientos expedientes, un ingreso medio de 20 asuntos nuevos por semana que ingresan, y en esos dos despachos porque casi el 75, 80% de los asuntos, son asuntos de familia y laborales, hay una gran cantidad de asuntos que se ventilan ante esos dos despachos judiciales e irremediablemente no les están permitiendo, porque se está interpretando como una exigencia de ley que al Director del Consultorio Jurídico tiene el usuario que haberle otorgado un poder especial. Don Adrián me dice que inclusive dentro de un sentido de la lógica él no puede aparecer como apoderado especial judicial de cuatrocientos usuarios, el ser apoderado especial genera una gran responsabilidad, él no puede ser apoderado de personas que ni siquiera conoce, o que luego abandonan el asunto y él sigue apareciendo como

apoderado hasta como una cuestión de lógica, pero que la ley muy claramente dice que ya sea que el usuario haya otorgado poder al Director del Consultorio Jurídico o que actúe el Director de Consultorio Jurídico como su Abogado Defensor o Abogado Director que es como se debe entender, inclusive la misma Ley de Consultorios Jurídicos dice que el estudiante de Derecho actuará con las mismas facultades del abogado director, porque además esa es la mecánica de un consultorio jurídico que hay un abogado director que es el que autentica los escritos, porque es el que es abogado, pero es el estudiante el que representa a la parte.

Como les decía, para terminar, la preocupación que se tiene ahora es la cantidad de usuarios que o se quedan solos defendiéndose a sí mismos, normalmente ustedes saben que el usuario medio de un consultorio jurídico son personas muy sencillas que no conocen de Derecho, entonces algunos se quedan por su propia voluntad, hay muchos otros que se van, pero luego plantean el reclamo en la Casa de Justicia de que por qué nadie los defendió, de por qué nadie los representó porque ellos no entienden que es el Juez el que lo hace, incluso en las resoluciones de las actas, pues aquí hay una del Juzgado de Familia de Desamparados donde se dice fulanita de tal, estudiante de Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, portadora del carné número tal de esta Universidad, se encuentra autorizada sólo para estar presente en la presente comparecencia, pero en el de San Sebastián incluso se les dice “no se permite la participación activa del

estudiante de Derecho presente por no estar facultado legalmente para asumir el rol participativo de los Abogados incorporados”. Don Adrián me explicaba la opción que a él se le ocurrió de mandar una nota a la Presidencia de la Corte, porque él me decía no es una cuestión de Inspección Judicial, que lo único que se le ocurría era si de alguna manera la Corte lo consideraba bien generar algún tipo de directriz o remitirlo a alguna instancia del Poder Judicial porque si es muy problemático. Como les decía, no es que ha pasado un asunto, es que son muchos los que se ventilan ante esos dos Juzgados y es repetitivo que al estudiante no se le deja participar con el consiguiente perjuicio para el usuario.”

El Presidente, Magistrado Mora, le consulta a la doctora Abdelnour Granados: “¿De qué año son los estudiantes que van a estas actividades?”

Contesta la doctora Abdelnour Granados: “Normalmente para poder ingresar al Consultorio Jurídico tienen que estar ya al menos en el séptimo cuatrimestre de Bachillerato, el Bachillerato consta de ocho cuatrimestres, ya el séptimo pues el penúltimo cuatrimestre de Bachillerato. Sí son muchachos que al menos deben haber llevado ya Derecho de Familia y Derecho Laboral.”

El Presidente, Magistrado Mora, continúa: “Cuando hace usted la solicitud para que ellos puedan comparecer a toda clase de diligencia de prueba y debates en los juicios de cualquier naturaleza, ¿se refiere también a los juicios penales en la etapa de juicio oral y público.?”

Aclara la doctora Abdelnour: “No, asuntos penales no se ventilan en el Consultorio Jurídico, porque se requiere de representación letrada, de Abogado incorporado. Básicamente cualquier asunto menos penal. En los Consultorios Jurídicos se pueden atender consultas de materia penal pues si un usuario llega para que se atienda se le remite al Departamento de Defensores Públicos. Cuando doña Jeannette Arias estaba en la oficina de Atención a la Víctima, ella había generado una especie de machote de referencia de casos contra referencia de colaboración entre la Casa de Justicia y el Poder Judicial. Pero sí, los estudiantes no pueden representar usuarios en materia penal porque la ley lo prohíbe, únicamente sí se hacen mediaciones en el Centro de Mediación que tiene la Casa de Justicia con la advertencia a las partes de que esos acuerdos conciliatorios extrajudiciales se certifican para que los presenten aquí para ser homologados por el Juez Penal.”

La Magistrada Varela indica: “Para saber cómo están resolviendo el problema de los funcionarios judiciales que son estudiantes de Derecho, no recuerdo si todavía siguen con la obligación de hacer consultorios. Cómo resuelven ese tema, porque sería una gran incompatibilidad si tuvieran que llevar asuntos del mismo despacho.”

La doctora Abdelnour adiciona: “En esos casos al estudiante se le permita hacer el trabajo comunal universitario en cualquier otro tipo de labor, no necesariamente en el Consultorio Jurídico, lo pueden hacer

siempre que sea en una institución pública que se trate de un trabajo no remunerado y que tenga las características de un servicio social, lo pueden hacer. Por ejemplo, hay algunos que han colaborado en el programa de radio que se hace con el Instituto Costarricense de Educación Radiofónica, los estudiantes pueden hacerlo también a través de ese, pero la Universidad no exige que se haga, preferentemente se tiene que hacer en el Consultorio Jurídico porque es el laboratorio donde el estudiante no solo surte de personal al Consultorio Jurídico para poder tramitar la cantidad de asuntos que hay, sino que mientras sea un trabajo social no remunerado, se le permite hacerlo en cualquier otro lugar. Incluso hay funcionarios judiciales que lo hacen en algún juzgado vespertino, donde no están trabajando y solicitan permiso o lo hacen fuera del horario que tienen en la Corte, ahí si se les pide que sea del mismo Poder Judicial, del despacho que los va a recibir y de donde trabajan que nos manden sendas cartas donde se explique esa situación, porque si es un requisito que no se le exige, es más el Colegio de Abogados ahora ni siquiera que en algún momento al estudiante extranjero, se le estaba eximiendo del trabajo comunitario, es decir, el Colegio de Abogados no está incorporando a ningún egresado de una escuela de Derecho que no haya hecho el trabajo comunal universitario.”

SALE EL MAGISTRADO CRUZ

El Magistrado Ardón Retana le consulta a la doctora Abdelnour

Granados: “En el sentido que preguntaba don Luis Paulino hace un momento, ¿quiere decir que un alumno que ingrese a sus Consultorios Jurídicos no ha llevado Procesal Civil I y Procesal Civil II.”

La doctora Abdelnour refiere: “A nivel del séptimo cuatrimestre ya ha llevado Procesal Civil I y está cursando Procesal Civil II.”

SALE EL MAGISTRADO ARMIJO

El Magistrado Solano indica: “Para preguntarle a doña Rosa María, ¿la situación de los estudiantes de los Consultores Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, es diferente?, es decir, ¿le están dando un trato diferente al de la universidad privada?, ¿cómo podríamos nosotros acreditar eso? porque la norma pareciera respaldar esa interpretación que ha dado la Jueza de Desamparados, porque dice que los estudiantes de Consultorio actuarán con las mismas atribuciones del Director del Consultorio a quienes las partes le hayan otorgado poder o designado abogado defensor. El poder hasta donde yo recuerdo se exigía para aquellas materias que no sean lo penal y por eso se habla del abogado defensor, refiriéndose a los asuntos penales en donde interviene Consultorios Jurídicos, de ahí la diferenciación entre otorgar poder o designar abogado defensor. Yo en principio, creo que le manifesté en la última sesión cuando se analizó este tema, no le negaría o no tendría motivos para resistirme a que las universidades privadas en sus Escuelas de Derecho realicen esta tarea de Consultorios Jurídicos, y la idea era que los

Directores prepararan una estrategia con sus estudiantes y le dieran instrucciones, bueno en este caso digamos vamos a defender, por ejemplo, porque no se configuró el hecho, o porque no es un delito consumado, a lo sumo una tentativa, en fin, lo que fuera, y que pudieran participar los estudiantes sin la presencia del Director de Consultorio Jurídico. La verdad es que hay mucha gente de escasos recursos y necesita este tipo de patrocinio porque cada día es más difícil pagar abogados, pero tampoco significaría que por que la gente es pobre, merezca una pobre defensa o un pobre patrocinio. Entonces habría que ver, a mí lo que me preocuparía en este momento para los efectos de resolver la petición de la Universidad Latina, es que se me acredite que a los Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, les dan un trato diferenciado, no les exigen llevar copia del poder, en fin, no está acreditado el poder el expediente, y por tanto si podrían actuar aún sin cumplir ese requisito.”

La doctora Abdelnour expresa: “La única referencia expresa que tenemos en que se hubiera dado un trato diferente entre estudiantes de la Universidad de Costa Rica y de cualquier otra universidad que imparte derecho, era respecto a la facultad simple de intervenir. Eso se solucionó con la resolución de la Sala donde dijo que los estudiantes de Derecho de cualquier Universidad pueden actuar representando usuarios de un Consultorio Jurídico que la Ley de Consultorios Jurídicos no era

inconstitucional siempre y cuando se interpretara de esa manera, porque obviamente cuando la ley se creó la única Escuela de Derecho que existía era la Facultad de Derecho de la U.C.R., entonces era lógico que la Ley de Consultorios Jurídicos se refiriera a esa Facultad de Derecho. Con posterioridad cuando se crean más universidades, todas ellas privadas, porque las otras públicas imparten programas de postgrado, pero no de grado en Derecho, pero como les digo, la Ley de Consultorios Jurídicos exige básicamente una certificación que le acredite como estudiante de Derecho y que va representando a un usuario del Consultorio Jurídico al que se refiera. El Director del Consultorio Jurídico, en interpretación de ese artículo 4° donde dice que le haya otorgado o haya designado como Abogado Defensor, él entiende que inclusive respecto al Código Procesal Civil cuando se habla de partes y defensores, no se refiere a defensores en materia penal, el Código Procesal Civil cuando habla de defensores se refiere a los Abogados Directores de los procesos judiciales, porque es un Código de materia Civil que no es la materia Penal y por la misma Ley de Consultorios Jurídicos se prohíbe expresamente, porque tiene que ser un Abogado, un licenciado incorporado al Colegio de Abogados, que no lo es todavía el estudiante, quien pueda representar a una persona en materia penal, quizá por lo sensible en la materia penal donde puede estar de por medio hasta la libertad de una persona, entonces en materia penal se pueden aclarar consultas pero no se representa, porque tendría que ser el

Abogado Director el que tendría que asistir a todos los procesos judiciales de materia penal. No nos consta que a la gente de la Universidad de Costa Rica le den un trato preferencial ni que a ellos sí los dejen intervenir y no les pidan el poder, sinceramente no nos consta eso, simplemente en este segundo caso ya no es porque sea estudiante de la universidad privada o no, sino porque se está interpretando que esa disyuntiva que pone el artículo 4° de la Ley de Consultorios Jurídicos que dice: “O bien que el usuario le haya otorgado poder o lo haya designado como Abogado Director.” Entonces en ese caso en estos dos juzgados específicamente solamente le ponen énfasis a esa primera opción, y entonces exigen irremediablemente que el usuario haya otorgado un poder especial judicial al Director del Consultorio Jurídico. Él lo que me dice es, que entiende que como Director de un Consultorio Jurídico puede ser el apoderado especial judicial de todos los usuarios, porque además la ley exige solamente lo que es la certificación, incluso en el capítulo II, del Libro II, lo que es asistencia y representación del Código Procesal Civil, el artículo 114, referido a los defensores, pues es muy claro y los artículos siguientes, al referirse cuando el Código Procesal Civil habla de Abogado Defensor se refiere al Abogado Director que representa a una parte en juicio. El mayor problema es para el usuario, porque cuando el estudiante llega con el usuario y el Juez le dice no, usted no puede entrar, el estudiante le dice mire que pena, el usuario obviamente se molesta o se asusta y le dice, mire tiene que entrar solo, a

veces no entra porque no sabe a lo que van, entonces el problema que se está generando es para el usuario. Podría decirse, bueno una opción es que para evitar eso en esos dos juzgados, pues que vayan con un poder especial, el Director del Consultorio lo que le dice es que él no puede asumir esa responsabilidad de ser apoderado de equis cantidad de usuarios, porque eso le representa a él una enorme responsabilidad el aparecer como apoderado especial judicial de una persona a la que ni siquiera conoce, porque muchas veces, salvo consultas muy puntuales, pues que trata, quien recibe y quien atiende al usuario es el estudiante.

Un paréntesis, de lo que preguntaba el Magistrado Ardón, el requisito mínimo es ese, que hayan llevado Familia, Laboral y un Procesal Civil, pero no todos los estudiante, sea hay estudiantes que se esperan haber terminado el bachillerato o ya están en los primeros bloques de licenciatura cuando hace el consultorio jurídico, entonces incluso han llevado por los tres procesales civiles que tiene el plan de estudios y todo el procesal laboral y todos los demás asuntos. Hay dos abogados, la Secretaria de la Casa de Justicia es abogada también, el Director está todo el día ahí, es el mismo horario que tiene de atención el Consultorio Jurídico, el horario que tienen los abogados ahí, de manera que los estudiantes tienen constante asistencia de abogados, los mismos profesores de la Universidad para sus consultas, pero el problema está ahí, sea, la ley se está interpretando en ese sentido, salvo que la Corte por supuesto tenga un

criterio distinto. Me voy a permitir rápidamente releer, el artículo 4 dice:

“Los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica que conforme al reglamento respectivo estuvieran asistiendo a un Consultorio Jurídico, podrán comparecer a las diligencias de prueba y debates de los juicios de cualquier clase que estén a su cargo, y representar allí a las partes cuyos intereses defiende el Consultorio...”

Hay que recordar que esta ley es muy vieja, es una ley de la década de los 70, que ha tenido una sola reforma en su reglamento, *“...actuarán con las mismas atribuciones del Director del Consultorio Jurídico a quien las partes le haya otorgado poder o que haya designado abogado defensor.”*

La cuestión es que se les está exigiendo siempre que el usuario tiene que haber otorgado un poder. La misma duda que tienen ustedes yo se la planteo al Director del Consultorio Jurídico, bueno para evitar más problemas en esos dos juzgados, por qué no se le otorga que el usuario otorgue el poder, el lo que me dice es por responsabilidad que para él como abogado le supone ser apoderado, porque son muchos los asuntos que se ventilan ante esos Juzgados, primero porque entiende que la ley no lo exige, y segundo la responsabilidad que a mí me genera como abogado el ser apoderado especial de un sin número de personas que ni siquiera conozco que pueden abandonar o retirar el asunto de la Casa de Justicia y que yo siga apareciendo como apoderado de esa persona con la consiguiente responsabilidad que eso le supone. La cuestión que él me

decía, pues plantearlo a la Corte, porque en ningún otro despacho judicial les exigen el poder, también era eso que no hay una uniformidad de criterio en el tratamiento porque si definitivamente el Poder Judicial interpreta que tiene que ser así, pues no quedaría más remedio aunque no se considerara que fuera la interpretación correcta, pero los muchachos asisten a todos los juzgados habidos y por haber, y como les digo es un consultorio jurídico que está abierto todo el día, todas las semanas de lunes a viernes, hay muchos asuntos, los muchachos van a Guanacaste, a Puntarenas, por todo lado andan en audiencias judiciales, en San José y fuera de San José, y en ningún otro despacho simplemente el Juez lo que les exige es la certificación que llevan del Director del Consultorio Jurídico donde se hace constar que más o menos es así: *“El suscrito Adrián Fernández Rodríguez, actuando en condición de Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Latina de Costa Rica, sita en Lourdes de Montes de Oca, San José, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° tal, que es la Ley de Consultorios Jurídicos, y al amparo de la resolución número tal, del año 2001 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, certifico que la estudiante fulanita de tal, portadora de la cédula de identidad tal, es estudiante de Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica y se encuentra haciendo su práctica profesional en los Consultorios Jurídicos bajo mi dirección. Se extiende esta certificación con la formalidad que su autoridad le permita al estudiante indicado participar*

en la audiencia de conciliación señalada para las 13:30 horas del lunes 7 de agosto del 2006. Es todo. San José, Lourdes de Montes de Oca, siendo las 9 horas del día 4 agosto del 2006” y va con la firma y el sello del Consultorio Jurídico. En todos los despachos judiciales los jueces únicamente le exigen esta certificación. Es solamente en el Juzgado de Familia de Desamparados y Juzgado Contravencional de San Sebastián que no les permiten el ingreso a los estudiantes, en San Sebastián del todo ni siquiera les permitan entrar, desconozco si se hace solo con estudiantes de Universidades privadas, no puedo decir que se esté discriminando si es pública o estatal, no, en absoluto, no me consta que lo que no lo hagan con los de la Universidad de Costa Rica, desconozco si es así, y en el caso de Desamparados los dejan entrar pero no pueden hablar. Entonces la cuestión es que como no hay un criterio uniforme, porque solamente dos de la gran despachos judiciales donde los estudiantes representan a los usuarios del centro, solamente repito, en esos dos despachos judiciales es que le impiden la intervención activa del estudiante, les exigen además de la certificación les exigen el poder y si no van con el poder no los dejan participar, con la consiguiente problemática que se le genera al usuario del servicio. La referencia que se hacía a ser estudiantes de la Universidad privada o pública, era porque en un principio la negativa en cualquier despacho, no en cualquier despacho judicial por que tampoco hay uniformidad en eso, hay despachos que le permitían, había otros como nos

ha pasado con certificaciones de acuerdos conciliatorios donde de un Juzgado de Familia nos dijeron que qué esa eso de Casa de Justicia, que no sabían ni que existía, y que no tenían noticia del Poder Judicial de que existieran las Casas de Justicia, ni que existía la Ley RAP ni lo que establece la Ley. En su momento se comunicó al Ministerio de Justicia para que se mandara alguna excitativa al Poder Judicial para que se informaran a los despachos judiciales de la existencia de las conciliaciones o mediaciones extrajudiciales, que tienen igual valor de cosa juzgada material que una sentencia judicial, puede ser muy impresionante pero así lo establece la ley, con eso no se ha vuelto a tener ningún problema, y respecto de si era estudiante de Universidad privada o pública, a raíz de la resolución de la Sala, aún así hay despachos donde no saben que la Sala ha emitido esa resolución del 2001, pero los muchachos previendo porque ya en algún caso les volvían a decir que al ser de una Universidad privada no podrían representar al usuario, el estudiante va con la certificación, al principio llevaban la resolución completa de la Sala con una copia para dejársela al Juez, ahora lo que llevan es una certificación la referencia de la resolución de la Sala, en eso no hay ningún problema, era un poco poniéndoles en antecedente del camino que se ha tenido que seguir para que el estudiante pudiera representar válidamente a un usuario, el problema ahora es la interpretación que se le dé a este artículo 4, como les digo, el Director del Consultorio Jurídico él interpreta que la ley donde dice que le

haya otorgado poder o designado Abogado Defensor, y en la inteligencia de promoción entender el término de Abogado Defensor conforme al Código Procesal Civil y que no se puede representar en asuntos penales, un estudiante no puede actuar como Abogado porque no lo es, en un asunto penal, y se debe entender que es el Abogado Director, la misma ley establece esa voz disyuntiva o le otorgó poder o lo han nombrado Director porque el usuario incluso firma una nota de aceptación de que el asunto se le va a llevar ante Consultorio Jurídico, porque incluso es una manera de protegerse de la Casa de Justicia, porque así nos ha pasado dos veces al menos, pues de que van a un Consultorio Jurídico donde un Abogado particular, y entonces llegan a la Casa de Justicia porque tal vez el otro abogado ha tardado mucho o no los atiende bien, para evitar una superposición de intereses se ha hecho, pero la cuestión reside básicamente ahí, como interpretar ese párrafo del artículo 4°. Como les decía, pues siempre nos planteamos decirle, bueno que el usuario haga el poder, el Director lo que me dice es que él no puede asumir la responsabilidad de ser el apoderado especial judicial de un número indeterminado de personas que no conozco, eso como Abogado eso me genera una gran responsabilidad y entiendo, me dice él, que la ley no está exigiendo eso, además de que la mayor parte de los despachos judiciales en San José y fuera de San José únicamente exigen la certificación. Yo le preguntaba a él si se había hecho alguna comunicación por escrito a esos dos despachos, él

me dijo que habló por teléfono con la Jueza Contravencional de San Sebastián y ella le dijo que ya se había puesto de acuerdo con el Juez de Familia de Desamparados y los dos vamos a seguir actuando así, y aquí el estudiante no entra. Entonces la única opción que quedó fue remitir la nota a la Corte, primero para clarificar -no para imponer jamás-, sino clarificar la interpretación de esa norma y de alguna manera si se pudiera uniformar alguna regla, alguna directriz de cual debe ser la actuación de los Jueces a efecto de los requisitos que deben exigir a un estudiante de un Consultorio Jurídico. La cuestión final es que el usuario no sufra un perjuicio, porque como les digo, son personas legas al Derecho, se molestan, se preocupan, algunos se quedan solitos, otros simplemente se van con el estudiante, se devuelven, la frustración para el estudiante, pero eso es lo de menos de que no puede intervenir una vez que se han preparado, y van aterrorizados porque para algunos es la primera vez que van, aunque vayan más veces como estudiantes les impresiona siempre presentarse ante un despacho judicial, el usuario luego reclama frente a la Casa de Justicia, frente a la Universidad porque siente que no está siendo bien atendido o incluso hay alguno que se le cruza el cable y quiere hasta exigir responsabilidad a la Universidad misma, porque entiende que no le ha representado adecuadamente.”

ENTRA EL MAGISTRADO CRUZ. SALE LA MAGISTRADA ESCOTO.

El Presidente, Magistrado Mora, expresa: “Si no hay ninguna otra pregunta procederíamos a resolver el tema. Entiendo que las posibilidades son dos, una es de contestar que no hay nada que aclarar en el tema, o haciendo la aclaración del caso conforme lo pide doña Rosa María, que los estudiantes de las Universidades del país, sean públicas o privadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 6369 tienen posibilidad de comparecer a las diligencias de prueba y debates en los juicios de cualquier clase, con excepción de lo penal, que estén a cargo y representar allí a la parte cuyos intereses defiende el Consultorio. Actuarán con las mismas atribuciones del Director del Consultorio, respecto de las partes que les haya otorgado poder o designado como Abogado Defensor, sin necesidad de que el Director del Consultorio deba conceder poder al estudiante debidamente acreditado.”

El Magistrado Solís agrega: “Independientemente de la muy clara exposición que nos hizo la doctora Abdelnour, una de las quejas o manifestaciones que yo tuve la vez que esto fue puesto en conocimiento de esta Corte Plena, es la extensión que se está haciendo de eso hacia otras universidades privadas, decía que sobre la Universidad Latina yo no tenía ninguna duda sobre la calidad académica de la misma. De las veinticinco universidades privadas no sabemos al día de hoy cuántas tienen el esquema de los Consultorios Jurídicos, cuántas a sus alumnos les exigen los cursos de procesales, ahora comentaba con el Magistrado don Oscar González,

ahora que se pongan en funcionamiento la nueva Ley del Proceso Contencioso, donde la oralidad es el eje de funcionamiento; van a asistir también a esas tipo de diligencias judiciales, entonces se les debería exigir también los cursos de justicia administrativa, etcétera, etcétera. Entonces la duda que me aqueja como ciudadano y también como Profesor en la universidad estatal y en la privada; es ¿de esas veinticinco universidades cuántas de ellas podrían garantizarnos con la misma solvencia académica y profesional con que nos puede garantizar la Universidad Latina la prestación de los Consultorios Jurídicos, para esas otras? porque no quiero y pienso siempre en términos ciudadanos, que bajo la excusa o bajo la mampara de Consultorios Jurídicos puedan los estudiantes estar litigando; habida cuenta de la ausencia de controles, habida cuenta de la ausencia de autoridades académicas en una universidad que permita o la facilidad dar ese tipo de impulsos para que los estudiantes puedan estar bajo ese esquema de litigio sin ningún control. El problema de fondo lo había dicho y lo repito ahora, la Ley de Consultorios Jurídicos tiene un momento histórico y un origen histórico muy conocido y muy definido. El problema ahora que yo veo es -bueno hay un voto de la Sala que así lo exige- cómo vamos a trasladar un esquema que está montado para la universidad estatal a la universidad privada, porque en la universidad estatal de Director de Consultorio Jurídico es un puesto académico y es un puesto que para todos los efectos le rigen las normas de carácter públicas, hasta para efectos de

carrera universitaria estatal para efecto me atrevería a decir hasta de la imposición de medidas disciplinarias, de medidas funcionariales, cosa que no se da con el sector privado, y por eso yo más bien sugiero que la decisión que tomemos sea una decisión fundamentada sobre razones ciertas, vuelvo a repetir para que no se me mal interprete, no estoy haciendo objeción a la Universidad Latina, estoy haciendo objeción a la posibilidad de que otras Universidades privadas puedan montarse sobre esta facilidad que se les estaba dando y puedan entonces hacer otro tipo de suterfugios como lo sabemos que en algunos casos algunas universidades reconocen los cursos que llevan en entes no académicos para efectos de reconocerles títulos procesales, de reconocerles títulos académicos, etcétera, etcétera, para sacar la carrera en dos, tres años, y eso es una verdad inobjetable, y que el CONESUP bien o mal pues está ahí, no sé si está activamente o pasivamente. Pero a mí lo que me preocupa es eso, de que pueda esto más bien ser una apertura para que después comiencen a darse situaciones no deseadas y que más bien aquella filosofía que tenía un Consultorio Jurídico de darle a la sociedad por parte de la universidad estatal una respuesta a los sectores más humildes de lograr que los estudiantes universitarios de Derecho pudieran cumplir con esa función, en una doble misión, función de aprendizaje porque me acuerdo cuando llevé Consultorios Jurídicos, el Director nos exigía mensualmente una entrega de informes, etcétera, sobre lo que estábamos haciendo en esos procesos, que

dicho de paso la mayoría de ellos son de carácter social, obligaciones alimentarias, derecho laboral para prestar prestaciones básicas, etcétera, etcétera, y pues había un control jerárquico y un control académico sobre el desempeño que teníamos los estudiantes en el desarrollo de nuestras obligaciones, algo de eso también se podría abrir a discusión, porque repito, la filosofía del consultorio jurídico, orientado en su momento histórico en la universidad estatal es muy distinta a la que hoy tanto como para la universidad estatal como para las universidades privadas puede darse, y entonces no es así tan sencillo como decir aplíquense todos los beneficios y las condiciones o el tratamiento jurídico que se le da al estudiante del consultorio jurídico de la estatal a las privadas, porque no se pueden hacer esas generalizaciones que después pueden caer en un problema de dar una mala prestación del servicio de asesoría letrada o de asesoría social a estos sectores vulnerables de la población por no tener una posibilidad de reflexionar antes de tomar este tipo de decisiones. Estoy pensando tal vez en un reglamento, pero sería meternos en cuestiones que van más allá de lo que es la competencia propiamente de esta Corte y del Poder Judicial como un todo, pero hay que encontrar una solución, el asunto no puede seguir así, pero esa solución debe ser de tal manera que también prevea la posibilidad de defenderse a utilizations abusivas de esta figura de asistencia jurídica social.”

SALE LA MAGISTRADA CALZADA.

Adiciona la Magistrada Varela: “Para abonar a lo que dice el Magistrado Solís, que me parece muy oportuno, que debe dársele la aplicación en forma prudente y responsable. Yo no veo el por qué de la objeción, si en los Consultorios de la Universidad de Costa Rica se tiene que dar poder al Director de Consultorios en el expediente del usuario, así recuerdo que se hacía cuando llegaba una persona a pedir asesoría, quedando constancia en el expediente del poder al Director de Consultorios Jurídicos, para que ese sea el que le permite respaldarlo y cuando el da el documento ese que lleva el estudiante. Me parece que debe de exigirse eso mismo a las otras Universidades, al menos ese poder sirve de control, porque bien que mal es el Director Jurídico el que está responsabilizándose, por más que preocupe, esto en todos los casos, y si es mucha la población a la que tienen que darle la asistencia, tendrán las universidades correspondientes que ver cómo delegan en otras personas la dirección jurídica, creo que no puede verse de otra forma porque podría darse el desorden que el Magistrado Solís está visualizando y las y los usuarios tienen derecho a recibir una asistencia, si bien es cierto por estudiantes, debe ser buena y respaldada por el Director Jurídico. A mí me tocó hacer Consultorios Jurídicos y recuerdo que hay que rendirle informes al Director para que pueda llevar el control de que se están haciendo bien las cosas, ya que de lo contrario, repito, se daría un eventual mal servicio, y porque no, un problema de abuso de personas que están llevando casos sin

reportarlos.”

ENTRA LA MAGISTRADA ESCOTO

El Magistrado Cruz indica: “Yo creo que parte de lo que ha dicho don Román con relación al tema, probablemente es algo que perjudica o que de alguna manera tiene efectos negativos sobre la doctora Abdelnour, quien viene en muy buenos términos a plantear algo que debiera existir una solución institucional, porque la autorización que pueda dar la Corte está como en la convergencia de una autorización de carácter profesional, que debiera tener una supervisión académica en cuyo caso intervendría el Colegio de Abogados, y también de una intervención o de una actividad de práctica forense que también debiera intervenir ya no el Colegio sino el CONESUP. Aquí lo que hay es que la doctora Abdelnour nos trae un problema de los tantos que no están resueltos, y que no hay interés en darle una solución integral. El temor que yo tengo es que con la solución que es como un parche que nosotros podamos adoptar, estamos desconociendo todas las debilidades que el Magistrado Solís apuntó y es que la práctica debiera tener un componente y una visión integral dentro del contexto del plan del currículum de carrera; mi impresión es que no lo está. Yo creo que este es un problema que se ha ido postergando que me parece que nosotros no estamos en capacidad de extender el sentido de esa norma, debiera ser en virtud del cambio en la enseñanza del derecho una intervención del Colegio de Abogados y del CONESUP. Por supuesto que

para la doctora Aldenour mis palabras pueden resultar inapropiadas, porque ella lo que quiere es que le resuelvan un problema en concreto, pero parece que abrimos un portillo en relación a la competencia de un tema que no es de la Corte. Yo creo que la enseñanza tiene un lugar poco importante, hemos venido como extendiendo el sentido de la enseñanza, por ejemplo pienso, casi podría uno pensar que hay una cantidad muy grande de profesores que son Jueces y que entonces la enseñanza del Derecho descansa en este país sobre lo que los jueces enseñan, pero ¿cuál es el sentido de la enseñanza del Derecho más allá de lo que los Jueces puedan impartir de lecciones?, tanto que por eso discutimos anteriormente en el tema de la carrera si será conveniente que para la carrera se tome como puntaje las actividades docentes, ¿por qué?, porque estamos conociendo dos cosas sobre lo cual debiera producirse una división de aguas. Yo creo que lo que se pretende tiene efectos de mayor relevancia, para lo cual la Corte no es el órgano más idóneo para intervenir, y que no obstante la buena fe y la buena intención de la petición, por lo menos desde mis perspectiva, lo que hacemos es abrir un portillo para que la improvisación se haga todavía mayor de lo que ha sido hasta el momento; improvisación que se manifiesta en tantas cosas en Costa Rica, que por eso ya nos hemos como acostumbrado a esto, pero es un tema de mucha trascendencia el que estudiantes intervengan en litigios, que tipo de supervisión será que nosotros como Corte podemos autorizar a que estudiantes intervengan en

litigios, el que eso corresponda a un plan curricular que probablemente en el caso de quien lo solicita es lo adecuado, ¿pero estaremos nosotros en capacidad de valorar que ese es el plan adecuado en una visión integral?. Entonces, como a mí me gustan los refranes, recuerdo uno que siempre se dice que “entre todos la mataban y ella sola se moría”, es decir, tendrían aquí que venir otros entes pero no intervienen, entonces la educación sigue allá por su aire, especialmente la enseñanza del derecho y es algo que trasciende un simple carné, es más que eso, porque me pregunto, porque nosotros podríamos autorizar que estudiantes sustituyan, o será una práctica que no es para las personas de escasos recursos, sino que para que bajo una supervisión realmente aprendan, porque si es para personas de escasos recursos entonces nunca van a aprender nada, ni de marcas, ni derecho administrativo, eso no porque esas no son personas de escasos recursos. Yo tengo esos interrogantes coincidiendo con lo señaló el Magistrado Solís al respecto, y me parece que no es una autorización, es más que eso para lo cual nosotros no estamos en capacidad de tomar una decisión en una aclaración que la Sala no nos dice que somos nosotros los que tenemos que hacer eso.”

El Magistrado Jinesta expresa: “Creo que todavía en el imaginario popular pesa un poquito la tradición que tuvo la universidad pública en nuestro país, y creo que eso hay que superarlo, son lastres históricos que de alguna manera por ahí se arrastran; siempre se habla de de una manera que

es sinónimo de la universidad pública de una buena formación, y modernamente las universidades privadas en este sentido quizá incluso han asumido muchas de ellas posiciones de vanguardia, incluso frente a la Universidad de Costa Rica, para los que hemos tenido la experiencia, digo ahora amarga, de impartir lecciones en la Universidad de Costa Rica, pues uno se da cuenta de que existen una serie de deficiencias y de baches profundos y graves de coordinación, de planificación, que a la larga si no se adoptan en su momento, y obviamente no es este órgano ni soy yo quien debe decirlo, las medidas correctivas muy probablemente la enseñanza pública del Derecho va a dar al traste. A mí lo que me preocupa de esto es que en realidad la Sala Constitucional dicta un fallo y nosotros como jerarca, que debe adoptar las decisiones en un momento determinado pues para hacer efectivos los fallos, vayamos a entrar ahora en una serie de desquisiciones, como por ejemplo, si realmente el diseño curricular de una universidad privada se ajusta o no a lo que debe ser un consultorio jurídico apropiado. Creo que evidentemente el tema del control de los diseños curriculares y de la regularidad en esta materia le corresponde al CONESUP, y nosotros como jefes del Poder Judicial lo que podríamos decir es eventualmente que todas estas condiciones y beneficios que se establecen para la universidad pública, se apliquen para aquellas universidades privadas, que de acuerdo con los estudios del Consejo Superior de Educación, pues cuenten con un adecuado diseño curricular y

hayan sido aprobados los Consultorios Jurídicos. Yo creo que no nos corresponde a nosotros entrar a valorar ese tema. De modo tal que propondría acoger la gestión de doña Rosa María Abdelnour y hacer la advertencia de que obviamente se tratará en aquellas hipótesis que la universidad se haya sometido a todos los controles y supervisiones y fiscalizaciones del CONESUP. Obviamente ninguna resolución que nosotros tomemos sobre el particular va a serle aplicable a una universidad privada que no haya pasado por el tamiz y por el control del CONESUP, de modo tal que me parece a mí, digámoslo absurdo, que nosotros nos pongamos ahora a ejercer funciones de CONESUP, cuando ya un órgano incluso de relevancia constitucional que tiene estas funciones y estos cometidos. No nos corresponde a nosotros ponderar estos extremos, nada más eso sí dejar la advertencia y dejar claro que será para aquellas que efectivamente hayan cumplido con los requisitos que impone el ordenamiento jurídico.”

SALE EL MAGISTRADO VARGAS

El Magistrado Ardón Acosta añade: “Yo quiero resaltar una cosa y fue la duda que planteó don Luis Fernando Solano; él preguntó si se estaba produciendo un trato discriminatorio o no igualitario entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y las universidades privadas, yo creo que ahí es donde se centra el problema. Los que hemos sido jueces y hemos durante la época de jueces de primera instancia hemos tenido que

trabajar con estudiantes de Derecho provenientes de Consultorios y que además nosotros habíamos hecho lo mismo en Consultorios, sabemos que es lo que dice perfectamente la ley, y la ley establece dos presupuestos, que se otorga o poder especial judicial al Director de Consultorios, y como dijo la Magistrada Varela, todos los que estamos aquí pasamos por ahí y todos lo hicimos, o se le nombra Abogado Director al Director del Consultorio. Yo lo que creo es que esos son los dos requisitos que exige la ley en este momento y apoyando al Magistrado Jinesta y al Magistrado Cruz, ya no es un problema nuestro el que la ley esté mal diseñada o mal planteada, o como dice el Magistrado Cruz, la educación en Costa Rica abandonada pues ya eso será que se vaya a discutir en otras instancias. Yo lo que creo es centrar el tema en esa duda que planteada don Luis Fernando. Existe o no un trato desigualitario, si no pues aplicamos igualmente la ley en el sentido en que la ley está redactada. Y en abono de la tesis del Magistrado Solís, que tiene una preocupación, esa misma preocupación la externé yo cuando hablábamos de la creación de una Casa de la Justicia en el Edificio de los Tribunales en Santa Cruz, yo había externado esa preocupación ya en este seno. Y le voy a contar al Magistrado Solís que en materia laboral eso es normal de todos los días, y mucho problema se le causa especialmente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, cuando la ley permite al actor intervenir sin patrocinio de letrado, a tal punto que los abogados mandan a su cliente con un papelito donde lleva la

redacción de los hechos y lo que hay que pedir, y sencillamente se lo dictan a un auxiliar judicial, y eso ha hecho que el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial tenga tres auxiliares exclusivamente para eso, y entonces es el Poder Judicial el que brinda el servicio por un lado pero es otro el que cobra el servicio.

Entonces para mí la propuesta es de que esta Corte podría emitir una nota circular en la que se le diga a todos los despachos judiciales que en el caso de los estudiantes de Derecho y a los efectos de la ley de Consultorios Jurídicos se aplique estrictamente los requisitos que la ley está estableciendo en este momento mientras no sea modificada.”

SALE EL MAGISTRADO JINESTA

La licenciada Abdelnour agrega: “Solamente para tranquilidad por una cuestión que anotó la Magistrada Varela, en el Consultorio Jurídico, efectivamente el Director le exige quincenalmente un informe a cada uno de los estudiantes detallado y los asuntos que tiene a su cargo y que le han sido asignados. Los estudiantes de trabajo comunal universitario solamente asisten a las audiencias de pensiones alimentarias, de los juicios civiles solo van los estudiantes de práctica profesional, que son los que están ya en el último cuatrimestre de licenciatura, son estudiantes prácticamente egresados, que ya han llevado los tres procesales civiles, han llevado procesal laboral, procesal administrativo; eso no quiere decir que sean brillantes representando al usuario porque eso no se puede determinar, pero

si hay un control muy estricto porque es el mismo nombre de la Universidad y el servicio social además que el centro presta. Nosotros no venimos a enarbolar ninguna bandera a favor a favor de la Universidad Latina en particular, es de cualquier estudiante de Derecho que esté en cualquier Consultorio Jurídico. Como los decía al principio no me consta que haya un trato desigualitario en eso, porque no sé si a estudiantes de la U.C.R. les exigirán lo mismo, simplemente es que no hay un criterio uniforme, todos los despacho judiciales del resto de país simplemente exigen la certificación, la ley es clara como lo han comentado algunos de ustedes, en que se pide una cosa o la otra, el usuario firma un documento, porque hay un reglamento interno que se hizo en la Universidad para el Consultorio Jurídico de la Universidad, de manera que si la Ley de Consultorios Jurídicos permite a los estudiantes avanzados de Derecho representar en juicio a una parte, obviamente como bien dicen ustedes pues la ley lo está permitiendo, eso no podemos entrar de que si el estudiante representa bien o representa mal a la parte eso es una responsabilidad que corresponde propiamente a cada Consultorio Jurídico de a quien se manda a la audiencia y como se prepara el estudiante para ir a la audiencia. Simplemente es una cuestión de una disparidad de criterios. Los de TCU solamente van a audiencias de pensiones alimentarias, don Fernando Cheng Jiménez, que es el profesor de Derecho de Familia, también colabora, y va a dar dos días por semana inducción a los estudiantes, a prepararlos, porque

la idea es que los muchachos trabajen adecuadamente, pero bueno, la cuestión que se planteaba no era si el estudiante está bien preparado o no, o sea, la ley les permite, puede ser desgraciadamente porque son personas de escasos recursos económicos que no pueden pagar los honorarios de un abogado lo que tampoco garantiza que el abogado los vaya a presentar adecuadamente, pero se establece por regla que el abogado ya tiene una experiencia, tiene un bagaje de conocimientos y de práctica profesional. La idea es simplemente clarificar por qué si la ley, o al menos entendemos que parece que da esas dos opciones por qué hay despachos judiciales que exigen, si se exige el poder y la ley lo exigiera así pues hay que seguir lo que dicta la ley, si solamente dos de muchos despachos son los que están exigiendo para permitir al estudiante, la cuestión no es si el permitir o decir que tiene que pedirse el poder o no va a hacer que el estudiante represente mejor, supongamos que se diga hay que dar el poder, eso no hace que el estudiante vaya a representar mejor al peor al usuario, la cuestión es que lo pueda representar. De de las veinticinco universidades privadas solamente cuatro tienen Consultorio Jurídico, que son la U.I.A., la Universidad de San José, La Libre y La Latina, las otras no tienen servicio de Consultorio Jurídico, por lo tanto no tienen esta cuestión de formar estudiantes para que vayan porque ni siquiera tienen el servicio, independientemente de que se crea que debería ser como un laboratorio de un estudiante de Derecho o que debería existir en todas las Universidades,

solamente cuatro lo tienen. La cuestión es clarificar una interpretación uniforme de si la ley lo exige o no para evitarle un perjuicio al usuario. Si la Corte entiende que es la Corte la que tiene que, porque desgraciadamente el CONESUP no tiene unos controles efectivos sobre las Universidades privadas. Hace poco hubo un encuentro de Escuelas y Facultades de Derecho que se realizó en La Salle, el nuevo Director del CONESUP que tiene un mes en el puesto pues lo que dijo es que había que tenerle mucha comprensión porque lo que tienen es un sólo vehículo, muchas cucarachas y mucho trabajo que hacer y él reconocía que el CONESUP no establece los controles adecuados; pero bueno, la cuestión no es tanto esa, aunque eso es una cuestión fundamental, sino si el artículo 4° de la Ley de Consultorios Jurídicos realmente exige como único requisito para todos los asuntos donde un estudiante de Derecho debe representar a un usuario que tiene que otorgarle poder especial judicial al Director del Consultorio o como dice la ley, o bien que lo haya designado Abogado Director, la cuestión es simplemente clarificar si es así porque la ley ya de por sí autoriza al estudiante a actuar.”

El Presidente, Magistrado Mora, añade: “Si les parece tomamos el voto. Indiqué que tenemos dos posibilidades, yo ensayaría una propuesta en este sentido, de aceptarse la solicitud que hace doña Rosa, que los estudiantes de las Universidades del país, debidamente autorizadas, sean públicas o privadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 6369 y la sentencia

N° 00-9101-007-CO de la Sala Constitucional, tienen la posibilidad de comparecer a las diligencias de prueba y debates de los juicios de cualquier clase, con excepción de la penal, que estén a su cargo y representar ahí a la parte cuyos intereses defiende el Consultorio, actuarán con las mismas atribuciones del Director del Consultorio a quienes las partes les haya otorgado poder o designado Abogado Defensor, sin necesidad de que el Director del Consultorio deba conceder poder al estudiante debidamente acreditado, publicándose una circular en ese sentido. La otra sería por denegar lo pedido.”

El Magistrado González dice: “Doctora Abdelnour yo quería hacerle una pregunta antes de emitir mi voto y no retrasar más el resultado final de este asunto, ¿quién ejerce fiscalización sobre el buen manejo del Consultorio?, CONESUP no, ¿es exclusivo resorte y responsabilidad de cada Universidad?.

La doctora Abdelnour aclara: “Es exclusivo resorte de cada Universidad y cuando exista la red de Consultorios Jurídicos en el Colegio de Abogados, pues será también, siempre va a ver que coordinar con la soberanía que cada Universidad ejerza por sí misma, pero es una responsabilidad de cada Universidad. El CONESUP solamente lo que es la autorización de una carrera, modificaciones al plan de estudio o reformas curriculares, o si se abre una carrera o no.”

Adiciona el Magistrado González: “¿Y Consultorios aparte de la

Universidad de Costa Rica, sólo la Latina.?

La Doctora Abdelnour responde: “La Latina, la Universidad de San José, la Escuela Libre de Derecho y la U.I.A., es más lo ideal sería que todas las Escuelas de Derecho tuvieran Consultorio Jurídico porque es una forma que el estudiante practica el Derecho, es aprender haciendo lo que se le enseña en la Universidad, lo ideal sería que todos la tuvieran. Y la idea es no que el Director del Consultorio Jurídico le otorgue poder al estudiante, no, porque si le da una certificación, una autorización, la idea es que no es necesario que el usuario le otorgue poder especial al Director del Consultorio Jurídico para que el estudiante lo pueda representar.”

Se procede a recibir la correspondiente votación y por mayoría de quince votos, **se acordó:** Aprobar la propuesta del Presidente, Magistrado Mora, y por ende acoger la solicitud de la doctora Abdelnour Granados, y disponer que los estudiantes de las Universidades del país, debidamente autorizadas, sean públicas o privadas, conforme a lo dispuesto en la ley 6369 y la sentencia N° 00-9101-007-CO de la Sala Constitucional, tienen la posibilidad de comparecer a las diligencias de prueba y debates de los juicios de cualquier clase, con excepción de la penal, que estén a su cargo y representar ahí a la parte cuyos intereses defiende el Consultorio. Actuarán con las mismas atribuciones del Director del Consultorio a quienes las partes les haya otorgado poder o designado Abogado Director, sin necesidad de que el Director del Consultorio deba conceder poder al

estudiante debidamente acreditado. En ese sentido votaron los Magistrados Mora, Rivas, León, González, Escoto, Aguirre, Villanueva, Varela, Ramírez, Chaves, Arroyo, Solano y los Suplentes Ardón Acosta, Sanabria Rojas y Fernández Vindas.

Los Magistrados Solís, van der Laat, y Cruz emitieron su voto por denegar la gestión.

La Secretaría General procederá a elaborar la correspondiente publicación en el Boletín Judicial.

ARTÍCULO IX

En oficio N° JD-9-973-06 de 18 de octubre recién pasado, el licenciado Ramiro Salvador Arauz Montero, Prosecretario de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, transcribe el acuerdo tomado por esa Junta, en la sesión celebrada el 10 de ese mes, en que se dispuso proponer a esta Corte, para que represente a los abogados litigantes, ante el Consejo de Administración de Golfito, a los siguientes profesionales.

Licenciado Luis Fernando Rojas Arredondo

Licenciada Eleida Barrantes Román

Licenciado Camilo Cedeño Castro.

Se procede recibir la correspondiente votación y por mayoría de diez votos resultó electo el licenciado Rojas Arredondo.

La licenciada Barrantes Román recibió seis votos y dos el licenciado Cedeño Castro.

La designación del licenciado Rojas Arredondo rige partir de mañana 28 de noviembre en curso y por lo que resta del período legal.

ARTÍCULO X

En la sesión celebrada el 30 de octubre recién pasado, artículo XXIII, se dispuso que las Salas Primera, Segunda y constitucional, propusieran el nombre de una señora Magistrada o señor Magistrado, a efecto de que integren la Comisión para el establecimiento de un plan anticorrupción en el Poder Judicial.

Indica el Magistrado Aguirre: “La Sala Segunda propone al Magistrado van der Laat Echeverría.”

Consulta la Magistrada León: “¿No es cierto que primero íbamos a definir quiénes iban a integrarla porque se habían hecho propuestas de representantes de otras instancias.?”

Aclara el Presidente, Magistrado Mora: “No, habíamos señalado que era conveniente que tuviéramos por lo menos un Magistrado de cada Sala y para eso dispusimos que cada Sala iba a hacer una propuesta, luego veríamos si íbamos a agregar también, yo había propuesto a otras personas más, pero esos eran los que ahí aparecían, recuerdo del Fiscal General y el Director del Organismo de Investigación Judicial.”

Agrega la Magistrada León: “Lo digo porque en el caso de nuestra Sala la Magistrada Varela había planteado que estuviera representada la Comisión de Valores, en cuyo caso nosotros necesitábamos tener certeza

porque estaría ya la Magistrada Escoto, o si nombráramos a un segundo integrante, entendiendo de que la representación era distinta o que qué se iba a resolver al final.”

El Presidente, Magistrado Mora, adiciona: “Y qué le parece si aplicáramos el mismo criterio que como habíamos propuesto que la coordinara el Vice Presidente, entonces la Sala Tercera no iba a tener su representante, y es que si ponemos muchos de nosotros resulta difícilísimo reunirse, tal vez si ustedes estiman de que es conveniente que esté la Comisión de Valores pues podríamos poner a la Magistrada Escoto.”

La Magistrada León señala: “No, es que yo lo que no sé es qué se definió al final en cuanto a la integración, yo recuerdo que fue una propuesta de la Magistrada Varela, pero al final me parece que se había quedado en el sentido de que se iba a manejar la posible integración, por eso era que estábamos en eso y si nosotros tuviéramos oportunidad de nombrar a una segunda persona de la Sala o si entenderíamos que es la Magistrada Escoto en su doble representación. Nosotros habíamos manejado las dos posibilidades, y sí entendíamos como tenía la posibilidad la Comisión, entonces en este caso específico yo estaría asumiendo la representación de la Sala.”

El Magistrado Solano expresa: “La Sala Constitucional propone al Magistrado Fernando Cruz.”

Se dispuso: Aprobar las propuestas de las Salas Primera, Segunda y

Constitucional, y en consecuencia tener por designados a la Magistrada León y a los Magistados van der Laat y Cruz, como integrantes de la indicada Comisión, la que Coordina el Magistrado Chaves.

ARTÍCULO XI

En la sesión celebrada el 1° de setiembre del 2.005, artículo V, se designó a la licenciada Rocío Jiménez Padilla, como Suplente del Consejo Superior, a partir del 6 de ese mes y por lo que restaba del período legal que venció el 31 de diciembre de ese mismo año.

La Secretaria General somete a consideración de esta Corte, el informe elaborado por el licenciado Juan de Dios Salon López, Profesional 2 de la Secretaría General, que dice:

"ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA ROCÍO JIMÉNEZ PADILLA COMO SUPLENTE DEL CONSEJO SUPERIOR.

Luego de una revisión realizada sobre los vencimientos de los períodos de nombramiento de los Suplentes del Consejo Superior, rindo el siguiente informe, para lo que a bien se estime disponer:

I).- ANTECEDENTES

1. El artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece lo siguiente:

Artículo 70. El Presidente de la Corte es, a su vez, el Presidente del Consejo. Los restantes miembros serán nombrados, libremente, por la Corte, **por períodos de seis años** y no podrán ser reelectos, salvo que las tres cuartas partes del total de los Magistrados acuerden lo contrario. (El subrayado y la negrita no es del original)

El artículo 72 de la citada ley literalmente dice:

Artículo 72. Excepto el Presidente de la Corte, que será sustituido según la forma establecida para ese cargo, los restantes miembros del Consejo **tendrán dos suplentes cada uno, quienes deberán reunir los mismos requisitos que el titular electo por la Corte.**

El cese anticipado de un miembro del Consejo dará lugar a su sustitución por el resto del período. (El subrayado y la negrita no es del original)

2. La Corte Plena en la sesión del 16 de diciembre de 1996, artículo X, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Se procede a nombrar a los cuatro Suplentes de los miembros del Consejo Superior Licda Ifigenia Bustamante Guerrero y Lic. Juan Diego Rojas Araya y por unanimidad, se acordó: Elegir a las Licdas Liana Rojas Barquero y **Rosa Esmeralda Blanco Matamoros** y los Licdos Jorge Rodríguez Rodríguez y Alejandro López Mac Adam.

Su nombramiento es por **seis años a partir del 1° de enero de 1997.**” (El subrayado y la negrita no es del original)

3. En la sesión celebrada el 11 de octubre de 1999, artículo XXXI, dispuso entre otros, que el Departamento de Personal sacara a concurso externo el puesto de Suplente para el Consejo Superior, por medio de concurso interno, el cargo de Suplente de la parte de los abogados del Poder Judicial, en sustitución de la licenciada Rosa Esmeralda Blanco Matamoros quien se acogió a la jubilación.

4. Mediante acuerdo tomado en la sesión del 20 de diciembre de 1999, artículo XXI, se nombró al Licenciado Hernán Esquivel Salas como Miembro Suplente del Consejo Superior en representación de los funcionarios judiciales, por un período de seis años que inició el primero de enero del año 2000.

5. En la sesión celebrada el 6 de setiembre de 2.004, artículo VI, se dispuso que el Departamento de Personal sacara a concurso, por lo que resta del período legal, el cargo de integrante suplente del Consejo Superior, representando a los profesionales en derecho del Poder Judicial, en virtud de que el licenciado Hernán Esquivel Salas se acogió a la jubilación.

6. Asimismo en la sesión celebrada el 1° de setiembre del 2005, artículo V, se nombró a la licenciada Rocío Jiménez Padilla como integrante suplente del Consejo Superior, a partir del 6 de ese mes y por lo que restaba del período legal que vencía el 31 de diciembre de ese año.

7. La licenciada Jiménez Padilla ha sido designada como

Miembro del Consejo Superior durante el año en curso, en los siguientes períodos, en sustitución de la licenciada Milena Conejo Aguilar:

20 al 24 de febrero por vacaciones. (Acuerdo 14-2-2006, artículo LXXXI)

22 al 24 de agosto por vacaciones. (Acuerdo 17-8-2006, artículo VII)

8. A continuación se presenta la información sobre los nombramientos de los Suplentes del Consejo Superior, en representación de los Abogados del Poder Judicial que no son jueces:

REPRESENTANTES DE LOS ABOGADOS DEL PODER JUDICIAL-NO JUECES-

| NOMBRE | FECHA SESION | ARTÍCULO | PERIODO |
|---------------------------------|---------------------|-----------------|-------------------------------------|
| Licda. Marlene Palacios Alpizar | 09-12-02 | II | 6 años a partir 01-01-2003 |
| Licda. Rocío Jiménez Padilla | 1-9-05 | V | Del: 6-9-05 Al: 31-12-05 |

II. CONCLUSIÓN.-

Con base en lo expuesto, considero que se debe definir la forma en que se realizan los nombramientos de los Suplentes del Consejo Superior, de forma tal que se establezca si los nombramientos que se realizan serán por el plazo de 6 años o por el resto del período legal, lo anterior por cuanto el nombramiento de don Hernán Esquivel Salas se hizo por un período de 6 años y no por el resto del período legal por el cual fue nombrada la licenciada Blanco Matamoros, el cual concluía el 31 de diciembre del 2002. (Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

III. RECOMENDACIÓN.-

Salvo mejor criterio, considero que se debe informar esta situación a la Corte Plena, con el fin de que ordene al Departamento de Personal sacar a concurso interno, el cargo de Suplente de la parte de los abogados del Poder Judicial (No jueces), por haber concluido el período por el cual se designó a la Licenciada Rocío Jiménez Padilla.

En lo que respecta a los nombramientos de doña Rocío durante este año, estimo necesario que se resuelva lo pertinente para convalidar sus actuaciones, y que se someta a consideración la posible designación de doña Rocío en el citado cargo, en tanto se realiza el correspondiente concurso por parte del citado

Departamento o en su defecto valorar la posibilidad de modificar el acuerdo del nombramiento de la licenciada Jiménez Padilla y hacerlo de la misma forma que el de don Hernán, es decir que la designación sea por un plazo de 6 años.”

Asimismo la Secretaria General informa que el Consejo Superior en sesión celebrada el 14 de setiembre del presente año, artículo XXXVII, aprobó la jubilación de la licenciada Marlene Palacios Alpizar, Juez de Trabajo de Heredia, y designada por esta Corte como Suplente del Consejo Superior por los profesionales en Derecho del Poder Judicial, y que doña Marlene informó que a contar del 1° de diciembre próximo hará efectivo ese beneficio; por lo que la Licenciada Milena Conejo Aguilar no tendrá suplente a partir de esa fecha.

Se dispuso: 1.- Solicitarle al Departamento de Personal que saque a concurso interno, dos cargos de suplentes para el Consejo del Consejo Superior, uno por un período de seis años en razón de que el 31 de diciembre del 2005, venció el período por el que fue designada la licenciada Rocío Jiménez Padilla, y el otro por lo que resta del período legal, en virtud de que la licenciada Marlene Palacios Alpizar se acogió a la jubilación a contar del primero del presente mes. Dichos cargos son en representación de los demás profesionales en derecho del Poder Judicial.

2.- Convalidar los actos de la licenciada Jiménez Padilla, durante las ocasiones en que integró el Consejo Superior después de haberle vencido el período de su nombramiento como suplente de ese órgano. **3.-** En tanto se

realiza el concurso respectivo, se designa a la licenciada Jiménez como Suplente interina del Consejo Superior, para la licenciada Consejo Aguilar.

ARTÍCULO XII

A tenor de lo establecido por el inciso 17) del artículo 13 de la Ley de Creación del Registro y Archivo Judiciales, se autorizó al Jefe de ese Registro, para extender la certificación de antecedentes penales que eventualmente aparezca en relación con Álvaro Martínez Rodríguez, cédula 1-1144-414, para realizar trámites de visa de estudiante en la República Checa.

ARTÍCULO XIII

El Magistrado Solís, mediante nota remitida vía correo electrónico el 26 de octubre recién pasado, rinde el siguiente informe:

“Por Artículo No.XXIX de la Sesión 22-06 del 7 de agosto del año en curso, esta Honorable Corte Plena me autorizó la participación, en mi calidad de Punto de Contacto de IberRed, en la visita que organizó la Secretaría Permanente de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional a las ciudades de Bruselas y La Haya, durante los días 11 al 14 de setiembre recién pasados, corriendo los gastos de traslado y estadía a cargo de la entidad organizadora de esa actividad, el programa de EuroSocial Justicia. Durante los días señalados, participé en distintas reuniones con los organismos de la Unión Europea que se relacionan con el tema de la cooperación judicial en materia civil, mercantil y penal. En dichas reuniones, se me expusieron los mecanismos de organización y funcionamiento de la Red europea en la materia y los avances logrados en la construcción de un espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en el ámbito de la Unión. Todo ello con el objetivo de lograr obtener, de parte de nuestra IberRed, una experiencia similar en nuestra área de influencia. Adjunto en archivo electrónico, los documentos de valoración sobre esa actividad y el programa de actividades, para conocimiento de esta Corte.”

Se dispuso: Tener por recibido el anterior informe del Magistrado Solís.

ARTÍCULO XIV

La Magistrada Varela, en oficio # 0024-JVA-006 de 17 de noviembre en curso, rinde el siguiente informe:

“Reciba un cordial saludo. Para su conocimiento y el de Corte Plena, me permito remitirle el informe sobre mi asistencia al “XVIII Congreso Mundial del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social” realizado en la ciudad de París, Francia del 04 al 08 de setiembre del presente año.

Durante esos días, participé en el desarrollo y discusión de las siguientes ponencias:

- Martes 5 de setiembre. Comité ejecutivo de la SIDTSS. Inscripciones. Encuentros de Profesionales. Ceremonia de inauguración y cóctel de bienvenida.

- Miércoles 6 setiembre. Sesión plenaria 1.
 - **Tema 1. Liberación del comercio y Derecho del Trabajo.**
 - **Relator General:**
Lance COMPA (Estados Unidos de América)
 - **Comentaristas:**
Luis LIZAMA PORTAL (Chile)
Czetta KOLLONAY LEHOCZKY (Hungría)
Aiqing ZHENG (China)

- Jueves 7. Sesión plenaria 2.
 - **Tema 2: Derecho Laboral (en sus aspectos individuales y colectivos) y descentralización productiva.**
 - **Co-ponentes generales:**
Rafaele DE LUCA TAMAJO (Italia)
Adalberto PERULLI (Italia)
 - **Comentaristas:**
Yuichiro MIZUMACHI (Japón)
Edouardo AMEGLIO (Uruguay)
Spirus SIMITIS (Alemania)

Talleres:

MESA REDONDA: Qué futuro para la ley en derecho laboral?

Moderadora:

Catherine BARNARD (Reino Unido)

Panelista:

Ron MC CALLUN (Australia)

Oscar HERNANDEZ ALVAREZ (Venezuela)

Michael LYNK (Canada)

Hélène MASSE- DESSEN (Francia)

- Viernes 8. Sesión plenaria 3.

Tema 3: Riesgos Profesionales: protección social y responsabilidad empresarial.

Ponentes generales:

Ann NUMHAUSER-HENNING (Suecia)

Aminata CISSE (Senegal)

Comentaristas:

Steve ADLER (Israel)

Asemblea general de la SIDTSS

Talleres:

BALANCE DEL CONGRESO.

Arturo Bronstein, Secretario General de la SIDTSS

Ceremonia de clausura

Considero que fue un congreso de alto nivel académico y muy provechoso para las funciones que ejecuto en la Sala Segunda.”

Se acordó: Tomar nota del anterior informe de la Magistrada Varela.

ARTÍCULO XV

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio # 1137-AUD-2.006 de 15 de noviembre en curso, manifiesta:

“Para que lo haga del conocimiento de la Corte Plena, le remito el *Plan Anual de Trabajo de esta Auditoría para el año 2007*, el cual se elaboró de conformidad con las atribuciones que le competen a este Despacho, establecidas en la Ley Orgánica del

Poder Judicial, Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Reglamento de Auditoría Interna, así como también siguiendo las directrices emitidas al efecto por el Órgano Contralor en el documento “*Lineamientos Generales que deben observar las Auditorías Internas de las Entidades y Órganos sujetos a la Fiscalización de la Contraloría General de la República en la preparación de sus planes de trabajo*” y el oficio N° 15059 del 1 de noviembre de 2006 del Ente Contralor.

Sobre el particular, considero pertinente indicar que las áreas sujetas a evaluación que se incorporan en el mencionado Plan, se seleccionaron tomando como base la metodología para la valoración de riesgo diseñada al respecto por esta Auditoría, la cual se formuló siguiendo lineamientos emitidos al efecto por la Contraloría y otras instancias que se consideró pertinente consultar al respecto.

Es importante agregar que la metodología para la valoración de riesgos que utilizó esta Auditoría consistió en elaborar una matriz de riesgo, por medio de la cual en primera instancia se estableció el universo auditable en el Poder Judicial, el cual posteriormente fue calificado de acuerdo con nuestro juicio, tomando en cuenta para ello los diferentes factores de riesgo como por ejemplo: volumen y valor de las operaciones; importancia del servicio para la ciudadanía; cambios recientes en operaciones, programas y sistemas; vulnerabilidad de los activos y procesos; imagen de la actividad para la Institución; factor humano; tecnologías de información; fecha de auditorías anteriores; posibilidad de fraude y hurto; existencia y cumplimiento de regulaciones.

Como resultado de la calificación de riesgo, cada estudio se define en un rango de alto, medio y bajo, para finalmente seleccionar los estudios que obtuvieron la calificación más alta, por ser los que representan mayor riesgo para la Institución.

Es importante hacer la aclaración que “*riesgo*” es un concepto que se utiliza para expresar la incertidumbre de eventos y resultados que podrían ejercer un efecto adverso en los objetivos y metas de la Institución. En este sentido, cuando nos referimos a riesgos altos, esto significa que las actividades, dependencias, áreas o procesos desarrollados por la Institución, de acuerdo con los factores de riesgo definidos, representan altas probabilidades de exposición al riesgo, lo que conlleva a que si este riesgo no es administrado en forma adecuada y se materializa, podría impedir el logro de los objetivos y metas prefijados.

Se debe hacer la observación que esta metodología se realiza con la intención de dirigir nuestros limitados recursos humanos y materiales hacia aquellas áreas que presentan mayor susceptibilidad al riesgo, contribuyendo con ello a la racionalización del gasto y lograr la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios que brinda el Poder Judicial.

Cabe señalar, que adicional a las labores sustantivas de este Despacho, de conformidad con la normativa que rige nuestra labor, se consideró pertinente destinar personal para atender asuntos varios tales como, cubrir las necesidades de capacitación del personal de este Despacho, elaboración del presupuesto de esta Auditoría, diseño del Plan anual operativo, revisión interna de la calidad del trabajo desarrollado por este Despacho, así como labores de investigación relacionadas con el impacto que producen los cambios en la normativa y otras tendencias sobre el accionar de la Auditoría Interna del Poder Judicial, a fin de ajustar nuestra metodología de trabajo.

Es importante hacer la observación que como parte del citado Plan de Trabajo, se considera un aparte denominado “*estudios no programados*”, los cuales se fundamentan en solicitudes y denuncias formuladas por el Jerarca y Titulares Subordinados del Poder Judicial, Contraloría General de la República, SUPEN, y de usuarios de la Institución; asimismo, podrían tener su origen en la revisión y análisis de toda la información recibida por esta Auditoría a través de los medios internos o externos de comunicación existentes en el Poder Judicial, tales como Actas de Corte, Actas del Consejo Superior, Actas de Comisiones o de otros Entes, medios de comunicación colectiva, buzón de denuncias de esta Auditoría y cualquier otro que pueda aportar información sobre aspectos que merecen evaluaciones de este Despacho.

No omito manifestar que de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, una copia del citado Plan deberá ser remitida a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de ese Ente Contralor.”

Se acordó: Tener por rendido el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Judicial para el año 2007, del cual se remitirá copia a la División de Desarrollo Institucional de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO XVI

En la sesión celebrada el 11 de setiembre de este año, artículo XVIII, se dispuso solicitarle al Departamento de Planificación, que propusiera el nombre de un servidor de ese Despacho, para que integre la Comisión de Evaluación del Desempeño.

La licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del referido Departamento, mediante correo electrónico de 22 de este mes, le indicó al Magistrado Vega, que será la representante del Departamento de Planificación en la indicada Comisión.

Se dispuso: Tener por designada a la licenciada Asch Corrales en la Comisión de Evaluación del Desempeño.

ARTICULO XVII

En la sesión celebrada el 28 de setiembre del presente año, artículo II, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Luis Carlos Abellán B., Profesional en Derecho de la Presidencia, en nota de 16 de agosto, expresó:

“En el Despacho de la Presidencia se recibió nota del catorce de agosto de este año donde Víctor Farulla Chacón, solicita la realización de investigaciones administrativas respecto de actuaciones de la Sala Constitucional y del Fiscal General que estima incorrectas.

Al respecto con instrucciones superiores, me permito enviarles dicho documento, por ser lo solicitado de su concreta competencia.”

Con instrucciones del señor Presidente, Magistrado Mora, la Secretaria General procedió a remitir copia del memorial del señor Farulla, al Presidente de la Sala Constitucional, Magistrado Solano, quien mediante oficio # PSC-1227-06 de 7 del presente mes de setiembre, rinde el siguiente informe:

“Me refiero a su oficio 7618-06, recibido en mi oficina el día 5 de los corrientes, en que me solicita informe sobre cinco quejas que formula el Sr. Víctor Farulla Chacón, de las cuales cuatro

tienen que ver con la Sala Constitucional.

Me refiero a ellas, como sigue:

PRIMERA.

Que planteó un amparo contra A y A y que una abogada de la institución lo llamó para preguntar por la dirección de su casa, con lo cual concluye ha de haber “compadrasgo” (sic) entre la Sala y la recurrida.

Rechazo la sola insinuación en tal sentido, pues como es sabido, la Sala se ha impuesto plazos muy perentorios en cuanto a la fase de admisión de amparos, con lo cual resulta absurdo y hasta impráctico, que algún servidor que tenga que ver con el iter administrativo del expediente, tenga tiempo para alertar a una institución que ha sido demandada ante la Sala, con el fin de que tome contacto con la persona recurrente para algún fin extra procesal.

Si se hubiera suministrado al menos el número de expediente, se podría realizar un desglose de actuaciones, con lo cual de manera palpable se habría acreditado nuestro proceder.

Por lo dicho, está claro que esta queja no solamente es injusta, sino calumniosa.

No creo que este señor tenga derecho a llegar hasta estos extremos.

SEGUNDA.

Que planteó un hábeas corpus contra el Sr. Johnny Araya Monge y que, aunque hubo “una alteración de un documento público”, la cual hizo ver a la Sala para que aplicara la “la L.DE J.C.” (sic), la Sala no procedió en ese sentido.

Sobre lo anterior, me remito a la sentencia número 2006-11333, de las 9:34 horas del día 4 de agosto anterior, por la cual la Sala declaró sin lugar el mencionado recurso.

Esta sentencia está en proceso de recolección de firmas.

Cierto es que el Sr. Farulla presentó un escrito, visible a folio 52, en el cual indica que el documento que corre a folio “106” (o una numeración similar), fue alterado “para ocultar lo que realmente pasó”. Hay que hacer notar que el expediente ni siquiera llega a folio 106 (si fuera tal el número que indicó en el escrito dicho), pero si se refiriera al documento que aportó la parte recurrida a folio 6, tampoco es notorio algo irregular, aparte de que solamente formula esa expresión genérica de la “alteración”, sin ofrecer razones o el por qué de su afirmación.

De todos modos, si alguien tiene curiosidad acerca de ese documento de folio 6, es perfectamente consultable.

Hay que agregar, a fin de establecer el por qué de una desestimación del recurso, que la sentencia dictada en este caso se basa en el valor que la ley otorga a los informes presentados a la Sala (artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).

Nuevamente, y para el caso, rechazo con vehemencia las ligeras y falsas afirmaciones de este señor, cuando temerariamente dice que “no es la primera vez” que la Sala se niega a enviar al Ministerio Público alguna queja contra el señor Araya Monge, porque en verdad, y extendiéndome en una explicación que al menos merece esa Corte, la Sala Constitucional solamente envía al Ministerio Público a quienes incumplen órdenes o mandatos suyos, con motivo de alguna resolución, tal como está previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley que rige su funcionamiento.

Quiérese decir, que si alguna persona cree que en un informe, o en un atestado presentado por una autoridad recurrida en algún proceso constitucional se ha mentido a la Sala, o se han utilizado documentos alterados, falsos, etc, corresponde a quien así lo estime, ir directamente al Ministerio Público.

Esto ha sido así en la praxis de nuestra jurisdicción constitucional y no tiene que ver el que se trate del Sr. Farulla o del Sr. Araya.

TERCERA.

Que en otro recurso, planteado contra el señor Ministro de Seguridad, la Sala lo declaró sin lugar. Si el quejoso diera el número de expediente, se podría ofrecer el número de sentencia, para que fuera consultada por quien a bien lo tuviera, pero ante expresiones tan fuera de tono y tan calumniosas, no puedo agregar nada más. Creo que si lo hiciera, actuaría con igual de seriedad.

CUARTA.

En cuanto al expediente número 12295-04, como lo denomina el quejoso, hay que informar que no es un recurso interpuesto por el aquí quejoso, ni a favor del señor Mainor (sic) de Jesús Calvo. De todos modos, debe indicarse que ese recurso fue declarado sin lugar por sentencia número 2004-13994, de las 14:34 horas del día 7 de diciembre de 2004.

COMENTARIO FINAL.

Como queda expuesto, este libelo presentado por el Sr. Farulla solo se explica en base a la apertura de nuestro sistema de justicia constitucional, que mucho enaltece nuestra condición de Estado democrático, pero del que algunas personas abusan.

Las cuatro “quejas administrativas” que formula, no pueden entenderse como legítimo ejercicio ciudadano, por las expresiones que atentan contra el honor de este Tribunal Constitucional y sus integrantes, sino que demuestran también un estilo grosero y ayuno de consideración para la propia Corte Suprema de Justicia.

Si de responder desde el punto de vista jurídico se trata, concluiría que se trata de un intento de lograr que ante sentencias de la Sala Constitucional, la Corte Suprema de Justicia

intervenga y revierta lo decidido, cuestión que lesionaría directamente la independencia de los jueces que integran este Tribunal, garantizada por la Constitución Política, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Ética Judicial emitido por este mismo Poder.

En realidad, lo que procede es archivar esta, que considero una mal intencionada gestión.

Quedo a la orden para cualquier ampliación o aclaración que se estime necesaria.”

- 0 -

También el señor Farulla en escrito recibido el 20 de este mes, amplía la queja que interpuso contra la Sala Constitucional, por la forma rápida en que fue resuelto el recurso de amparo incoado contra esa Sala, en vista de que se violentaron sus derechos fundamentales. Agrega además de que ha recibido informes y está investigando, de que la subida (sic) del señor Arias Sánchez, fue una presunta conspiración que incluyó la denigración de expresidentes, acabar con un partido político y la presunta participación de los señores Figueres, Pacheco, Saborío, Hermanos Arias, Toledo, cierto factor de la justicia, un alto ejecutivo extranjero amigo del señor Figueres, familiares del señor Pacheco, residentes en Panamá y otro político involucrado en el crimen del señor Parmenio Medina, y que la señora Saborío y el señor Fiscal General (Arias) nunca quisieron investigar.

El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: “Estudí el asunto, y también le pedí al Magistrado Rivas que lo analizara. El señor Farulla, después de que el Magistrado Solano rindió el informe, envió otra nota que me pareció no resultaba indispensable enviarla a la Presidencia de la Sala Constitucional para que se refiriera a ella, porque se refiere a hechos de la misma índole que los narrados en la primera. En ese último escrito el señor Farulla lo que hace es señalar que la Sala resolvió de manera muy rápida un recurso y que con ello se le violentan sus derechos fundamentales, pero que no ocurrió lo mismo con otro recurso que él había planteado, y que en realidad lo que él cree es que aquí hay una conspiración para denigrar expresidentes, para que el señor Oscar Arias Sánchez ocupara la Presidencia y acabar con un partido político, en lo que presuntamente él estima que hay participación de los señores Figueres, Pacheco, Saborío, Hermanos Arias y Toledo, cierto sector de la Justicia, un alto ejecutivo extranjero amigo del señor Figueres, los familiares del señor Pacheco, unos residentes en Panamá, involucrados en un crimen y otras personas. Como indiqué, estimo que esa nota, no ameritaba que diéramos otra vez, audiencia a la Sala.”

El Magistrado Rivas expone: “Los escritos del señor

Farulla son carentes de toda claridad y de precisión, en realidad aparentemente son apreciaciones subjetivas de él, respecto a la forma en que se tramitan algunos de esos asuntos que él plantea, aparentemente también con alguna frecuencia, ante la Sala Constitucional, contra diferentes personas, y realmente los planteamientos de él no son sustentados ni fundamentados en prueba alguna; sino que son realmente apreciaciones subjetivas de él y también, de alguna manera irrespetuosas para la Sala, que parecen que no merecen un tratamiento mayor que el que se les está dando en este momento. Él menciona tres o cuatro asuntos, en donde observa y se siente afectado por actuaciones, pero que realmente no indica puntualmente, ni fundadamente qué es lo que pretende, nada más son apreciaciones subjetivas, que no merecen creo yo una mayor tramitación.”

Se dispuso: Tener por hechas las manifestaciones del señor Farulla, y con análisis del informe enviado por el Magistrado Solano, desestimar la queja y ordenar el archivo de las diligencias.

Al propio tiempo se hace de conocimiento del señor Farulla, que esta Corte no tiene ninguna competencia para revisar pronunciamientos jurisdiccionales de las Salas que la conforman, ni de otros Tribunales de la República. Lo anterior porque una de sus quejas va en ese sentido.”

-0-

El señor Víctor Farulla Chacón, en memorial recibido el 16 de noviembre en curso, manifiesta:

“...Con el fin de contestar y no para apelar el acuerdo tomado en la sesión 27-06 con respecto a mi denuncia por irregularidades y violaciones a los arts. de la L de C.

En cuanto a la primera estoy tramitando ante el ICE que se me facilite las llamadas recibidas en mi celular en la fecha ya indicada y que espero que el ICE no las desaparezca.

En cuanto a la segunda les remito la página de folio 48 y que la parte recurrida aportó con el número de folio 106 en donde la parte recurrida altera el documento público. Como Uds pueden ver— aunque en esta fotocopia que entrego no se puede notar pues ya desde hace tiempo vengo denunciando la mala calidad de las fotocopias que entrega dicha Sala como Uds pueden ver mandando a pedir el original, en donde originalmente dice SOSPECHAS le pusieron encima la palabra oficiales pero tan burdamente que lo hicieron con lapicero diferente pero que la C.I. hubiera corroborado tal alteración y que hubiera llevado al Min. Pub. a acusar al Sr. Alcalde por perjurio y falsificación de

documento público y dar con lugar el Recurso pues el motivo de mi detención fue por SOSPECHAS. Pero el Sr. Alcalde estaba en elecciones y no se le podía hacer una cosa de estas.

Como Uds también pueden ver en mi escrito ante dicho magistrado instructor explico bien el caso como lo he hecho ante Uds.

En cuanto que es al Min. Pub. a quien le toca ver estos casos, a pedido del recurrente les presento copia de una acusación que presente ante el Min. Pub. en que no me quisieron aceptar una denuncia también en contra del Sr. Johnny Araya por el mismo delito o bien como lo indica el mismo C.P.P. de que es obligación de todo funcionario el denunciar cualquier delito del cual tenga conocimiento.

En cuanto a la tercera en cuanto al recurso presentado por mi persona en contra del Sr. Min. de S.P. Este no envió todo el ex. A la Sala como se le pidió afemias de ser un Der. de respuesta que si hubiera sido bien analizado por esta corte la contestación hubiera sido otra –de este oficio-.

En cuanto a la cuarta. Bien saben los Sres Magistrados a cual recurso me dirigía o me refiero, no se si en el original que presente el número de exp. era el I2295-04 porque de ser así este número me lo dio el oficinista que atiende la solicitud de exp. cuando yo solicité el num. de exp. de mi recurso de todas maneras la L. de C. les obliga a notificarme si había algo oscuro en la presentación del libelo de mi recurso en contra de esa Sala, -Recurso que fue fallado sin lugar sin tan siquiera habérmelo notificado- Presento documento del recurso por mi persona denunciado a favor del Sr. Mainor y que después de casi ya dos años no ha sido fallado y que tardaron exactamente un año y un mes en notificar a las partes y que presuntamente será fallado sin lugar en represalia.

Y como lo dije en mi denuncia no se trata de un asunto de fondo sino administrativo porque en cuanto al fondo estaré presentando ciertos recursos ya fallados sin lugar –y que no expongo aquí ante organismos internacionales y ante la prensa internacional y que sean ellos los que dictaminen si están a derecho.

Como es posible que en dicha contestación se indique que el recurso exp. 12297 fue fallado en el 04 cuando todavía en Oct. De 05 todavía se me estén mandando notificaciones del mismo? Y si el exp. tenía un fallo en la numeración porque no se me notificó como lo manda la L. de Const.?”

Se acordó: Tomar nota.

Los Magistrados Solano y Cruz se abstuvieron de votar.

ARTÍCULO XVIII

La licenciada Catalina Fernández Badilla, servidora de la Unidad de Control Interno, en nota remitida vía correo electrónico el 20 de este mes, manifestó:

“Siguiendo instrucciones de la Licda. Milena Conejo Aguilar, Integrante del Consejo Superior y Coordinadora de la Comisión de Control Interno, se remite el formulario de Autoevaluación del 2006 y su respectivo instructivo. Este formulario debe ser desarrollado por Corte Plena, y su fecha límite de entrega es el 15 de noviembre del 2006.

Para realizar el proceso de autoevaluación del 2006, se creó una metodología de trabajo que permitiera un ejercicio ágil, entendible y eficiente, que brinde resultados satisfactorios para la Institución.

Al ser las propuestas de mejora que realiza cada oficina, uno de los principales productos de este proceso, y con el propósito de fortalecer el sistema de control interno y con ello procurar la consecución de los objetivos; a efecto de que estas propuestas no queden sólo en el papel, es preciso incluirlas en los planes anuales operativos de cada oficina para que su realización cuente con respaldo presupuestario y acciones programadas, según lo establecido por la Contraloría General de la República.

La aplicación del proceso de autoevaluación 2006 durante el mes de octubre, permite incluir las propuestas de mejoras que lo requieran en los Planes Anuales Operativos para el año entrante, ya que en el Poder Judicial, según información suministrada en la Sección de Planes y Presupuestos del Departamento de Planificación, la fecha límite para la presentación de estos planes, conforme las directrices de formulación de presupuesto para el 2007, es el 24 de noviembre próximo; aspecto que crea el escenario perseguido a través de este proceso.

Para este año se utilizará un cuestionario general de aplicación común para toda la institución, el cual fue mejorado en su redacción, esto para que facilite su aplicación; además permite que una vez desarrollado, cada oficina identifique las propuestas de mejora que le corresponde realizar, ya sea que éstas se puedan ejecutar a la brevedad o bien se deben incluir en el plan anual

operativo para el año 2007. Aunado a este cuestionario general se anexa un formulario específico que debe ser aplicado adicionalmente a las oficinas que conocen y atienden materia penal, es decir a estas oficinas y despachos se les debe aplicar ambos formularios, el general y el específico; en caso de que existan propuestas de mejora, también se deben considerar en los Planes Anuales Operativos para el año 2007.

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración pueden dirigirse a la oficina 905, situada en el noveno piso del Edificio de la Corte Suprema de Justicia, o comunicarse a la extensión 4928.”

En la sesión N° 34-2005 del 19 de noviembre en curso, artículo XV, se dispuso analizar la evaluación por cada una de las Salas y que los Presidentes, en Consejo Consultivo, confeccionaran el proyecto de evaluación para someterlo a conocimiento de esta Corte en la sesión de hoy, pues el plazo concedido por la Comisión de Control Interno vence el 30 de este mes.

Informa el Presidente, que el Consejo Consultivo, en sesión celebrada el 22 de los corrientes, confeccionó la propuesta de evaluación que se somete ahora a conocimiento de esta Corte.

Interviene el Magistrado Solano: “La verdad es que si hiciéramos un ejercicio de analizar por qué en el seno del Consejo Asesor se llegó a considerar que un determinado ítem merece un tres y no un cuatro o por qué no un dos, es hacer el trabajo que la Corte realmente no quiso hacer desde el principio. Yo diría que salvo error manifiesto u horror a la hora de valorar esto, creo que se hizo hasta donde yo participé con suficiente amplitud y razonado y motivado como para que el pleno de la Corte le de

un voto de confianza a ese trabajo. Ya de todas maneras las Salas habían previamente hecho un ejercicio de discusión con lo cual resultaría casi sobreabundante que ahora volvamos a reexaminar lo que se hizo.”

Agrega el Magistrado Solís: “Ciertamente creo que imposible por lo avanzado de la hora, pero sí deberíamos dedicar algún tiempo. El viernes nos repartieron dentro de las cosas que reparten, que el Poder Judicial fue escogido por la Contraloría como el único Poder Estatal o la única oficina pública que cumple en los términos que exige la Ley de Control Interno con todo lo que esa ley exige, entonces yo no sé, yo no tendría cara para que después se nos diga que esas exigencias se las estamos pidiendo a todos los subordinados a la Corte Plena, pero nosotros por una u otra razón no la cumplimos y yo creo que sí es importante dedicar unas horas o el tiempo en el momento y en la agenda que sea necesario, para dedicar no a hacer la valoración que ya hizo el Consejo Consultivo, pero sí un poco para reflexionar cómo es el operar administrativo, la necesidad de tener un plan anual operativo como Corte Plena, etc., que son exigencias que a todas las demás oficinas del Poder Judicial se le piden y nosotros no tenemos porque exonerarnos de esas exigencias y vale la pena tal vez en los primeros días del año entrante dedicar unas dos horas de reflexión a eso y pedirle a los compañeros de Control Interno que haga un resumen ejecutivo, un informe ejecutivo sobre ese documento y en base a eso hacer esa reflexión.”

El Presidente, Magistrado Mora, indica: “Yo partía de la base de

cómo en cada una de las Salas se hizo un análisis y luego un representante de cada Sala participó en la discusión que tuvimos en relación con este tema, por lo que ahora nos pronunciaríamos sobre la propuesta que nos hace la Comisión. Estimo que no hemos pasado por alto la obligación que tenemos que hacer, simplemente aplicamos un criterio para analizar el tema; pienso que bien podríamos, aceptando lo que nos señalaba el Magistrado Solano, aprobar la propuesta que hace el Consejo Consultivo y que cada uno de nosotros tenga la posibilidad de revisar lo propuesto y de tener alguna observación la haga al momento de la aprobación del acta. La otra posibilidad sería dedicar una próxima sesión solamente a revisar esto. En el Consejo Consultivo para hacerlo duramos desde las ocho y treinta de la mañana a las dos de la tarde.”

Adiciona el Magistrado Solís: “No es revisarlo, porque es imposible es un documento bastante extenso y hay que ser objetivo muy tedioso y parte de las observaciones que se le hizo a la Comisión de Control Interno es que deben elaborar un documento propio para el funcionamiento de este órgano tan excepcionalmente como es Corte Plena, pero eso no inhibe la posibilidad de que por qué no tenemos un plan anual operativo, todas las demás tienen un plan anual operativo, entonces dedicar tiempo de reflexión, no toda la mañana, sino porque después se nos va a decir y ustedes por qué se auto exoneraron de esas obligaciones y no tenemos razones por las cuales podamos decir que tenemos fundamento para esa

auto exoneración, y en base a eso y a las observaciones que se les hizo a los compañeros que integran la Comisión de Control Interno del Poder Judicial, esperar para el año entrante un documento que sea más digerible para Corte Plena, porque ellos admitieron también para ese día que están construyendo, porque estamos dando esos pasos pero vuelvo a repetir, no es entrar en ese ejercicio que de por sí es muy tedioso pero sí dedicar alguna reflexión a la necesidad de actuar en base a un plan anual operativo como Corte Plena, discutimos sobre la presentación de informes que tenemos cada uno de los Magistrados, sobre la presentación de los informes de Comisiones, todo el trabajo administrativo que tiene Corte Plena y que perfectamente se podría elaborar en un plan anual operativo.”

El Presidente, Magistrado Mora, continúa: “Además de esto la Comisión de Control interno debe devolvernos este documento con sus indicaciones. A ese momento, cuando se nos haga la devolución, debemos discutir todos estos temas.”

Se dispuso: Aprobar la anterior propuesta del señor Presidente.

ARTICULO XIX

El Consejo Superior en la celebrada el 9 de noviembre en curso, artículo XIX, tomó nota de que el Presidente interino, Magistrado Ramírez, en uso de las facultades que le confiere el inciso 22 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le concedió al Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, permiso con goce de salario, para que del 6 al 8 de

diciembre próximo, asista al seminario auspiciado por la Oficina de Patentes y Marcas Registradas de los Estados Unidos de América en cooperación con la Secretaría de Integración Económica de Centroamérica (SIECA) que tratará sobre el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual.

La señora Ana Lorena Arce Campos, Secretaria Ejecutiva del Magistrado Rivas, en nota de 16 de noviembre en curso, con instrucciones de éste, solicita se autorice el pago de los correspondientes viáticos, en razón de que la SIECA y la Oficina de Patentes y Marcas Registradas sufragan solamente el transporte, tiquetes aéreos y el hospedaje.

Se acordó: Autorizar el pago de la diferencia de los viáticos al Magistrado Rivas, del 5 al 8 de diciembre próximo, para que asista a la mencionada actividad.

El Magistrado Rivas se abstuvo de votar.

ARTÍCULO XX

Interviene el Magistrado Solís: “Yo no sé si en algún momento podemos discutir a nivel de Corte en una futura sesión, el editorial que ayer sacó el periódico La Nación. Yo creo que eso merece reflexión de parte nuestra sin hacer el análisis de la coyuntura sobre la cual se está sacando ese editorial pero si podemos hacer un estudio abstracto sobre lo que ahí se menciona, y creo que como Corte es tomar una posición al respecto, abrir un momento de reflexión y debate y ver si amerita o no una respuesta

institucional por parte de la Corte Suprema de Justicia y hacia lo interno un análisis de todos nosotros respecto a ello. Porque si a ese editorial le sumamos algunas columnas que han salido en estos días, pues se hace oportuno hacer esa reflexión al respecto.

Es un editorial que ayer sacó el periódico La Nación hablando un poco sobre algunas situaciones críticas, dice el editorialista, que está sufriendo el Poder Judicial y mala preparación de los jueces, mala preparación de los fiscales y se nos interroga –que es lo que a mi más me preocupa al final,- sobre qué hemos hecho con base al documento hacia la reforma de la justicia que es aquel documento que se firmó hace un par de años en el Colegio de Abogados, etc. Yo creo que hemos hecho bastante pero no debemos dejar pasar por alto y hay que hacer una reflexión hacia lo interno y una respuesta sugiero o de la Presidencia o a nivel de Corte.”

El Presidente, Magistrado Mora indica: “Si les parece podemos poner en la próxima sesión de Corte este tema para ser conocido. Yo estoy tratando de ensayar una respuesta, la que dejaría como una propuesta para la discusión”

Se acordó: Tomar nota de las anteriores manifestaciones y resolver lo que corresponda en la próxima sesión.

- 0 -

A las 16,35 horas finalizó la sesión.